



PAT INFRAESTRUCTURA VERDA
DEL LITORAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA

VERSIÓN PRELIMINAR
CATÁLOGO DE PLAYAS. FICHAS Y NORMATIVA.
Mayo de 2017



PAT INFRAESTRUCTURA VERDA DEL LITORAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA

VERSIÓN PRELIMINAR DEL PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL INFRAESTRUCTURA VERDA DEL LITORAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Dirección y Coordinación:

Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad.

Coordinación con el Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral:

Dirección General de Ordenación del territorio, Urbanismo y Paisaje.

Desarrollo y elaboración:

Instituto Portuario de Estudios y Cooperación de la Comunitat Valenciana.

Desarrollo e implementación del análisis SIG:

Instituto Cartográfico Valenciano.

Catalogación geomorfológica de las tipologías costeras de la Comunitat Valenciana:

Departament de Geografia, Universitat de València

Colaboración y desarrollo en materia de Medio Ambiente, Biodiversidad y Espacios Naturales Protegidos:

Dirección General del Medio Natural y de Evaluación Ambiental.
VAERSA



DOCUMENTOS DEL PAT INFRAESTRUCTURA VERDA DEL LITORAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Mayo de 2017

- DOC. I. MEMORIA INFORMATIVA
- DOC. II. PLANOS DE INFORMACIÓN
- DOC. III. MEMORIA JUSTIFICATIVA
- DOC. IV. MEMORIA DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA
- DOC. V. PLANOS DE ORDENACIÓN
- DOC. VI. ESTUDIO DE PAISAJE
- DOC. VII. EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL
ESTRATÉGICA
- DOC. VIII. PARTICIPACIÓN PÚBLICA
- DOC. IX. NORMATIVA
- DOC. X. PROPUESTA DE TRAZADO DE LA VÍA DEL
LITORAL
- DOC. XI. CATÁLOGO DE PLAYAS. FICHAS Y NORMATIVA**

INFORME JUSTIFICATIVO DE
CAMBIOS PRODUCTO DEL PERIODO
DE CONSULTAS, PARTICIPACIÓN E
INFORMACIÓN PÚBLICA

A

MEMORIA

B

página
↓

0	Síntesis	7
1	Objeto del documento	8
2	Cambios en el catálogo de playas de la comunitat valenciana	9
2 1	Relacionados con la catalogación y delimitación de algún tramo	10
2 2	Relacionados con la leyenda y la toponimia empleada en las fichas	10
2 3	Relacionados con la normativa del catálogo	14
		17
1	Objeto del catálogo	20
2	Marco legal y antecedentes	21
3	Contexto territorial	22
4	Objetivos del catálogo	25
5	Criterios y metodología de catalogación	26
6	Tramos de playas catalogados y resultados agregados	33
7	Efectos de la aprobación del catálogo	38
8	Documentos que conforman el catálogo	47
A 1	Relación de tramos de costa catalogados	49
A 2	Elementos ambientales considerados en la catalogación	69
A 3	Tablas y gráficos	77
A 4	Bibliografía empleada en la memoria y normativa del catálogo	81

NORMATIVA

C

	85
1 Objeto	86
2 Normativa de carácter general	86
3 Normativa relativa a los tramos naturales	89
4 Normativa relativa a los tramos urbanos	90
5 Efectos, revisión y modificación del catálogo	91

NOTA RESUMEN

D

93

FICHAS CATÁLOGO DE PLAYAS

E

99



PAT INFRAESTRUCTURA VERDA
DEL LITORAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA

INFORME JUSTIFICATIVO DE CAMBIOS PRODUCTO DEL PERIODO DE CONSULTAS, PARTICIPACIÓN E INFORMACIÓN PÚBLICA

A

-
- 1 1** Contenidos del PATIVEL
 - 1 2** Objetivos del PATIVEL
 - 1 3** Estado de la cuestión en las zonas litorales y costeras
 - 1 4** Conclusiones relativas a la cuestión del litoral en España
-

0 SÍNTESIS

Por resolución de fecha 28 de octubre de 2016, se acordó someter a consultas, participación pública e información pública el Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral de la Comunitat Valenciana que, entre sus documentos, contiene el Catálogo de Playas de la Comunitat Valenciana. El Catálogo tiene por objeto desarrollar las previsiones de la Ley de Costas y de su Reglamento en relación con la catalogación y régimen de uso de los tramos naturales y urbanos de playas. Afecta por tanto fundamentalmente a los usos y actividades que tienen lugar en ellas.

Durante este proceso se han recibido un total de 82 alegaciones que contienen en alguno de sus puntos observaciones y valoraciones (muchas de ellas bajo formatos similares) sobre aspectos del Catálogo, básicamente relacionados con:

- La clasificación y delimitación de tramos
- La interpretación del documento
- El objeto y alcance del Catálogo
- La leyenda y toponimia empleadas en las fichas del Catálogo; y
- La normativa del Catálogo.

Por lo que se refiere a la clasificación y delimitación de tramos, en la gran mayoría de casos las alegaciones cuestionan la catalogación hecha partiendo de la consideración de sólo uno de los dos criterios tenidos en cuenta para clasificar los tramos, el carácter urbanizado del suelo, obviando que las variables medioambientales también han de tenerse en cuenta. No obstante, se han valorado todas las observaciones recibidas al respecto, considerando algunas de ellas y modificando en consonancia el Catálogo.

Otro grupo de observaciones importante obedece a errores de interpretación del Catálogo (por ej. se interpreta con cierta

frecuencia que la catalogación del tramo de playa afecta a la clasificación urbanística del suelo o a la regulación de usos fuera del dominio público), derivados de haber grafiado en las fichas la franja de 100 m que ha servido de base para realizar el análisis sobre el suelo contiguo al dominio público (carácter urbanizado del suelo y presencia de elementos ambientales protegidos por la normativa). Por otra parte se han recogido observaciones sobre errores en las fichas relacionados con la leyenda y, pese que se han empleado la cartografía oficial y la base de datos de playas del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio ambiente, con la toponimia empleada. En ambos casos se han subsanado las cuestiones que se han puesto de manifiesto.

En cuanto a las observaciones relacionadas con el objeto y alcance del Catálogo, las cuestiones que se suscitan no están vinculadas, en general, tanto a las disposiciones del Catálogo como a la regulación diferenciada que introduce como novedad la normativa de costas para los tramos de playa naturales y urbanos. En este sentido, el Catálogo no añade elementos sustanciales a los recogidos por el Reglamento General de Costas.

Finalmente algunas de las alegaciones hacen referencia a algún aspecto concreto de la normativa del Catálogo que, en los casos en los que se detalla más adelante, se ha modificado.

Producto del análisis de las mencionadas observaciones y valoraciones, así como de la revisión de la documentación, se han introducido en el Catálogo un total de 22 cambios.

La mayor parte de ellos (13) están relacionados con la clasificación y delimitación de los tramos, y son producto de la valoración de solicitudes, principalmente de Ayuntamientos, que ha sido

posible atender en el marco de la metodología y criterios técnicos empleados para catalogar la costa. Los cambios se concentran fundamentalmente en entornos urbanizados de 8 municipios y modifican las correspondientes fichas así como el Anexo I a la Memoria del Catálogo

Producto de estos cambios los 214 tramos inicialmente delimitados pasan a ser 219. Tal como puede observarse en el apartado 6 de la Memoria del Catálogo, las modificaciones introducidas son puntuales y no afectan sustancialmente a los resultados agregados de la catalogación.

Cinco cambios afectan fundamentalmente a la leyenda y la toponimia empleada en las fichas. En este sentido se ha corregido un error existente en la leyenda de las fichas, se ha unificado la trama empleada para la Red Natura 2000 y, pese a no ser objeto de ninguna alegación, se han solventado algunas discordancias puntuales que en ningún caso afectan a la catalogación hecha, entre los datos que contenían las fichas y los contenidos en el Anexo I de la Memoria del Catálogo. Adicionalmente, donde se describen los contenidos de las fichas (Ficha Tipo), se ha introducido una nota aclaratoria sobre la consideración de la franja de 100 m que aparece grafiada en cada ficha ya que, como se ha apuntado, con cierta frecuencia en las alegaciones recibidas se hacía una interpretación errónea sobre el alcance de la misma.

Finalmente, por lo que se refiere a la Normativa del Catálogo, se aclara el ámbito de aplicación del Catálogo, del que quedan excluidas las zonas portuarias, y se introduce el régimen previsto por el reglamento General de Costas para aquellas áreas de dominio público que no tienen naturaleza de ribera del mar, quedando sujetas al régimen establecido para los tramos urbanos.



1 OBJETO DEL DOCUMENTO

El objeto de este documento es presentar las modificaciones que, producto del análisis del resultado del proceso de consulta, participación e información pública, se han introducido en el Catálogo de Playas de la Comunitat Valenciana.



2 CAMBIOS EN EL CATÁLOGO DE PLAYAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA

De acuerdo con las materias indicadas en la introducción a que hacen alusión las alegaciones, se presentan a continuación los cambios introducidos en el Catálogo.

2.1. CAMBIOS RELACIONADOS CON LA CATALOGACIÓN Y DELIMITACIÓN DE ALGÚN TRAMO.

Los cambios se presentan ordenados de norte a sur, y afectan fundamentalmente a las fichas correspondientes a los tramos que cambian de catalogación y/o límites, al registro de tramos contenido en el Anexo I a la Memoria del Catálogo y a la presentación de resultados agregados de la catalogación (apartado 6 y Anexo III de la Memoria).

Cambio nº1. Tramo 10: Benicarló_2

El tramo 10: Benicarló_2 se extiende hasta el límite de la Rambla Cervera.

Justificación del cambio:

Los terrenos que van desde el puerto de Benicarló hasta la rambla de Cervera están integrados en el sector de suelo programado y ya parcialmente urbanizado en la actualidad POVET 1. De acuerdo con la solicitud formulada por el Ayuntamiento en su alegación, dichos terrenos pasan a formar parte del tramo 10 Benicarló_2 por tratarse de la extensión, en ejecución, del casco urbano de Benicarló. Técnicamente no existen impedimentos para integrar dicho sector en el tramo 10, siendo esta redelimitación compatible con los criterios de empleados para segmentar y catalogar los tramos de costa.

El inicio del tramo pasa a estar ubicado entre los mojones M-4 y M-5 del deslinde de referencia DL-9-CS aprobado por Orden

Ministerial (O.M.) de 11/02/1997.

Cambio nº2. Tramo 17: Alcalá de Xivert_3

El tramo 17: Alcalá de Xivert_3 se divide en dos tramos, el 17A catalogado como urbano con restricciones (U2) y el 17 B que conserva la categoría asignada inicialmente al tramo.

Justificación del cambio:

Se trata de un tramo en el que el suelo contiguo al dominio público tiene carácter urbanizado y se vienen autorizando actividades propias de un tramo urbano, si bien con intensidades muy alejadas de los umbrales máximos establecidos por el Reglamento general de Costas.

El tramo no se encuentra incluido ni total ni parcialmente en la red de espacios naturales protegidos declarados al amparo de la Ley 11/1994 de Espacios Protegidos de la Comunitat Valenciana, si bien incluye un conjunto dunar y presencia en el entorno de flora catalogada que, pese a ser producto de una relativamente reciente operación de regeneración llevada a cabo por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, presenta tramos en excelente estado de conservación.

Teniendo en cuenta las anteriores circunstancias así como las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento, y habiendo revisado la información cartográfica disponible que ha servido de base para realizar la catalogación, técnicamente no existen impedimentos para asignar al tramo norte de la playa de El Carregador la calificación de Urbano, siendo esta compatible con los criterios de empleados para catalogar los tramos de costa.

Por tanto, este tramo, inicialmente catalogado como tramo natural (N2) pasa dividirse en dos tramos:

- Tramo 17A: Alcalá de Xivert_3A, catalogado como Urbano (U2), con una longitud aproximada de 700 m entre los mojones M-24/M-23 (deslinde ref. DL-22-CS, aprobado por O.M. de 22/12/1994) y M-1/M-118 (deslinde ref. DL-23-CS aprobado por O.M. de 04/05/1995) de la playa de El Carregador, donde operarán las restricciones propias para este tipo de tramos.

- Tramo 17B: Alcalá de Xivert_3A, que conserva la categoría asignada inicialmente al tramo, y se extiende desde el final del anterior hasta los mojones M-81/M-80 (deslinde ref. DL-23-CS, aprobado por O.M. de 04/05/1995), incluyendo parte de la playa de El Carregador, y las playas de La Romana y El Moro.

Cambio nº3. Tramo 18: Alcalá de Xivert_4 Torreblanca_1

El tramo 18: Alcalá de Xivert_4 Torreblanca_1 clasificado como N2 se subdivide en dos tramos: tramo 18A al norte de la desembocadura, catalogado como N3, y tramo 18B catalogado como N2.

Justificación del cambio:

Atendiendo a la solicitud realizada por el Ayuntamiento en su alegación, se ha subdividido el tramo en dos, diferenciando el tramo que se extiende desde el límite norte de la franja de protección de la Zona Húmeda Catalogada "Desembocadura del Riu de les Coves" hacia el sur y que contiene los principales elementos ambientales a proteger identificados en el tramo (zona húmeda, flora y fauna catalogada), y un subtramo al norte que carece de dichos elementos, y que por tanto se cataloga como Natural Común (N3). Técnicamente no existen impedimentos para efectuar dicha redelimitación, siendo esta compatible con los criterios de empleados para segmentar y catalogar los tramos de costa.

Por tanto, este tramo, inicialmente catalogado como tramo natural (N2) pasa a dividirse en dos tramos:

- Tramo 18A: Alcalà de Xivert_4, catalogado como Natural Común (N3), con una longitud aproximada de 1.500 m entre los mojones M-81/M-80 (deslinde ref. aprobado por O.M. de 04/05/1995) y M-37/M-36 (deslinde ref. DL-35-CS aprobado por O.M. de 05/03/1999), incluyendo las playas de Mañetes (Tropicana) y Tres Playas.

- Tramo 18B: Alcalà de Xivert_5_Torreblanca_1, que conserva la categoría asignada inicialmente al tramo, y se extiende a lo largo de aproximadamente 4.200 m desde el final del anterior hasta el mojón M-10 (deslinde ref. DL-35-CS aprobado por O.M. de 05/03/1999), incluyendo las playas del Serradal y del Campas.

Cambio nº4. Tramo 86: Cullera_2.

El tramo 86: Cullera_2 se extiende hacia el norte hasta el límite de la Sèquia de Sant Llorenç.

Justificación del cambio:

Atendiendo a la solicitud realizada por el Ayuntamiento en su alegación, se ha considerado adecuado extender el tramo 86 Cullera_2 hacia el norte ya que, de acuerdo con los criterios técnicos empleados para catalogar y delimitar los tramos, la integración de esta área, inicialmente incluida en el tramo 85, en el tramo 86 que comprende el Cabo de Cullera es, por sus características naturales y por el carácter urbanizado del suelo, totalmente compatible con el proceso de catalogación llevado a cabo.

El inicio del tramo pasa a estar ubicado entre los mojones M-112 y M-113 del deslinde de referencia DL-40-V aprobado por O.M. de 23/12/2002.

Cambio nº5. Tramo 111: Oliva_3

El tramo 111: Oliva_3 pasa a estar catalogado como urbano con restricciones (U2).

Justificación del cambio:

Se trata de un tramo en el que el suelo contiguo al dominio público tiene carácter urbanizado y se vienen autorizando actividades propias de un tramo urbano, si bien con intensidades muy alejadas de los umbrales máximos establecidos por el Reglamento General de Costas.

El tramo no se encuentra incluido ni total ni parcialmente en la red de espacios naturales protegidos declarados al amparo de la Ley 11/1994 de Espacios Protegidos de la Comunitat Valenciana, si bien incluye hábitats dunares, fauna catalogada y presencia en el entorno de flora catalogada.

Teniendo en cuenta las anteriores circunstancias así como las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento, y habiendo revisado la información cartográfica disponible que ha servido de base para realizar la catalogación, técnicamente no existen impedimentos para cambiar la calificación del tramo, siendo esta compatible con los criterios de empleados para catalogar los tramos de costa.

Por tanto, este tramo, inicialmente catalogado como tramo natural (N2) pasa a estar catalogado como urbano (U2), donde operarán las restricciones propias para este tipo de tramos.

Cambio nº6. Tramo 131: Teulada_3

El tramo 131: Teulada_3 pasa a estar catalogado como urbano con restricciones (U2).

Justificación del cambio:

Se trata de un tramo en el que el suelo contiguo al dominio público tiene carácter urbanizado y se vienen autorizando actividades propias de un tramo urbano, si bien con intensidades muy alejadas de los umbrales máximos establecidos por el Reglamento general de Costas.

El tramo no se encuentra incluido ni total ni parcialmente en la red de espacios naturales protegidos declarados al amparo de la Ley 11/1994 de Espacios Protegidos de la Comunitat Valenciana, si bien incluye un conjunto dunar que separa la playa de la laguna de El Senillar, con presencia de flora catalogada. Esta zona, que ha sido objeto de una relativamente reciente operación de restauración ambiental llevada a cabo por el Ayuntamiento, presenta un buen estado de conservación si bien está separada físicamente de la playa por un cercado de madera y una pista rodada sin asfaltar. Por otra parte, la cartografía empleada para realizar la Catalogación también apunta a la presencia de hábitats no prioritarios de deshechos marinos en los extremos de la playa (zonas rocosas).

Teniendo en cuenta las anteriores circunstancias así como las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento, técnicamente no existen impedimentos para cambiar la calificación del tramo, siendo esta compatible con los criterios de empleados para catalogar los tramos de costa.

Por tanto, este tramo, inicialmente catalogado como tramo natural (N2) pasa a estar catalogado como urbano con restricciones (U2).

Cambio nº7. Tramos 152 y 153 en Villajoyosa/la Vila Joiosa

El tramo 153 Villajoyosa/la Vila Joiosa_3 se prolonga al norte del puerto, incluyendo en el frente urbano de la Vila el tramo de la playa de los Estudiantes.

Por otra parte, del tramo 152 se segrega el subtramo urbano comprendido entre Punta Plana y la Tellerola, incluyendo la playa del Torres.

Justificación del cambio:

De acuerdo con la solicitud realizada por el Ayuntamiento en

2 CAMBIOS EN EL CATÁLOGO DE PLAYAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA

su alegación, el frente marítimo de la playa de Estudiantes, por sus características urbanas y la ausencia de condicionantes ambientales, se integra en el tramo 153, mientras que el tramo que comprende los núcleos urbanizados de la Tellerola y el Torres (Sector PP-27) pasan a configurar un tramo urbano, segregándose del tramo 152.

Entre ambos tramos urbanos se genera un nuevo tramo que mantiene la catalogación inicial de Natural Común (N3).

Ambos cambios son compatibles con los criterios de empleados para segmentar y catalogar los tramos de costa, no existiendo impedimentos de carácter técnico para efectuar dicha redelimitación.

Por tanto, el tramo inicialmente definido como 152, de 5,3 km y catalogado como Natural Común (N3), pasa a subdividirse y catalogarse de la siguiente forma:

- Tramo 152A: Villajoyosa/la Vila Joiosa_2A, que conserva la catalogación Natural Común (N3) y que se extiende hasta los mojones M-102 y M-103 del deslinde de referencia DES01/12/03/0004 aprobado por O.M. de 15/01/2015, incluyendo las playas de Racó Conill y Cala Fonda.
- Tramo 152B: Villajoyosa/la Vila Joiosa_2B, que pasa a estar catalogado como Urbano (U1), incluyendo los núcleos urbanizados de la Tellerola y el Torres (Sector PP-27), extendiéndose hasta los mojones M-124.2 y M-125.1 del deslinde de referencia DES01/12/03/0004 aprobado por O.M. de 15/01/2015.
- Tramo 152C: Villajoyosa/la Vila Joiosa_2C, que conserva la catalogación Natural Común (N3) y que se extiende hasta el inicio del tramo 153.

Por su parte, el inicio de dicho tramo (153) pasa a estar ubicado entre los mojones M-136 y M-137 del deslinde de referencia DES01/12/03/0004 aprobado por O.M. de 15/01/2015, incluyendo el frente marítimo de playa Varadero (Estudiantes, La Almadraba).

Cambio nº8. Tramo 194 Torrevieja_4

División del tramo 194, clasificado inicialmente como Urbano (U2), en dos subtramos:

- Tramo 194A: Torrevieja_4A, desde el inicio del tramo 194 hasta el mojón N-164 del deslinde de referencia DES01/13/03/0003 aprobado por O.M. de 09/06/2015, que se ha catalogado como (N2).
- Tramo 194B: Torrevieja_4B, desde el final del anterior tramo (194B) hasta el puerto, que queda catalogado como Urbano (U1).

Justificación del cambio:

Este tramo, que inicialmente se había catalogado como urbano con restricciones (U2), por la presencia de hábitats, pasa a dividirse en dos tramos de acuerdo con la solicitud realizada por el Ayuntamiento en su alegación. El tramo sur, entre la Punta del Salaret y el Puerto, se cataloga como urbano (U1), mientras el tramo norte, entre Cabo Cervera y la citada Punta del Salaret, donde se concentran los valores ambientales del tramo 194 delimitado inicialmente, se cataloga como natural (N2), de acuerdo con el informe del biólogo municipal.

El cambio es compatible con los criterios de empleados para segmentar y catalogar los tramos de costa, no existiendo impedimentos de carácter técnico para efectuar dicha redelimitación.

Cambio nº9. Tramo 199: Torrevieja_9

El tramo 199: Torrevieja_9 pasa a estar catalogado como natural

protegido (N2).

Justificación del cambio:

Se trata de un tramo en el que el suelo contiguo al dominio público tiene carácter rural. El tramo no se encuentra incluido ni total ni parcialmente en la red de espacios naturales protegidos declarados al amparo de la Ley 11/1994 de Espacios Protegidos de la Comunitat Valenciana. Se trata de un tramo en el que, durante la fase de redacción del Catálogo y de acuerdo con las fuentes de datos empleadas para realizar la catalogación, no se identificaron elementos que condujeran a catalogar bajo una categoría diferente a la de Natural Común (N3).

No obstante, vista la alegación del Ayuntamiento de Torrevieja, y el informe del biólogo municipal que incluye, técnicamente se considera adecuado y coherente con los criterios de empleados para catalogar los tramos de costa, cambiar la calificación del tramo a Natural Protegido (N2).

Cambio nº10. Tramo 209: Orihuela_10_Pilar de la Horadada_1.

El Tramo 209: Orihuela_10_Pilar de la Horadada_1 pasa a estar catalogado como urbano con restricciones (U2).

Justificación del cambio:

Se trata de un tramo en el que el suelo contiguo al dominio público tiene carácter urbanizado y se vienen autorizando actividades propias de un tramo urbano, si bien con intensidades muy alejadas de los umbrales máximos establecidos por el Reglamento general de Costas.

El tramo no se encuentra incluido ni total ni parcialmente en la red de espacios naturales protegidos declarados al amparo de la Ley 11/1994 de Espacios Protegidos de la Comunitat Valenciana,



si bien incluye un conjunto de flora catalogada de elevado interés en determinadas áreas del acantilado bajo presente a lo largo del tramo poco accesibles y separadas físicamente de la playa.

Teniendo en cuenta las anteriores circunstancias así como las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada, técnicamente no existen impedimentos para cambiar la calificación del tramo, siendo esta compatible con los criterios de empleados para catalogar los tramos de costa.

Por tanto, este tramo, inicialmente catalogado como tramo natural (N2) pasa a estar catalogado como urbano con restricciones (U2).

Cambio nº11. Tramo 211: Pilar de la Horadada_3.

El Tramo 211: Pilar de la Horadada_3 pasa a estar catalogado como urbano con restricciones (U2).

Justificación del cambio:

Se trata de un tramo en el que el suelo contiguo al dominio público tiene carácter urbanizado y se vienen autorizando actividades propias de un tramo urbano, si bien con intensidades muy alejadas de los umbrales máximos establecidos por el Reglamento general de Costas.

El tramo no se encuentra incluido ni total ni parcialmente en la red de espacios naturales protegidos declarados al amparo de la Ley 11/1994 de Espacios Protegidos de la Comunitat Valenciana, si bien incluye un conjunto de flora catalogada de elevado interés en determinadas áreas del acantilado bajo presente a lo largo del tramo poco accesibles y separadas físicamente de la playa.

Teniendo en cuenta las anteriores circunstancias así como las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento, técnicamente no

existen impedimentos para cambiar la calificación del tramo, siendo esta compatible con los criterios de empleados para catalogar los tramos de costa.

Por tanto, este tramo, inicialmente catalogado como tramo natural (N2) pasa a estar catalogado como urbano con restricciones (U2).

Cambio nº12. Tramo 212: Pilar de la Horadada_4.

El Tramo 212: Pilar de la Horadada_4 pasa a estar catalogado como urbano con restricciones (U2).

Justificación del cambio:

Se trata de un tramo en el que el suelo contiguo al dominio público tiene carácter urbanizado y se vienen autorizando actividades propias de un tramo urbano, si bien con intensidades muy alejadas de los umbrales máximos establecidos por el Reglamento general de Costas.

El tramo no se encuentra incluido ni total ni parcialmente en la red de espacios naturales protegidos declarados al amparo de la Ley 11/1994 de Espacios Protegidos de la Comunitat Valenciana, si bien incluye un conjunto de flora catalogada de elevado interés en determinadas áreas del acantilado bajo presente a lo largo del tramo poco accesibles y separadas físicamente de la playa.

Teniendo en cuenta las anteriores circunstancias así como las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento, técnicamente no existen impedimentos para cambiar la calificación del tramo, siendo esta compatible con los criterios de empleados para catalogar los tramos de costa.

Por tanto, este tramo, inicialmente catalogado como tramo natural (N2) pasa a estar catalogado como urbano con restricciones (U2).

Cambio nº13. Tramo 214: Pilar de la Horadada_6.

El Tramo 214: Pilar de la Horadada_6 pasa a estar catalogado como urbano con restricciones (U2).

Justificación del cambio:

Se trata de un tramo en el que el suelo contiguo al dominio público tiene carácter urbanizado y se vienen autorizando actividades propias de un tramo urbano, si bien con intensidades alejadas de los umbrales máximos establecidos por el Reglamento general de Costas.

El tramo no se encuentra incluido ni total ni parcialmente en la red de espacios naturales protegidos declarados al amparo de la Ley 11/1994 de Espacios Protegidos de la Comunitat Valenciana, si bien incluye hábitats dunares y presencia en el entorno de flora catalogada.

Teniendo en cuenta las anteriores circunstancias así como las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento, y habiendo revisado la información cartográfica disponible que ha servido de base para realizar la catalogación, técnicamente no existen impedimentos para cambiar la calificación del tramo, siendo esta compatible con los criterios de empleados para catalogar los tramos de costa.

Por tanto, este tramo, inicialmente catalogado como tramo natural (N2) pasa a estar catalogado como urbano (U2), donde operarán las restricciones propias para este tipo de tramos.

2 CAMBIOS EN EL CATÁLOGO DE PLAYAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA

2.2. CAMBIOS RELACIONADOS CON LA LEYENDA Y LA TOPONIMIA EMPLEADA EN LAS FICHAS.

Cambio nº14. Nota aclaratoria sobre la interpretación de las fichas.

Se ha introducido una nota aclaratoria sobre la consideración de franja de 100 m que aparece grafiada en cada ficha ya que, con cierta frecuencia en las alegaciones recibidas, se hacía una interpretación errónea sobre el alcance de la misma considerando, por ejemplo, que las disposiciones sobre las autorizaciones de usos y actividades afectaban a dicha franja.

Por ello, a pesar de que el ámbito y objeto de la normativa queda definido en el artículo primero, se ha introducido el siguiente texto en la ficha explicativa en la que se describen los contenidos de las fichas (Ficha Tipo, Documento nº3 Fichas):

NOTA: la franja de 100 m paralela a la ribera del mar que aparece en las fichas es, tal como se indica en la Memoria del Catálogo, la que se ha empleado para caracterizar los tramos (carácter urbanizado o rural del suelo colindante con el dominio público y presencia de valores ambientales protegidos en este ámbito). Debe considerarse por tanto a efectos informativos sobre la categoría y delimitación del tramo así como del ámbito considerado para catalogar el tramo.

Cambio nº15. Leyenda de las fichas.

En las fichas de los tramos catalogados se ha detectado un error en la leyenda consistente en que los colores utilizados para graficar los tramos U1 y U2 estaban intercambiados. Se ha procedido a corregir el error, que sólo afectaba a la representación gráfica de algunos tramos y que de acuerdo con algunas de las alegaciones

realizadas ha generado algún problema puntual de interpretación (ya que en el Anexo I de la Memoria y en el cuadro de datos de la ficha la información era correcta).

Se ha unificado también la trama empleada para la Red Natura 2000 (en la versión anterior se empleaba una trama especial para las Zonas de Especial Protección de las Aves).

Por otra parte, aunque no se ha señalado en ninguna alegación, se ha procedido a corregir alguna discordancia formal entre la información contenida en las fichas y en el Anexo I de la Memoria, que en cualquier caso no afecta a la catalogación de los tramos.

Cambio nº16. Toponimia de las playas del Término Municipal de València.

Modificación de la nomenclatura de las playas del término municipal de Valencia situadas al sur del Puerto, utilizando la establecida en el Mapa Toponímico de la Devesa realizado en el año 1985. Afecta a las fichas de los tramos nº 76, 77 y 78.

Cambio nº17. Nombre del tramo 116.

Ficha Tramo 116: Se ha modificado el nombre del tramo (antes Tramo 116: els Poblets, ahora Tramo 116: Denia_els Poblets) y en la celda correspondiente a Municipios, se ha incluido el municipio de Denia.

Cambio nº18. Tramo 120: exclusión de la playa "Punta del Raset".

Ficha Tramo 120, se ha eliminado la playa "Punta del Raset", por tratarse de una playa perteneciente al puerto y que por tanto se rige por su normativa específica.

2.3. CAMBIOS RELACIONADOS CON LA NORMATIVA DEL CATÁLOGO

Se presentan a continuación la redacción original y modificada de los artículos de la normativa en los que se introducen cambios.

REDACCIÓN ORIGINAL	REDACCIÓN MODIFICADA
<p>Artículo 11. Autorización de usos distintos de en tramos de playa que alberguen elementos merecedores de protección ambiental.</p>	<p>Artículo 11. Autorización de usos <u>distintos de los comunes</u> en tramos de playa que alberguen elementos merecedores de protección ambiental.</p>
<p>Artículo 13. Autorización de usos en dominio público marítimo-terrestre fuera de las playas. Las actividades e instalaciones sujetas a autorización en el dominio público marítimo-terrestre del ámbito de la Comunitat Valenciana fuera de las zonas de playa, quedarán sujetas al mismo régimen establecido para las playas en función del carácter natural o urbano del tramo de costa de que se trate, excepción hecha de las zonas portuarias que no tengan características naturales de playa o ribera del mar, que se rigen por su normativa propia, no estando sujetas a las determinaciones del Catálogo.</p>	<p>Artículo 13. Autorización de usos en dominio público marítimo-terrestre fuera de las playas. Las actividades e instalaciones sujetas a autorización en el dominio público marítimo-terrestre del ámbito de la Comunitat Valenciana fuera de las zonas de playa, quedarán sujetas al mismo régimen establecido para las playas en función del carácter natural o urbano del tramo de costa de que se trate, excepción hecha de las zonas portuarias que no tengan características naturales de playa o ribera del mar, que se rigen por su normativa propia, no estando sujetas a las determinaciones del Catálogo. <u>Las ocupaciones en áreas de dominio público marítimo-terrestre que no tenga la naturaleza de ribera del mar, quedarán sujetas al régimen establecido para tramos urbanos.</u></p>
<p>Artículo 16. Carácter temporal o permanente de las instalaciones en tramos naturales. Todas las instalaciones que se pretenda ubicar en tramos naturales de playa serán de temporada y desmontables en todos sus elementos, incluyendo en su caso las conexiones necesarias a energía eléctrica, agua y saneamiento. Sólo se permitirán instalaciones o elementos desmontables de carácter permanente, siempre y cuando su presencia sea compatible con las medidas de precaución ambiental establecidas en su caso, en los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Duchas y lavapiés. - Elementos de acceso a la playa, como por ejemplo pasarelas. - En tramos en los que el suelo contiguo al dominio público marítimo-terrestre tenga carácter urbanizado y en tramos catalogados como "Natural común (N3)": <ul style="list-style-type: none"> o Elementos asociados a actividades recreativas, como zonas de juegos. o Instalaciones destinadas a cruz roja, seguridad o salvamento, instalaciones de accesibilidad universal u otras semejantes ligadas al uso público libre y gratuito de la costa. 	<p>Artículo 16. Carácter temporal o permanente de las instalaciones en tramos naturales. Todas las instalaciones que se pretenda ubicar en tramos naturales de playa serán de temporada y desmontables en todos sus elementos, incluyendo en su caso las conexiones necesarias a energía eléctrica, agua y saneamiento. Sólo se permitirán instalaciones o elementos desmontables de carácter permanente, siempre y cuando su presencia sea compatible con las medidas de precaución ambiental establecidas en su caso, en los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Duchas y lavapiés. - Elementos de acceso a la playa, como por ejemplo pasarelas. - En <u>tramos áreas</u> en <u>los Las</u> que el suelo contiguo al dominio público marítimo-terrestre tenga carácter urbanizado y en tramos catalogados como "Natural común (N3)": <ul style="list-style-type: none"> o Elementos asociados a actividades recreativas, como zonas de juegos. o Instalaciones destinadas a cruz roja, seguridad o salvamento, instalaciones de accesibilidad universal u otras semejantes ligadas al uso público libre y gratuito de la costa.
<p>Artículo 23. Instalaciones destinadas a actividades deportivas de carácter náutico federado en tramos urbanos.</p>	<p>Artículo 23. Instalaciones destinadas a actividades deportivas de carácter náutico federado en tramos urbanos <u>sujetas a autorización.</u></p>



PAT INFRAESTRUCTURA VERDA
DEL LITORAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA

MEMORIA

B

-
- 1 OBJETO DEL CATÁLOGO
 - 2 MARCO LEGAL Y ANTECEDENTES
 - 3 CONTEXTO TERRITORIAL
 - 4 OBJETIVOS DEL CATÁLOGO
 - 5 CRITERIOS Y METODOLOGÍA DE CATALOGACIÓN.
 - 6 TRAMOS DE PLAYAS CATALOGADOS Y RESULTADOS AGREGADOS
 - 7 EFECTOS DE LA APROBACIÓN DEL CATÁLOGO
 - 8 DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL CATÁLOGO
-

LISTA DE ABREVIATURAS Y SIGLAS.

ALC: Alicante.
BDB: Banco de Datos de Biodiversidad de la Comunitat Valenciana.
CS: Castellón.
DES: Deslinde.
Dmin: Distancia mínima.
DPMT: Dominio público marítimo-terrestre.
ENP: Espacio Natural Protegido.
ETCV: Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana.
HAB: Habitat de Interés Comunitario.
HAB*: Habitat de Interés Comunitario Prioritario.
LIC: Lugares de Interés Comunitario.
LOTUP: Ley 5/2014 de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana.
M: Mojón.
MAGRAMA: Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
N1: Natural de especial protección
N2: Natural protegido.
N3: Natural común.
OM: Orden Ministerial.
PATIVEL: Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral de la Comunitat Valenciana.
REF: Referencia.
RGC: Reglamento General de Costas.
RN2000: Red Natura 2000.
Smáx: Superficie máxima.
Scmáx: Superficie cerrada máxima.
SIG: Sistema de Información Geográfica.

SIOSE: Sistema de Información sobre la Ocupación del Suelo.
U1: Urbano.
U2: Urbano con restricciones.
URB: Urbanizado.
VLC: Valencia.
ZEC: Zonas Especiales de Conservación.
ZEPA: Zonas de Especial Protección para las Aves.
ZHC: Zona húmeda catalogada.

ÍNDICE DE FIGURAS Y TABLAS.

Tablas

Tabla 1. Tipologías de costa en la Comunitat Valenciana
Tabla 2. Distribución de playas en la Comunitat Valenciana
Tabla 3. Criterios considerados en el establecimiento de las categorías de catalogación de la costa y las playas.
Tabla 4. Distribución de tramos de costa por provincias
Tabla 5. Distribución de tramos de costa catalogados en función del carácter urbanizado o rural de la costa
Tabla 6. Resultado de la catalogación de tramos de costa de la Comunitat Valenciana
Tabla 7. Resultado de la catalogación de tramos de costa. Provincia de Castellón
Tabla 8. Resultado de la catalogación de tramos de costa. Provincia de Valencia
Tabla 9. Resultado de la catalogación de tramos de costa. Provincia de Alicante
Tabla 10. Cambios en el régimen de ocupación del dominio público establecidos en el reglamento general de costas
Tabla 11. Medidas de precaución ambiental para actividades e instalaciones en determinadas áreas dentro de la playa que podrían operar en tramos catalogados como N1, N2 y U2
Tabla 12. Relación de tramos de costa catalogados (Anexo I)
Tabla 13. Espacios Naturales Protegidos considerados en la catalogación de los tramos de costa (Anexo II)
Tabla 14. Microrreservas de flora consideradas en la catalogación de los tramos de costa (Anexo II)
Tabla 15. Especies prioritarias de flora consideradas en la catalogación de los tramos de costa (Anexo II)
Tabla 16. Principales hábitats de interés comunitario considerados en la catalogación de los tramos de costa (Anexo II)



Figuras

Figura 1. Secuencia general de catalogación de los tramos de costa

Figura 2. Carácter urbanizado de la franja de 100 m de costa de la Comunitat Valenciana (% sobre longitud)

Figura 3. Protección ambiental en la franja de 100 m de costa de la Comunitat Valenciana (% sobre longitud)

Figura 4. Resultados de la catalogación de la costa de acuerdo con su carácter Natural o Urbano (% sobre longitud)

Figura 5. Distribución de tramos de costa de la Comunitat Valenciana por categorías

Figura 6. Ejemplos de tramos naturales en zonas urbanizadas

Figura 7. Distribución de tramos de costa por categorías y por provincias

Figura 8. Distancias de resguardo a dunas, hábitats y áreas con flora protegida.

Figura 9. Hábitats de interés comunitario asociados a playas presentes en las costas valencianas (Anexo II)

1 OBJETO DEL CATÁLOGO

El Catálogo de Playas de la Comunitat Valenciana tiene por objeto desarrollar las previsiones de la Ley de Costas y de su Reglamento en relación con la catalogación y régimen de uso de los tramos naturales y urbanos de playas.

2 MARCO LEGAL Y ANTECEDENTES

El proceso de revisión de la normativa española de costas, que tuvo su primer hito con la aprobación de la Ley 2/2013, de Protección y Uso Sostenible del Litoral y de Modificación de la Ley 22/1988 de Costas, y que se completó con la entrada en vigor de un nuevo Reglamento General de Costas aprobado mediante el Real Decreto 876/2014, ha introducido un régimen diferenciado para los tramos de playa urbanos y para los tramos de playa naturales estableciendo para cada tipo una regulación diferente, especialmente sobre los usos del dominio público.

El objetivo de este tratamiento diferenciado, expresado en el art. 33 de la Ley de Costas, no es otro que el de desarrollar un régimen de ocupación y uso de las playas atendiendo a su naturaleza, dotando a los tramos naturales de las playas de un elevado nivel de protección, autorizando únicamente los usos y ocupaciones que sean indispensables o estén previstos en la normativa, y regulando los tramos urbanos de modo que se garantice una adecuada prestación de los servicios que sea compatible con el principio de uso público.

En este sentido, cabe recordar que la normativa de costas prevé, con carácter general, que las edificaciones de servicio de playa se ubiquen preferentemente fuera de ella (art. 33.3), reservando con carácter excepcional la ocupación del dominio público marítimo-terrestre para aquellas actividades o instalaciones que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación (art. 32.1).

El Reglamento General de Costas fija unos criterios generales para establecer dicha diferenciación entre tramos urbanos y naturales (tener en cuenta el carácter urbanizado o rural de los terrenos contiguos a cada uno de los tramos, así como su grado de protección medioambiental), y atribuye a la Administración Autonómica su desarrollo concreto y aplicación.

Como normas básicas en materia de medio ambiente, la Ley y el Reglamento constituyen un mínimo común denominador para las Comunidades Autónomas litorales que éstas pueden complementar con normas adicionales de protección para garantizar mayor efectividad en el cumplimiento de sus objetivos.

En este sentido, brinda a la Generalitat la oportunidad de cubrir en parte el vacío que ha supuesto la ausencia de un desarrollo normativo propio sobre el régimen de utilización de las playas tras la anulación por el Tribunal Constitucional del Artículo 34 de la vigente Ley de Costas¹, que otorgaba dichas competencias a la Administración del Estado.

Mientras otras Comunidades Autónomas han desarrollado una regulación propia con distintos alcances en virtud de sus competencias en materia de ordenación del litoral, protección del medio ambiente y otras actividades, de acuerdo con algunos expertos² el mencionado vacío supuso, por ejemplo, un retraso importante en la implantación de sistemas efectivos de gestión en las playas valencianas.

En el caso de Comunitat Valenciana este desarrollo normativo derivado de la modificación de la Ley de Costas, tiene lugar en el marco del Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral (PATIVEL) de la Comunitat Valenciana, instrumento de ordenación del territorio de ámbito supramunicipal previsto en el artículo 16 de la Ley 5/2014 de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP).

El PATIVEL está orientado a completar la definición y preservación de la infraestructura verde del litoral. Su objetivo principal es la preservación de aquellos suelos de la infraestructura verde que no cuentan con un régimen de protección específico y adecuado a su gran valor territorial.

En este contexto las playas tienen un papel central: funcionan como espacios dotacionales de uso público de primer orden, sirven de soporte a la actividad turística de sol y playa, y son elementos que regulan los procesos litorales tierra-mar garantizando la conectividad de diferentes hábitats. Se trata además de sistemas caracterizados por su fragilidad y por su escasez: son por tanto elementos de excepcional valor territorial que constituyen una parte esencial de los sistemas de espacios abiertos y que, en particular, refuerzan la coherencia de la infraestructura verde del litoral.

Por tanto, a través del Catálogo de Playas de la Comunitat Valenciana:

- Se da cumplimiento al mandato legal que emana de la Ley de Costas (art. 33) y de su desarrollo reglamentario (Reglamento General de Costas, art. 67) para regular el régimen de ocupación y uso de las playas atendiendo a su naturaleza;
- Se contribuye a proteger y propiciar un uso sostenible de un bien público, las playas, adaptándolo a sus características naturales, en desarrollo de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana (Directrices 135 “Principios directores de la planificación y gestión del litoral” y 138 “Protección y uso sostenible de las playas y espacios húmedos del litoral como recursos naturales”);
- Se procede, en el marco del PATIVEL, al desarrollo de las competencias autonómicas de algunas de las disposiciones del art. 34 de la Ley de Costas, en materia de utilización del dominio público marítimo-terrestre y, en particular, de las playas y otras zonas aptas para el baño;

¹ Declarado inconstitucional por Sentencia 149/1991, de 4 de julio, del Tribunal Constitucional al entender que invadía las competencias de las Comunidades Autónomas.

² YEPES, V. (2002). «La explotación de las playas. La madurez del sector turístico», OP Ingeniería y territorio, núm. 61, pp. 72-77

3 CONTEXTO TERRITORIAL.

3.1. MARCO TERRITORIAL

La Comunitat Valenciana cuenta con aproximadamente 510 Km de costa³ repartidos en 60 municipios.

Tal como reconoce el PATIVEL en su versión preliminar⁴, existe un consenso unánime en torno a la consideración del litoral como un espacio de importancia estratégica, que se encuentra amenazado por procesos de transformación del suelo que pueden menoscabar precisamente los valores que sustentan y proporcionan atractivo a la actividad turística haciendo de la costa un activo territorial de primer orden para la Comunitat Valenciana.

Efectivamente, en los último 20 años, el crecimiento de suelo urbanizado en el litoral ha sido más de tres veces superior al de la población y en numerosas ocasiones, lejos de aportar valor añadido al territorio, ha redundado en la banalización del espacio litoral y en la pérdida de elementos diferenciadores. Este proceso, como se pone de manifiesto en la memoria del PATIVEL, ha concitado la crítica de diferentes sectores, desde defensores del patrimonio ambiental de la Comunitat Valenciana hasta el sector turístico, que han señalado la necesidad de recalificar la oferta turística y evitar que dicha banalización afecte a la percepción de la Comunitat como destino y a la calidad de vida de sus ciudadanos.

Analizando el planeamiento urbanístico de los primeros 500 metros de costa desde la línea exterior de la ribera del mar, se puede deducir que el 50% del suelo es urbano o urbanizable, el 44% está protegido por la legislación ambiental y el restante 6% es suelo no urbanizable de régimen común⁴. Centrando el análisis en la primera línea de costa (suelos contiguos al dominio público marítimo-terrestre), dichos porcentajes mostrarían un territorio en el que el suelo clasificado como urbano alcanzaría cerca del 60%⁵ de la longitud de la costa mientras que un 20%⁶ de la misma se encontraría amparada por alguna figura de protección ambiental.

Por otra parte los suelos que se han mantenido al margen de los procesos de transformación urbanística configuran un espacio costero de elevada calidad ambiental, incluyendo un importante porcentaje de los espacios protegidos en la Comunitat Valenciana, espacios agrícolas de alta capacidad productiva, espacios e hitos de elevado valor paisajístico y elementos de la red hidrográfica.

El marco de referencia es por tanto una costa de carácter dual, marcadamente transformada, en la que la mayor parte de los suelos que no están protegidos están clasificados como urbanos o urbanizables.

Aun cuando un análisis más detallado podría proporcionar datos precisos, puede afirmarse que la mayor parte de las localizaciones que cuentan con playas de cierta entidad han sido objeto de transformaciones urbanísticas.

Entre los tramos con playas que están amparados por figuras de protección ambiental, y que por tanto han mantenido bolsas de suelo al margen de los procesos de transformación urbanística, cabe destacar los asociados a extensas formaciones dunares, como por ejemplo las del sur de Alicante o las del frente litoral de La Albufera, que tienen longitudes del orden de kilómetros.

Por otra parte no todos los frentes urbanizados son equiparables. Entre otras situaciones existen, por ejemplo, suelos urbanos que coexisten con espacios protegidos y de elevado valor ambiental, o entornos costeros clasificados como urbanos con notables carencias en infraestructuras de uso público de la costa y condiciones de accesibilidad, que difícilmente pueden ser equiparables a entornos costeros eminentemente urbanos.

³ La cifra varía de unas fuentes a otras dependiendo de la cartografía empleada. La longitud considerada en este trabajo es la obtenida a partir de la línea de ribera del mar.

La ribera del mar comprende básicamente, de acuerdo con el art. 3 de la Ley de Costas, "playas o zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas y guijarros, incluyendo escarpes, bermas y dunas", y "las marismas, albuferas, marjales, esteros y, en general, las partes de los terrenos bajos que se inundan como consecuencia del flujo y reflujo de las mareas, de las olas o de la filtración del agua del mar"

⁴ Borrador del Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral, Capítulo I "Introducción y Marco Jurídico", 2015.

⁵ Propuesta de Plan de Acción Territorial del Litoral de la Comunitat Valenciana, Generalitat Valenciana, 2006 Estrategia Valenciana para la Gestión Integrada de la Costa, Generalitat Valenciana, 2002

⁶ Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, 2011



LAS PLAYAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Como se ha indicado anteriormente las playas son elementos territoriales escasos con una importancia ambiental, económica y social excepcional. A los efectos de su consideración en el Catálogo se entienden como tales las definidas por la Ley de Costas en su artículo 3.1.b. como parte integrante de la ribera del mar, esto es, *“Las playas o zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas y guijarros, incluyendo escarpes, bermas y dunas, estas últimas se incluirán hasta el límite que resulte necesario para garantizar la estabilidad de la playa y la defensa de la costa”*.

La Universitat de València ha identificado y cartografiado mediante un estudio⁷ realizado ad-hoc dentro de este proceso de Catalogación, las tipologías costeras presentes en el litoral valenciano a partir de criterios geomorfológicos.

De acuerdo con este estudio, la costa valenciana se caracteriza por su variedad. En ella es posible encontrar representados la mayor parte de los distintos tipos de modelado litoral, desde acantilados de todo tipo (altos, medios y bajos), hasta costas bajas rocosas y costas de acumulación formadas por cantos y arenas que, en sus diferentes variantes, son las que concretan en el litoral valenciano la definición de playa referida anteriormente. Sin embargo, son estas últimas (las de acumulación) las más abundantes, y dentro de ellas el elemento más característico y que, quizá, mejor define a las costas valencianas son las formaciones de restinga y albufera, con mayor o menor grado de colmatación, y que de modo más o menos continuado pueden seguirse desde Peñíscola hasta Torrevieja⁸.

TIPOLOGÍAS DE COSTA EN LA COMUNITAT VALENCIANA	
TIPOLOGÍAS DE COSTA	DISTRIBUCIÓN
Acantilados	Altos Presentes en la Serra d'Irta (Torre Badum), en los promontorios de la Nau (zona comprendida entre Cap de Sant Antoni y la Punta de Moraira), en el Penyal d'Ifach, en el Morro Toix; en Serra Gelada, y en los alrededores de les Llomes de Reixes entre El Campello y La Vila Joiosa.
	Medios Presentes, por ejemplo, en el tómbolo de Peñíscola, en el tramo Orpesa-Benicassim (por ej. en el Morro de Gos), en el Cap de Cullera, en el área de Cap Martí – Portixol (Xàbia), en el sector comprendido entre Moraira y Calp, al norte de la bahía de Altea alternando con acantilados bajos o entre Benidorm y la Vila Joiosa
	Bajos Situados, por ejemplo, entre las desembocaduras del Riu de la Sénia y la rambla d'Alcalà (Vinaròs-Benicarló), al pie de la vertiente oriental de la Serra d'Irta, entre Alcossebre y Peñíscola, en Torre la Sal (Cabanes), entre Oropesa y Benicassim, al sur de Moraira, al norte de El Campello, en el Cap de les Hortes (Alicante), en Cabo Cervera (Torrevieja), en Cabo Roig (Orihuela) o en la Punta de la Horadada
Costas bajas rocosas	Gozan de una amplia representación en las costas septentrionales y meridionales, pero están prácticamente ausentes en el óvalo valenciano, en donde las costas arenosas son mayoritarias. Presentes, por ejemplo, en la Serra d'Irta, en Xàbia y en algunos sectores de Dénia, en la zona comprendida entre Cala Bassetes y Moraira, en algunos tramos de la ensenada de Calp, en Cap Negret en Altea, en l'Illeta dels Banyets de El Campello en Alicante (Albufereta - Cap de les Hortes), en el Cabo de Santa Pola o en el sector situado entre Torrevieja y Cabo Cervera.
Costas de acumulación	Costas de restinga y albufera Asociadas a albuferas, algunas de las cuales muy reducidas o incluso, como la Albufereta, desaparecidas en la actualidad. Estas formas costeras se encuentran en Peñíscola, Torreblanca (restinga de cantos de 8 km), en el Prat del Quadro de Castelló (entre la desembocadura del Barranc de les Farges y el cono aluvial del Millars), la asociada a la Albufera de Nules-Moncofa (entre el cono aluvial del conjunto Millars-Riu Sec de Borriana y la desembocadura del Belcaire), a la Albufera d'Almenara, a las de Puçol-Alboraia, a la Albufera de Valencia (a lo largo de 30 km entre la desembocadura del Túria y el Cap de Cullera), al sur del Xúquer, a lo largo de unos 37 km y de manera casi ininterrumpida, las marjales de Cullera-Tavernes, Xeraco-Xeresa y Oliva-Pego; Albufera de Xàbia, Albufereta y Saladar d'Aigua Amarga en Alicante, y Albufera de Elche - Santa Pola (entre la desembocadura del Segura y el Cabo de Santa Pola).
	Playas de arena Las playas arenosas mejor desarrolladas están relacionadas con los aportes de los ríos más importantes y por tanto con algunas de las restingas. Además existen playas arenosas asociadas a algunas ensenadas con tales como el Arenal de Xàbia o Benidorm, o a los tómbolos de Peñíscola y Calpe. Entre las asociadas a desembocaduras, destacan las que se inician en la desembocadura del Carraixet, y se extienden por toda la zona de influencia del Túria y del Xúquer hasta las inmediaciones de Dénia. Son también extensas en las inmediaciones de la desembocadura del Segura (desde Santa Pola hasta La Mata-Torrevieja), y la de San Juan, asociada a la restinga adosada a la desembocadura del Riu Sec de El Campello al norte y el Cap de les Hortes al sur. Cabe destacar los cordones y campos dunares asociados a estas formaciones, que presentan una extraordinaria representación en Guardamar del Segura (el más extenso de la costa valenciana, desde La Marina de Elche hasta La Mata – Torrevieja), en l'Altet- Carabassí, en el frente litoral de la Safor destacando las de Oliva y l'Ahuir, en el frente costero de la Albufera (entre Cullera y Valencia), en el frente Canet d'En Berenguer-Sagunto, y puntualmente en otros frentes y ensenadas.
	Playas de cantos Se localizan preferentemente en las inmediaciones de ramblas y barrancos de las playas de cantos. Algunas de ellas han cambiaron su textura debido a determinados vertidos de arena. Se suceden en diferentes tramos del litoral, son frecuentes en las playas septentrionales, cubren prácticamente toda la costa de Castelló, por ejemplo en Vinaròs Benicarló, en Torreblanca, o asociadas a las desembocaduras de los cauces del Millars, Belcaire y Palancia, ya en Sagunto, y en algunos ámbitos de las playas meridionales como, por ejemplo, el tramo entre la Vila Joiosa y el Campello.

Tabla 1. Tipologías de costa en la Comunitat Valenciana. Fuente: Elaboración Propia a partir del trabajo *“Elaboración de una clasificación de costas como instrumento marco para el cumplimiento de los artículos 65 y siguientes del reglamento General de Costas (R.D. 876/2014) por lo que respecta al régimen de usos y ocupación de las playas”*. E. Sanjaume et al., Universitat de València, 2015.

⁷ E. Sanjaume et al. Elaboración de una clasificación de costas como instrumento marco para el cumplimiento de los artículos 65 y siguientes del reglamento General de Costas (R.D. 876/2014) por lo que respecta al régimen de usos y ocupación de las playas. Universitat de València, 2015.

⁸ E. Sanjaume et al. Universitat de València, 2015

3 CONTEXTO TERRITORIAL

La Comunitat Valenciana cuenta con aproximadamente 510 Km de costa³ repartidos en 60 municipios.

De hecho, la Comunitat Valenciana cuenta con un porcentaje de playas muy superior al de la media estatal: si bien los datos varían ligeramente en función de la fuente que se considere, puede afirmarse que cerca del 60% del litoral valenciano (aproximadamente 275 Km.) corresponde a playas y calas⁹, lo que constituye el mayor porcentaje entre las regiones costeras peninsulares.

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente recoge en su Guía de Playas para la Comunitat Valenciana un total de 328 registros. De acuerdo con esta base de datos, el número de playas constituidas por arenas y/o gravas es de 267, de las cuales 224 superan los 100 m de longitud y 170 los 300 m.

DISTRIBUCIÓN DE PLAYAS EN LA COMUNITAT VALENCIANA		
PROVINCIA	Nº	LONGITUD (Km)
Castellón	96	70,8
Valencia	62	88,4
Alicante	170	117,3
Total	328	276,5

Tabla 2. Fuente: Guía de Playas, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

De acuerdo con estudios llevados a cabo por el Ministerio en el marco de la Estrategia para la Sostenibilidad de la Costa, el impacto negativo de los citados procesos de transformación de la costa en el Mediterráneo español, a los que la Comunitat Valenciana no ha sido ajena, tiene reflejo, por ejemplo, en que el 70% de los espacios dunares y más del 30% de la costa requiriesen, aún pasados cerca de 20 años desde la entrada en vigor de la Ley de Costas, actuaciones de restauración ambiental. Estas cifras reflejan la necesidad de establecer una orientación en el tratamiento del litoral más acorde con los principios de la sostenibilidad¹⁰.

Algunos de los principales factores que repercutieron directa e indirectamente en la degradación de los sistemas litorales causaron o acentuaron determinados desequilibrios sedimentarios, afectando a la propia estabilidad y existencia de las playas. En consecuencia es necesario modificar esta dinámica con el fin de preservar las playas de la Comunitat Valenciana, apuntando como retos ineludibles proteger lo que todavía existe, no sólo mediante instrumentos legales sino también favoreciendo un uso social más sostenible de las playas¹¹.

En este contexto merecen una mención especial los sistemas dunares, esenciales para el equilibrio sedimentario de las playas y por tanto para la protección de los terrenos colindantes con el dominio público frente a los efectos de los temporales y de la erosión.

El mencionado proceso general de alteración de los sistemas costeros a lo largo de la historia, ha provocado, no sólo en la Comunitat, la degradación y en algunos casos la desaparición de estas formaciones dunares¹², altamente sensibles a los impactos derivados del uso intensivo, indiscriminado o poco respetuoso de las playas.

Las formaciones dunares son además claves para la conservación de la biodiversidad y albergan hábitats de gran valor ambiental: en ellas se desarrollan especies de fauna y flora amenazadas, adaptadas a unas condiciones ambientales muy particulares, cuya supervivencia está ligada a la conservación de dichos hábitats y por tanto, en cierta medida, al uso sostenible de las playas y de su entorno. Este es un aspecto al que se debe prestar especial atención ya que una de las características de los espacios costeros valencianos es su elevado grado de accesibilidad.

Algunas de estas especies de flora se desarrollan casi exclusivamente en las dunas, mientras algunas de fauna, como por ejemplo el chorlito patinegro (*Charadrius alexandrinus*), utilizan las playas durante la época de cría.

En este sentido, la conservación, el uso sostenible, la mejora y la restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad, son principios contemplados en la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats) y en la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad que, añadidos a los establecidos por la normativa de costas, exigen la adopción de medidas tendentes a garantizar la compatibilidad del uso público de la costa y del desarrollo de actividades económicas con los objetivos de conservación de los valores ambientales de las playas.

⁹ Plan de Acción Territorial del Litoral de la Comunitat Valenciana, Generalitat Valenciana, 2006

Guía de Playas, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

¹⁰ El diagnóstico actual de la costa valenciana a través del análisis de sus principales componentes medioambientales. Necesidad de nuevas líneas estratégicas para una planificación sostenible de este tramo litoral, L. Pérez, I Congreso de Urbanismo y Ordenación del Territorio

¹¹ E. Sanjaume et al. Universitat de València, 2015

¹² "Los mapas antiguos reflejan la existencia de dos alineaciones, más o menos paralelas, de dunas transversales a lo largo de 150 km, desde las inmediaciones de la ciudad de Castellón hasta Dénia [Sanjaume y Pardo, 1992]", E. Sanjaume et al. Universitat de València, 2015.



4 OBJETIVOS DEL CATÁLOGO

El Catálogo, a partir de las determinaciones básicas establecidas por la normativa de costas y de la visión territorial expresada en el PATIVEL y en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana (ETCV), pretende contribuir en la medida que le otorga el alcance de sus determinaciones, a la consecución de los siguientes objetivos generales:

1. En relación con el uso público de la costa de acuerdo con los principios y objetivos que establece la Ley de Costas:
 - Regular la utilización racional de las playas en términos acordes con su naturaleza, sus fines y con respeto al paisaje, al medio ambiente y al patrimonio histórico (Ley de Costas, Art. 2).
 - Potenciar la función social de las playas, propiciando un uso sostenible de las mismas en función de la capacidad de acogida y características específicas de cada tramo, y estableciendo criterios de compatibilidad de los usos cuya implantación es posible en este ámbito territorial (ETCV, Directrices 135 y 138).
2. En relación con la protección y conservación de los recursos naturales de la costa:
 - Proteger los ecosistemas naturales existentes en las playas tales como los sistemas dunares, los acantilados, cuevas y áreas rocosas (ETCV, Directriz 138).
 - Proteger los hábitats de interés comunitario presentes en las costas valencianas así como las especies recogidas en los correspondientes catálogos valencianos de fauna y flora amenazada presentes en las playas, favoreciendo un cambio en su dinámica de conservación hacia mayores niveles de representatividad en las costas valencianas.
 - En línea con los objetivos establecidos por la normativa de costas, recuperar la naturalidad del dominio público marítimo-terrestre, así como sus valores y funciones ambientales, modulando la presión de determinadas actividades para reducir su impacto.

3. En relación con la actividad económica ligada al uso recreativo del dominio público marítimo-terrestre:
 - Facilitar un marco de desarrollo para los usos que requieren autorización administrativa en el dominio público, compatible con los objetivos de protección y conservación de un bien público de excepcional importancia como son las playas.
 - Incrementar los niveles de calidad de los servicios y de las instalaciones tradicionales que favorecen el uso y disfrute de la playa y la actividad turística (ETCV, Directriz 138).
4. En relación con la ordenación del litoral:
 - Puesto que las playas son parte esencial de los sistemas de espacios abiertos, contribuir a la preservación ambiental de los espacios de la Infraestructura Verde del Litoral (PATIVEL).
5. En relación con la gobernanza de la costa:
 - Avanzar hacia un marco de gestión más transparente que agilice y mejore la tramitación de autorizaciones para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre por usos y servicios de temporada de las playas que promueven los Ayuntamientos, los ciudadanos y el resto de Administraciones Públicas.

Específicamente el Catálogo, además de clasificar la costa de la Comunitat en tramos naturales y urbanos, pretende establecer las bases para adecuar el uso de las playas a su carácter natural o urbano, reservando:

- Para los tramos eminentemente urbanos, de acuerdo con el Reglamento General de Costas, un régimen de usos y servicios que permita aprovechar su excepcionalidad, fomente su disfrute, y refuerce a su vez su carácter de zona lúdica de esparcimiento y descanso; y
- Para los tramos que no pueden ser equiparados con los catalogados como urbanos, establecer un régimen e intensidad de

usos menor, acorde con las características del entorno, dotándoles en su caso de un nivel de protección suficiente para garantizar la preservación de determinados valores ambientales.

La finalidad de los objetivos enumerados anteriormente no es otra que fomentar la diferenciación y especialización de las playas explotando las oportunidades de uso que ofrece cada tipo de playa tanto para turistas como para residentes, evitando un uso indiscriminado de las mismas poco compatible con sus características naturales diferenciales.

De este modo se establece un marco para que los distintos agentes que intervienen como promotores, informantes o autorizantes, diseñen o promuevan los usos, actividades, instalaciones u obras que se implantan o pretenden implantar en las playas de acuerdo con la aptitud de las mismas para acoger dichos usos y con sus especificidades locales (características físicas, valores naturales, condiciones de accesibilidad y uso público, funciones y objetivos de especialización turístico -recreativa, etc.).

Todo ello atendiendo esencialmente a la propia naturaleza de las playas y teniendo en cuenta la protección que otorga la Ley a los usos comunes (pasear, bañarse, navegar y otros semejantes) que no requieren instalaciones ni autorización de ningún tipo, y a las limitaciones que establece para los usos de especial intensidad o que requieren la ejecución de obras o instalaciones (art. 31).

Cabe recordar que la normativa de costas otorga a estos últimos usos distintos de los comunes (los calificados de especial intensidad) un carácter excepcional, y requieren para su instalación en las playas la justificación de que no pueden tener otra ubicación, puesto que preferentemente las edificaciones deben ubicarse fuera de ellas (art. 65 del Reglamento General de Costas). En ningún caso su autorización debe menoscabar el principio de uso público de las playas.

5 CRITERIOS Y METODOLOGÍA DE CATALOGACIÓN

El régimen diferenciado para los tramos de playa urbanos y para los tramos de playa naturales introducido en modificación de la Ley de Costas de 2013 (art.33) fue posteriormente desarrollado en el Reglamento General de Costas (art. 65-70 y, temporalmente, en la disposición transitoria vigesimocuarta) estableciendo un régimen de ocupación y uso de las playas atendiendo a su naturaleza.

BASES PARA LA CATALOGACIÓN

En su art. 67 el Reglamento establece que para catalogar los tramos naturales y urbanos de las playas deberá tenerse en cuenta el carácter urbanizado o rural de los terrenos contiguos al dominio público marítimo-terrestre en cada uno de los tramos, así como su grado de protección ambiental.

Por tanto, las condiciones a tener en cuenta en la catalogación son básicamente dos:

- El grado de protección ambiental, que obliga a considerar los espacios naturales protegidos incluidos en la Ley 11/1994 de Espacios Protegidos de la Comunidad Valenciana, las microrreservas, los hábitats y especies de fauna y flora catalogados, la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y los espacios pertenecientes a la Infraestructura Verde del Litoral.
- La condición de urbanizado del suelo contiguo al dominio público, lo que a priori remite a la existencia de los elementos de urbanización que confieren al suelo dicha condición.

La consideración de la primera de las condiciones tiene reflejo suficiente en las bases cartográficas de la Generalitat, en los catálogos de espacios protegidos así como en sus normas en la materia.

La consideración de la segunda de las condiciones, referida al carácter urbanizado del suelo, remite en primera instancia a su definición en el art. 21 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana que atribuye tal condición a aquel que estando legalmente integrado en una malla urbana cumple alguna de las siguientes condiciones:

- a) Haber sido urbanizado en ejecución del correspondiente instrumento de ordenación;
- b) Tener instaladas y operativas, conforme a lo establecido en la legislación urbanística aplicable, las infraestructuras y los servicios necesarios, mediante su conexión en red;
- c) Estar ocupado por la edificación, en el porcentaje de los espacios aptos para ella que determine la legislación de ordenación territorial o urbanística, según la ordenación propuesta por el instrumento de planificación correspondiente.

Por su parte, la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, establece que las zonas urbanizadas son básicamente aquellas que cuentan con servicios urbanísticos (art. 25.2.b), y que tienen la consideración de suelo urbano los terrenos que el plan general zonifique como zonas urbanizadas (art. 28.3).

Por otra parte, el Reglamento, al margen de establecer ciertos criterios transitorios que han sido de aplicación para la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar temporalmente hasta la aprobación del Catálogo por las Comunidades Autónomas, no entra en la consideración, entre otros, de parámetros tales como la profundidad de la franja de suelo colindante con el dominio público, los criterios para fijar los límites de cada tramo, o la densidad, extensión o grado de consolidación de los desarrollos urbanísticos, que necesariamente han de tenerse en cuenta en la catalogación.

No todos los suelos urbanizados son equiparables a los efectos de catalogar una playa como urbana. Tampoco todos los tramos naturales tienen unas exigencias de protección ambiental equiparables. Tal como se ha expuesto anteriormente existe una variedad de situaciones que requiere un enfoque que permita compatibilizar el uso de la costa con las necesidades concretas de protección en cada tramo.

La catalogación a llevar a cabo es por tanto un proceso técnico de elección de variables y de un mecanismo para su aplicación.

CRITERIOS DE CATALOGACIÓN

Los criterios empleados para catalogar los tramos de playas han sido los siguientes:

Consideración del grado de protección ambiental tanto del dominio público como del suelo colindante con el mismo.

La catalogación de un tramo de playa como natural tiene en cuenta el cumplimiento, en la playa o en la franja de los 100 m medidos desde la ribera del mar¹³, de las siguientes condiciones:

- Existencia de una figura de protección de las recogidas en el art.3 de la Ley 11/1994 de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana o en la norma que, en su caso, la sustituya:
- Espacios pertenecientes a la Red Natura 2000: Lugares de Importancia Comunitaria hasta su designación como Zonas Especiales de Conservación, Zonas Especiales de Conservación y Zonas de Especial Protección para las Aves.
- Espacios Naturales Protegidos aun cuando no estén incluidos en la Red Natura:



Parques naturales.
Reservas naturales.
Monumentos naturales.
Paisajes protegidos.
Parajes naturales municipales.
Zonas húmedas catalogadas.

- Existencia de microrreservas de flora declaradas al amparo del Decreto 218/1994, por el que se crea la figura de protección de especies silvestres denominada microrreserva vegetal o en la norma que, en su caso, la sustituya.
- Presencia relevante de especies prioritarias de fauna y flora, es decir, que tienen algún tipo de tutela legal derivada de legislación autonómica, nacional o europea, en particular:
 - Catálogos Valencianos de Especies de Fauna Amenazadas, regulado por Decreto 32/2004 del Consell, y de Especies de Flora Amenazadas, regulado por Decreto 70/2009 del Consell, cuyos listados fueron modificados por la Orden 6/2013;
 - Reservas de Fauna Silvestre y Planes de Recuperación de especies de fauna, regulados también por el Decreto 32/2004 del Consell;
 - Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, regulado por el Real Decreto 139/2011, en su versión actualizada;
 - Anexo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres;
 - Anexo II de la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats).

El Servicio competente en esta materia¹⁴ ha considerado como criterio de catalogación la **relevancia** de sus poblaciones en cada uno de los tramos de costa considerados. En este sentido, se ha distinguido entre “relevante” o “muy relevante” dependiendo del taxón considerado, en función de diversos aspectos que afectan a su estado de conservación. Dada la amplia lista de taxones utilizados para la evaluación no se pueden aportar los valores umbrales utilizados para diferenciar el grado de relevancia de cada tramo. Esta diferenciación se ha realizado caso por caso en función de diversos factores, entre los que se encuentran los siguientes:

1. **Grado de amenaza:** categorías de Vulnerable o En Peligro de Extinción
2. **Área de distribución en la Comunitat Valenciana.** Se han considerado tramos de presencia “muy relevante” aquellos que poseen especies con una distribución muy restringida (por ejemplo, plantas que únicamente están presentes en menos de 5 localidades).
3. **Tamaño poblacional.** Se ha considerado el número de individuos presentes dentro de cada tramo, y su relación con el tamaño poblacional de la especie en el conjunto de la Comunitat Valenciana. Por tanto, los umbrales para considerar tramos relevantes” o “muy relevantes” dependen en gran medida de las especies evaluadas. Por ejemplo, se han considerado tramos “muy relevantes” cuando albergaban poblaciones de especies de plantas muy escasas en la Comunitat Valenciana (por ejemplo ≤ 1000 individuos). Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que las poblaciones de algunas especies de plantas (por ejemplo las anuales) o aves pueden variar de forma significativa cada año, por lo que las evaluaciones se han realizado teniendo en cuenta los valores de seguimiento disponibles en los últimos años.
4. **Densidad.** Para especies relativamente bien distribuidas por el litoral valenciano, los valores de densidad pueden tener una mayor significación sobre la importancia del tramo que los

valores poblacionales absolutos. Por tanto, la relevancia de un tramo depende del valor poblacional y de la longitud y/o amplitud del tramo de costa evaluado. Por ejemplo, en el caso de las aves, el número de parejas nidificantes puede considerarse relevante en función de la longitud de la playa considerada. A este efecto, para las especies de aves Charrancito común y Canastera común, muy raras como nidificantes en el litoral valenciano, cualquier tramo con reproducción ha sido clasificado como “muy relevante”. Sin embargo, en el caso del Chorlito patinegro, esta clasificación se ha basado en la densidad de parejas/km costa y en relación al resto de parámetros considerados.

5. **Confluencia de más de una especie:** Aquellos tramos en los que coinciden varias especies catalogadas han sido considerados como “muy relevantes”.
- Presencia de hábitats costeros de interés comunitario recogidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats) y en la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en buen o excelente estado de conservación. En el caso de los hábitats costeros, han tenido una consideración especial los asociados a las formaciones dunares. En este sentido, el Servicio competente¹⁴ ha considerado como criterio para la catalogación de los tramos costeros el **estado de conservación** de los hábitats.

¹³ 100 m es la franja que se considera con carácter general como zona de servidumbre de protección en la normativa de costas

¹⁴ Actualmente el Servei de Vida Silvestre, dependiente de la Direcció General de Medi Natural i d'Avaluació Ambiental, Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural

5 CRITERIOS Y METODOLOGÍA DE CATALOGACIÓN

Se ha considerado que un hábitat se encuentra en **“excelente estado de conservación”** si presenta un grado de desarrollo óptimo de su comunidad vegetal, de acuerdo con las limitaciones físicas de cada tramo de costa (amplitud, tipo de sustrato, etc.) y la distribución natural de las plantas características de estos ambientes.

Los hábitats en “excelente estado de conservación” se localizan en aquellas playas que poseen ecosistemas poco alterados, en los que existen diferentes tipos de hábitats que presentan, además, una zonificación adecuada con respecto a los factores físicos moduladores, una ausencia de fragmentación y, en su caso, un elevado grado de conectividad con los ecosistemas adyacentes. Adicionalmente, estos hábitats presentan una buena cobertura de las especies de flora características del tipo de hábitat evaluado.

Se ha considerado que un hábitat se encuentra en **“buen estado de conservación”** si se desvía de la definición anterior en alguno de sus componentes principales. Es decir, se trata de aquellos hábitats que, presentando un buen desarrollo de sus comunidades vegetales, muestran cierta alteración en su zonificación, cobertura o conectividad, se encuentran parcialmente fragmentados dentro del sector evaluado, o presentan una composición florística que no es óptima para las posibilidades del lugar.

En ambos casos se trata de una clasificación relativa (por comparación entre tramos de costa) y dinámica (sujeta a variabilidad en función de los factores de alteración presentes y de la existencia de regeneración de las comunidades vegetales).

- Espacios que constituyen la Infraestructura Verde del Territorio (art. 4 y 5 de la Ley 5/2014 de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana), que integra espacios que no están recogidos en los supuestos anteriores

y por tanto que no cuentan con un régimen de protección específico y adecuado a su gran valor territorial, y que recoge el Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral (PATIVEL) de la Comunitat Valenciana.

Tienen también la consideración de tramo natural aquellos tramos que no pueden considerarse como urbanos con arreglo a los criterios expuestos en el siguiente punto.

Por último, en el caso de que la existencia de elementos merecedores de protección ambiental de lugar a clasificar como natural un tramo en un ámbito urbanizado, es decir, un tramo natural de escasa longitud cuyos tramos colindantes son urbanos, con el fin de garantizar su preservación, la longitud de éste se establecerá en base al área ocupada por los valores ambientales protegidos y una zona de protección lateral de 20 m. La longitud para tramos en estas circunstancias no será inferior a 200 m¹⁵ (incluida dicha zona de protección).

Consideración del carácter urbanizado de los terrenos contiguos con el dominio público.

La catalogación de un tramo de playa como urbano se realiza en caso de no reunir atributos para ser considerado como tramo natural y siempre que se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- Longitud mínima del tramo: 500 m¹⁶.
- Que el suelo predominante de la franja de 100 m colindante con el dominio público en el tramo de playa en cuestión sea suelo inequívocamente urbano, es decir, clasificado como urbano y urbanizado, o consolidado por la edificación, en un porcentaje superior al 50%.

- Las discontinuidades en el continuo urbanizado colindante con el dominio público no son superiores a los 200 m y estas en ningún caso incluyen suelo protegido.
- El suelo colindante con dominio público en los extremos del tramo es suelo clasificado como urbano y urbanizado.

En el caso de tramos en los que en la franja de 100 m colindante con el dominio público no se alcanzase el umbral anterior (50% de suelo consolidado) pero en los que existieran bolsas de suelo no urbanizable aparentemente urbanizadas con cuyo cómputo se superase dicho umbral, al cumplimiento simultáneo de condiciones análogas a las anteriores se exigirá al tramo encontrarse dotado en condiciones efectivas de servicios de urbanización, es decir, se exigirá el cumplimiento de todas y cada una de las siguientes condiciones:

- Longitud mínima del tramo: 500 m.
- Que el suelo predominante de la franja de de 100 m colindante con el dominio público en el tramo de playa en cuestión sea urbano consolidado o aparentemente urbanizado, alcanzando la suma de ambos porcentajes el 50%.
- Las discontinuidades en el continuo urbanizado colindante con el dominio público no son superiores a los 200 m y estas en ningún caso deben incluir suelo protegido.
- El suelo colindante con el dominio público en los extremos del tramo es inequívocamente urbano, es decir, clasificado como urbano y urbanizado, o aparentemente urbanizado.
- Encontrarse dotado en condiciones efectivas, al menos, de los siguientes servicios:
 - o Acceso peatonal y rodado, debiendo estar abierto al uso público y en condiciones efectivas, en los términos exigidos por el reglamento.



- o Suministro de agua potable y energía eléctrica con caudales y potencia suficientes para los usos previstos.
- o Sistema de evacuación de aguas residuales.

De este modo, se aplican unos criterios suficientemente exigentes para garantizar su carácter inequívocamente urbano.

Como ya se ha apuntado, tienen la consideración de tramo natural aquellos tramos que no pueden considerarse como urbanos con arreglo a los criterios expuestos anteriormente.

CATEGORÍAS DE TRAMOS DE PLAYA

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 33.6 de la Ley de Costas y 67 del Reglamento General de Costas, se han considerado las categorías Natural y Urbano para los tramos de playa establecidas en la normativa, si bien para ambas se han considerado sub-categorías que permiten una regulación de las actividades coherente con la realidad territorial de la Comunitat y con las diferentes necesidades de los valores ambientales merecedores de protección existentes en las playas y en la franja de los 100 m colindantes.

Teniendo en consideración los criterios expuestos anteriormente y la diversidad de situaciones que es posible identificar sobre el territorio, se han establecido cinco categorías para catalogar los distintos tramos de costa:

Natural de especial protección (N1)

A esta categoría pertenecen los tramos con mayor valor ambiental. En concreto se agrupan bajo esta categoría tramos que se encuentran en alguna de estas dos circunstancias:

- Tramos pertenecientes a la Red Natura 2000 que cuentan con poblaciones relevantes de especies de fauna o flora catalogadas, o albergan hábitats costeros o formaciones dunares en excelente estado de conservación.
- Tramos que, sin pertenecer a la Red Natura 2000, cuentan con poblaciones muy relevantes de fauna o flora catalogada.

En estos tramos la presencia de elementos merecedores de protección ambiental, identificados de acuerdo con los criterios establecidos en la "Consideración del grado de protección ambiental tanto del dominio público como del suelo colindante con el mismo", aconseja el establecimiento de determinadas restricciones y condicionantes sobre la autorización de usos diferentes a los comunes (art.31.1. de la Ley de Costas).

Natural protegido (N2)

Bajo esta categoría se agrupan los tramos que reúnen alguna de las siguientes condiciones:

- En tramos pertenecientes a la Red Natura 2000:
 - o Contar con presencia de especies catalogadas de fauna o flora.
 - o Albergar hábitats costeros o formaciones dunares en buen estado de conservación.
- En tramos no pertenecientes a la Red Natura 2000:
 - o Contar con poblaciones relevantes de especies catalogadas de fauna o flora.
 - o Albergar hábitats costeros o formaciones dunares en excelente estado de conservación.

o Estar total o parcialmente incluidos en algún Espacio Natural Protegido (Parque natural, Reserva natural, Monumento natural, Paisaje protegido, Paraje natural municipal o Zona húmeda catalogada) o contar con alguna Microrreserva de flora.

o No alcanzar los umbrales de urbanización definidos en los criterios y contar con la presencia de fauna o flora catalogada, o con hábitats costeros o formaciones dunares en buen estado de conservación.

También en estos tramos la presencia de elementos merecedores de protección ambiental, identificados de acuerdo con los criterios establecidos en la "Consideración del grado de protección ambiental tanto del dominio público como del suelo colindante con el mismo", aconseja regular la autorización de usos diferentes a los comunes sobre el dominio público.

Natural común (N3)

Esta categoría agrupa aquellos tramos en los que el suelo contiguo con el dominio público no alcanza los umbrales establecidos en los criterios para poder ser considerado como "urbano" en el apartado "Criterios de Catalogación", y no reúnen las características ambientales para ser incluidos en las categorías N1 y N2.

¹⁵ 200 m es la distancia máxima considerada en la normativa de costas con carácter general entre dos accesos peatonales.

¹⁶ 500 m es la distancia máxima considerada en la normativa de costas con carácter general entre dos accesos rodados. Se considera por tanto que la unidad mínima urbanizada es la que se encuentra entre dos accesos rodados a la costa separados por 500 m. Este umbral es garantía suficiente para evitar que bolsas aisladas de suelo urbanizado de escasa entidad sean equiparadas a frentes eminentemente urbanos y aptos para acoger la intensidad de usos prevista en la normativa de costas.

¹⁷ Suelos clasificados como no urbanizables, pero que han sido objeto de transformaciones urbanísticas (suelo artificializado) de acuerdo con el Sistema de Información sobre la Ocupación del Suelo SIOSE

5 CRITERIOS Y METODOLOGÍA DE CATALOGACIÓN

Urbano con restricciones (U2)

Esta categoría agrupa los tramos que, de acuerdo con los criterios establecidos, tienen la consideración de “urbano”, pero que sin embargo se encuentran en entornos protegidos o albergan algún elemento que, sin tener un valor determinante para otorgar al tramo la categoría de “natural”, requiere o puede requerir el establecimiento de determinadas salvaguardas en la autorización de usos. Estos tramos reúnen alguna de las siguientes condiciones:

- Pertenecer a la Red Natura 2000, si bien en ellos no se han identificado elementos particulares merecedores de protección ambiental;
- No pertenecer a la Red Natura 2000, si bien se ha constatado la presencia de fauna o flora catalogada, o la presencia de hábitats costeros o formaciones dunares en buen estado de conservación.

Urbano (U1)

En esta categoría se agrupan los tramos cuyo suelo colindante está urbanizado de acuerdo con los criterios expresados en el apartado “Criterios de Catalogación”, y en los que no se ha identificado la presencia elementos ambientales incluidos en los criterios para establecer medidas de salvaguarda ambiental tanto del dominio público como de la franja de 100 m de suelo colindante con el mismo.

La siguiente tabla sintetiza los criterios considerados a la hora de establecer las diferentes categorías:

CRITERIOS CONSIDERADOS EN EL ESTABLECIMIENTO DE LAS CATEGORÍAS DE CATALOGACIÓN DE LA COSTA Y LAS PLAYAS			
ELEMENTOS AMBIENTALES		CARACTERIZACIÓN SUELO	
		URBANIZADO	RURAL
EN RN2000	Poblaciones relevantes de Fauna o Flora catalogada; o Hábitats costeros o formaciones dunares en excelente estado de conservación	N1	N1
	Presencia de Fauna o Flora catalogada; o Hábitats costeros o formaciones dunares en buen estado de conservación	N2	N2
	Resto de casos	U2	N3
FUERA RN2000	Poblaciones muy relevantes de Fauna o Flora catalogada	N1	N1
	Poblaciones relevantes de Fauna o Flora catalogada; o Hábitats costeros o formaciones dunares en excelente estado de conservación; o Espacio Natural Protegido	N2	N2
	Presencia de Fauna o Flora catalogada; o Hábitats costeros o formaciones dunares en buen estado de conservación	U2	N2
	Resto de casos	U1	N3

Tabla 3. Criterios considerados en las categorías de catalogación de la costa y las playas.

METODOLOGÍA DE CATALOGACIÓN.

La metodología seguida en el proceso técnico de catalogación de los tramos de playa se ha basado en la utilización de herramientas de análisis geográfico.

El empleo de sistemas de información geográfica (SIG) permite realizar el análisis sobre una base común para todo el territorio lo cual garantiza, entre otros aspectos, objetividad y transparencia en el proceso de clasificación de tramos de playa de acuerdo con los criterios establecidos.

La metodología general planteada en el proceso de catalogación ha seguido fundamentalmente las siguientes etapas:

- Establecimiento de los criterios a emplear para realizar la catalogación a partir de los criterios generales de referencia fijados por el Reglamento General de Costas, es decir, atendiendo al carácter urbanizado de los terrenos contiguos al dominio público y a su grado de protección ambiental, ya expuestos en apartados anteriores;
- Elaboración de un inventario de tramos de costa integrando, a través de un SIG, las diferentes fuentes de información sobre los que apoyar el análisis geográfico;
- Definición de las operaciones para la realización del análisis geográfico;
- Implementación y análisis a través de un SIG.

Información empleada en el análisis geográfico.

Las bases de datos cartográficas empleadas para la realización del análisis espacial han sido las siguientes:

- Espacios Naturales Protegidos, fuente: Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.



La cartografía recoge las áreas declaradas como protegidas al amparo la Ley 11/1994 de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana así como de las Microrreservas de Flora.

- Biodiversidad, fuente: Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.

La capa de Biodiversidad permite, junto al Banco de datos de Biodiversidad de la Comunitat Valenciana, realizar una primera aproximación para detectar la presencia de flora y fauna catalogada, así como la presencia de especies de flora asociadas a los principales hábitats costeros.

- Planeamiento urbanístico, fuente: Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio.

El planeamiento urbanístico permite incorporar en el análisis la clasificación del suelo, según la cual éste se clasifica en Urbano, Urbanizable y No Urbanizable.

- Sistema de Información sobre la Ocupación del Suelo (SIOSE), que refleja los usos del suelo, puesto que se trata de una capa elaborada a partir de la fotointerpretación de ortoimágenes aéreas de alta resolución, y que es generada y actualizada periódicamente por el Institut Cartogràfic Valencià.

La cartografía del SIOSE, ha permitido delimitar las áreas artificializadas, es decir, aquellas que han sido objeto de transformación urbanística, así como determinar el tipo de desarrollo urbanístico predominante (extensivo/predominio de viviendas unifamiliares o intensivo/predominio de edificaciones en bloque).

Complementariamente se ha empleado la línea de ribera del mar y la relación de playas identificadas por la Universitat de València en el trabajo referido anteriormente "Elaboración de una clasificación de costas como instrumento marco para el cumplimiento de los artículos 65 y siguientes del reglamento General de Costas (R.D. 876/2014) por lo que respecta al régimen de usos y ocupación de las playas".

Inventario de tramos de costa

Sobre la base de los criterios anteriormente expuestos referidos tanto al carácter urbanizado de los terrenos contiguos con el dominio público como al grado de protección ambiental, se ha segmentado la costa en 219 tramos.

El análisis ha incluido toda la costa ya que fuera de las playas existen otras zonas en las que anualmente se autorizan servicios de temporada y otras instalaciones para dar servicio a los usuarios de costa. Estas zonas albergan en ocasiones valores ambientales merecedores de protección por lo que requieren un tratamiento análogo al considerado para las playas.

Del mismo modo, para la delimitación de los tramos no se han tenido en cuenta más límites administrativos que los autonómicos por razones de competencia, por lo que en algunos casos un mismo tramo puede incluir territorio de uno o más términos municipales. La longitud de costa considerada ha sido de 510,3 km, que es la resultante de emplear la línea de ribera del mar como base del análisis. El valor de la longitud de los tramos obtenidos comprende un rango muy amplio, desde apenas 300 m hasta más de 20 km en función de la fisiografía y de las variables consideradas para la catalogación de la costa.

La distribución y longitudes de tramos por provincias se muestra en la siguiente tabla:

DISTRIBUCIÓN DE TRAMOS DE COSTA POR PROVINCIAS			
Provincia	Nº de tramos	Long.	
		km	%
Castellón	54	126,8	24,9
Valencia	61	137,3	26,9
Alicante	104	246,2	48,2
Total	219	510,3	100,0

Tabla 4. Distribución de tramos de costa por provincias.

Planteamiento del análisis geográfico

El análisis geográfico para llevar a cabo la catalogación de los tramos de costa ha requerido la realización de determinadas operaciones previas:

- Definición, a partir de la línea de ribera del mar, de sendas franjas de 100 m hacia el lado tierra y hacia el lado mar con el fin de poder realizar un análisis sobre el carácter urbanizado de los terrenos contiguos con el dominio público y sobre la presencia de elementos merecedores de protección ambiental en la parte terrestre de cada uno de los tramos de costa delimitados.
- Identificación de los elementos merecedores de protección en dichas franjas a partir de las cartografías de Biodiversidad, Espacios Naturales Protegidos y Banco de datos de Biodiversidad de la Comunitat Valenciana.
- Delimitación las áreas que han sido objeto de transformación urbanística a partir de las identificadas por SIOSE como "zonas con coberturas artificiales".

En este ámbito se han identificado además las zonas en las que el desarrollo urbanístico es de tipo intensivo, entendiendo este como el que se corresponde con núcleos urbanos compactos o con tipologías edificatorias de dos o más alturas, y aquellas otras en las que el desarrollo ha sido extensivo, entendiendo este como el que se corresponde con urbanizaciones de carácter disperso o con tipologías edificatorias unifamiliares. Se incluyeron en esta segunda categoría campos de golf y campings.

- Delimitación las áreas que no han sido objeto de transformación urbanística a partir de las identificadas por SIOSE como "zonas con coberturas no artificiales".

El análisis sobre la caracterización del suelo se ha llevado a cabo para la franja de los 100 m desde la línea de ribera de mar que, como se ha indicado anteriormente, se corresponde con la zona de servidumbre de protección definida por la Ley de Costas. A partir del tratamiento de la información cruzada del planeamiento urbanístico y de SIOSE se ha caracterizado el suelo de acuerdo con las siguientes categorías:

5 CRITERIOS Y METODOLOGÍA DE CATALOGACIÓN

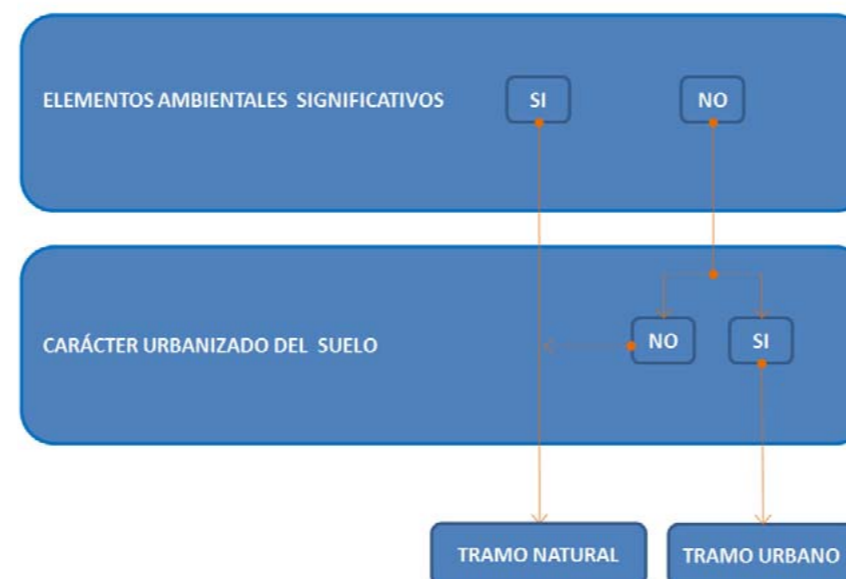
<p>Suelo urbano consolidado: Se trata de suelo clasificado como Urbano o Urbanizable en el que, de acuerdo con SIOSE, existe una transformación urbanística del suelo.</p>
<p>Suelo aparentemente no urbanizado: Suelo clasificado como Urbano o Urbanizable en el que, de acuerdo con SIOSE, no se ha llevado a cabo una transformación urbanística del suelo.</p>
<p>Suelo aparentemente urbanizado : Se trata de suelo clasificado como No Urbanizable en el que, de acuerdo con SIOSE, existe una transformación urbanística del suelo.</p>
<p>Suelo no urbanizado: Suelo clasificado como No urbanizable en el que, de acuerdo con SIOSE, no se ha llevado a cabo una transformación urbanística del suelo.</p>

La consideración de agrupar los suelos urbanos y urbanizables responde a razones metodológicas derivadas de la falta de actualización de la capa de planeamiento (hay suelos urbanos que aparecen todavía como urbanizables), y minimiza los errores en la caracterización del suelo.

Secuencia de catalogación

El proceso general de catalogación ha seguido la siguiente secuencia:

SECUENCIA GENERAL DE CATALOGACIÓN DE LOS TRAMOS DE COSTA



En primer lugar se han determinado los tramos afectados por espacios protegidos o en los que se han identificado elementos merecedores de protección ambiental, en particular hábitats y especies de fauna y flora catalogados, en el espacio comprendido entre la línea de orilla y el límite interior de la franja de 100 m medidos desde la Ribera del Mar.

En segundo lugar se ha caracterizado el suelo, de acuerdo con las categorías definidas anteriormente, en la franja la franja de 100 m medidos desde la Ribera del Mar.

Los resultados del análisis automático han sido posteriormente verificados para comprobar que se ajustaban a la realidad territorial de la franja costera: por una parte se han realizado las

comprobaciones necesarias para corregir posibles incongruencias en la clasificación derivadas de la falta de actualización del planeamiento o de imprecisiones en la capa de usos del suelo; por otra, se ha valorado la relevancia de las poblaciones de fauna y flora catalogada así como el estado de conservación de los hábitats costeros presentes en cada tramo.

Por último, de acuerdo con los criterios definidos para catalogar la costa se han clasificado todos y cada uno de los tramos.

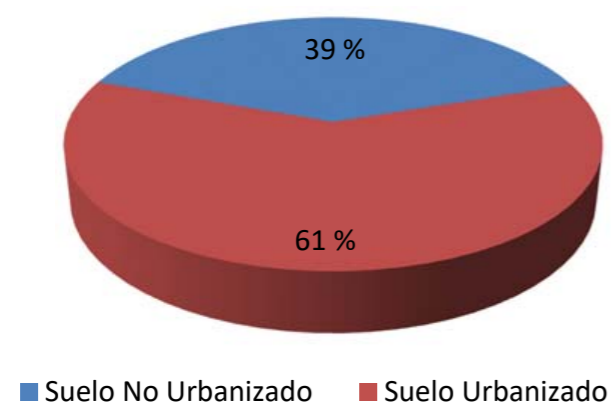
6 TRAMOS DE PLAYAS CATALOGADOS Y RESULTADOS AGREGADOS

Como se ha comentado anteriormente se han catalogado 219 tramos de costa sobre una longitud de 510,3 km. A continuación se muestran los principales resultados obtenidos del análisis de acuerdo con las variables tenidas en cuenta.

Carácter urbanizado de la costa.

Atendiendo exclusivamente al carácter urbanizado del suelo de la franja de 100 m contigua a la Ribera del Mar, de acuerdo con los criterios establecidos, el 61 % de la costa (311,4 km) podría considerarse como urbanizada mientras el 39 % restante (198,9 km) no alcanzaría los umbrales establecidos para tener dicha consideración. Estas cifras son coherentes con las de otras fuentes referidas en el apartado dedicado a la descripción del contexto territorial.

Carácter urbanizado de la franja de 100 m de costa de la Comunitat Valenciana (% sobre longitud)



La distribución de tramos catalogados en función del carácter urbanizado o rural del suelo de la franja de 100 m colindante con el dominio público marítimo-terrestre se presenta en la siguiente tabla:

DISTRIBUCIÓN DE TRAMOS DE COSTA CATALOGADOS EN FUNCIÓN DEL CARÁCTER URBANIZADO O RURAL DE LA COSTA				
Carácter Urbanizado/Rural del tramo de costa	Nº de tramos	Long.		
		km	% ¹	% ²
Tramos con carácter urbanizado	161	311,4	61,0	100,0
Natural Especial Protección (N1)	10	19,1	3,7	6,1
Natural Protegido (N2)	22	42,7	8,4	13,7
Urbano (U1)	87	186,9	36,6	60,0
Urbano con restricciones (U2)	42	62,8	12,3	20,2
Tramos con carácter rural	58	198,9	39,0	100
Natural Especial Protección (N1)	18	113,6	22,3	57,1
Natural Protegido (N2)	25	58,2	11,4	29,3
Natural Común (N3)	15	27,1	5,3	13,6
Total	219	510,3	100,0	-

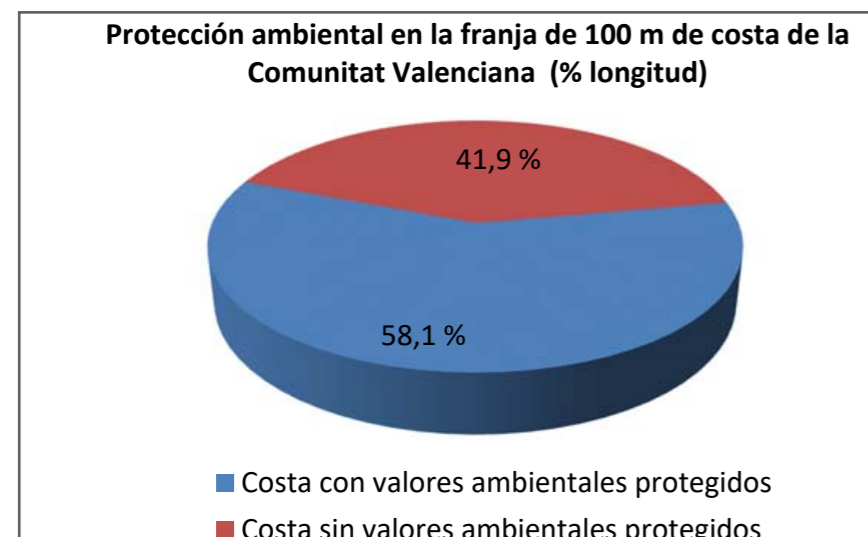
1 Con respecto al total de la costa.

2 % Con respecto al total de tramos de carácter Urbanizado/Rural.

6 TRAMOS DE PLAYAS CATALOGADOS Y RESULTADOS AGREGADOS

Presencia de valores ambientales merecedores de protección

Por otra parte, al incorporar las variables ambientales, se concluye que el 58,1% de la longitud de costa (296,4 km) alberga elementos merecedores de protección ambiental, ya se trate de espacios protegidos, de poblaciones relevantes de especies de flora y fauna catalogadas o de hábitats costeros en buen estado de conservación. De estos casi 300 km de costa, el 58% (171,9 km) se corresponde con tramos de costa no urbanizados mientras el 42% restante (124,5 km) con tramos de costa urbanizados, lo cual muestra que algunos tramos, aun habiendo sido objeto de procesos de transformación urbanística, todavía conservan elementos ambientales muy relevantes y valiosos. Por otra parte, prácticamente el 63% de esos 300 km pertenece a la Red Natura 2000.



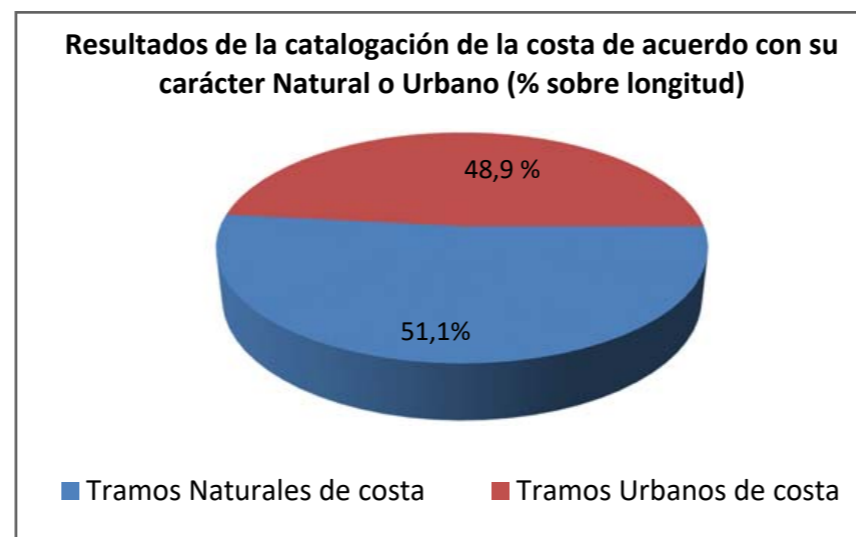
En el 41,9% restante de la costa (213,9 km) no se han identificado valores ambientales especialmente significativos o merecedores de protección. Dentro de este grupo, el 87,3% (186,9 km) se corresponde con tramos urbanizados mientras que el otro 12,7% (27,1 km) se corresponde con tramos que no alcanzan los umbrales de urbanización definidos, lo cual muestra el carácter dual de la costa valenciana al que se hacía referencia en el apartado

dedicado al contexto territorial: en primera línea, la mayor parte de los suelos que no están protegidos están urbanizados.

La distribución por categorías (N1, N2 y U2) de los tramos que presentan elementos ambientales protegidos en la parte terrestre del dominio público marítimo-terrestre y su franja de suelo de 100 m colindante se presenta a continuación junto a los resultados de la clasificación de los tramos de costa.

Resultados de la clasificación de los tramos de costa.

Teniendo en cuenta ambas variables, esto es, el carácter urbanizado del suelo colindante al dominio público y los elementos merecedores de protección ambiental, el 51,1% de la costa (260,8 km) estaría clasificado como Natural mientras el 48,9% (249,5 km) lo estaría como Urbano



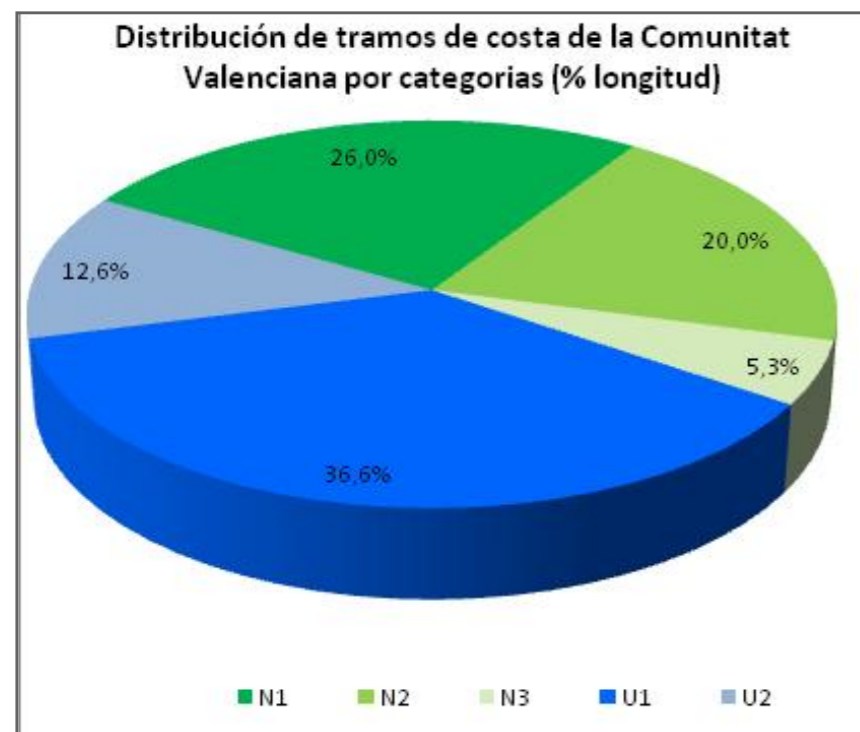
De acuerdo con las diferentes sub-categorías definidas, los resultados que arroja la aplicación de los criterios de catalogación se presentan en la siguiente tabla:

RESULTADO DE LA CATALOGACIÓN DE TRAMOS DE COSTA DE LA COMUNITAT VALENCIANA			
Tipo	Nº de tramos	Long.	
		km	%
Natural Especial Protección (N1)	28	132,9	26,0
Natural Protegido (N2)	47	100,8	19,8
Natural Común (N3)	15	27,1	5,3
Urbano (U1)	87	186,9	36,6
Urbano con restricciones (U2)	42	62,6	12,3
Total	219	510,3	100,0

Cabe señalar que de los 263,1 km de costa clasificada como Natural, únicamente 27,1 km (el 5,3% de la costa) no albergan valores ambientales especialmente relevantes y por tanto su clasificación dentro de este grupo atiende prácticamente a que el suelo colindante con el dominio público bien no está urbanizado o bien no alcanza los umbrales que le otorgarían dicho carácter.

De los 249,5 km de costa clasificada como Urbana, 62,6 km (el 12,3% de la costa) se encuentran en espacios de la Red Natura 2000 o albergan valores ambientales que requieren el establecimiento de determinadas medidas de precaución ambiental para garantizar la compatibilidad de las actividades previstas en este tipo de tramos con la conservación de dichos valores.

Por otra parte, algunos tramos catalogados como Naturales se encuentran en zonas urbanizadas. Esto se debe a que estos tramos cuentan con elementos ambientales significativos que aconsejan catalogarlos como naturales con objeto de conferirles una mayor protección.



6 TRAMOS DE PLAYAS CATALOGADOS Y RESULTADOS AGREGADOS

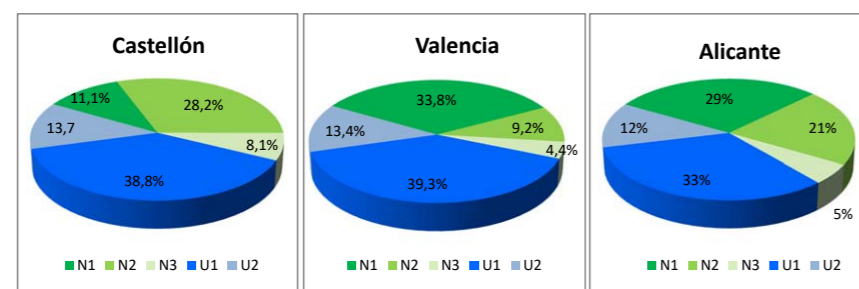


Fig. 6. Ejemplos de tramos naturales en zonas urbanizadas: Playa del Gurugú (Castellón), Playa de L'Aigua Blanca (Oliva), Playa de Guardamar (Guardamar de la Safor) y Racó de la Alberca (Denia). (Fuente: Guía de Playas, MAGRAMA)



Los porcentajes resultantes de las categorías para cada provincia se muestran en los siguientes gráficos:

DISTRIBUCIÓN DE TRAMOS DE COSTA POR CATEGORÍAS Y POR PROVINCIAS (% sobre longitud de costa)



Como puede observarse los porcentajes de costa catalogada como Natural (N1+N2+N3) y como Urbana (U1+U2) en las tres provincias son muy similares, siendo esta relación de 48% natural - 52% urbano en el caso de Castellón, 47% natural - 53% urbano en el caso de Valencia, y 55% natural - 45% urbano en el de Alicante.

El análisis por provincia refleja los siguientes resultados:

- Provincia de Castellón

La costa de la Provincia de Castellón se ha segmentado en 52 tramos que se corresponden con una longitud de 126,8 km. El número de tramos pertenecientes a las diferentes categorías así como la longitud de éstos se muestra en la siguiente tabla:

RESULTADO DE LA CATALOGACIÓN DE TRAMOS DE COSTA. PROVINCIA DE CASTELLÓN.			
Categoría	Nº de tramos	Longitud tramos (km)	%
N1 (Natural de especial protección)	4	14,1	11,1
N2 (Natural protegido)	12	35,8	28,2
N3 (Natural común)	4	10,3	8,1
U1 (Urbano común)	23	49,2	38,8
U2 (Urbano con restricciones)	11	17,4	13,7
Total	54	126,8	100

De los 54 tramos catalogados, 20 (60,2 km) se corresponden con las categorías naturales (N1, N2 y N3) y 34 (66,6 km) con las categorías urbanas (U1 y U2).

A grandes rasgos, entre Vinaròs y Castellón de la Plana los tramos urbanos coinciden básicamente con las conurbaciones urbanas Vinaròs-Peñíscola y Oropesa-Castellón, separadas por los espacios naturales de la Sierra de Irta y el Prat de Cabanes-Torreblanca, mientras que en la Plana Baixa alternan con los espacios libres que dejan los núcleos de playa de Burriana, Nules, Xilxes, Moncofa y Almenara.

- Provincia de Valencia

La costa de la Provincia de Valencia se ha segmentado en 61 tramos que se corresponden con una longitud de 137,3 km. El número de tramos pertenecientes a las diferentes categorías así como la longitud de éstos se muestra en la siguiente tabla:

PROVINCIA DE VALENCIA			
Categoría	Nº de tramos	Longitud tramos (km)	%
N1 (Natural de especial protección)	16	46,4	33,8
N2 (Natural protegido)	9	12,6	9,2
N3 (Natural común)	5	6	4,4
U1 (Urbano común)	17	53,9	39,3
U2 (Urbano con restricciones)	14	18,4	13,4
TOTAL	61	137,3	100

De los 61 tramos catalogados, 30 (65 km) se corresponden con las categorías naturales (N1, N2 y N2) y 31 (72 km) con las categorías urbanas (U1 y U2).

Cabe destacar los tramos naturales de playa asociados formaciones dunares y, en particular, a los espacios protegidos de La Albufera y Dunes de la Safor, mientras los tramos urbanos se corresponden en su mayoría con los núcleos de playa, donde

destaca la conurbación entre Gandia y Oliva.

- Provincia de Alicante

La costa de la Provincia de Alicante se ha segmentado en 104 tramos que se corresponden con una longitud de 246,2 km. El número de tramos pertenecientes a las diferentes categorías así como la longitud de éstos se muestra en la siguiente tabla:

PROVINCIA DE ALICANTE			
Categoría	Nº de tramos	Longitud tramos (km)	%
N1 (Natural de especial protección)	8	72,4	29,4
N2 (Natural protegido)	26	52,4	21,3
N3 (Natural común)	6	10,8	4,4
U1 (Urbano común)	47	83,8	34,0
U2 (Urbano con restricciones)	17	26,8	10,9
TOTAL	104	246,2	100

De los 101 tramos catalogados, 40 (135,6 km) se corresponden con las categorías naturales (N1, N2 y N2) y 64 (110,6 km) con las categorías urbanas (U1 y U2).

Los resultados están influidos por espacios naturales protegidos de gran extensión como los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 Peña segats de la Marina y Dunes de Guardamar, fuera de los cuales alternan los frentes urbanos de los municipios costeros con los tramos naturales.

7 EFECTOS DE LA APROBACIÓN DEL CATÁLOGO

EFECTOS SOBRE LAS OCUPACIONES DE DOMINIO PÚBLICO

Cambios establecidos por la normativa de costa

La diferenciación de tramos de playa establecida en la nueva normativa de costas incide principalmente sobre las instalaciones, usos y actividades que pueden desarrollarse en el dominio público marítimo-terrestre. Los objetivos generales de esta diferenciación, expresados en el art. 33. 6. de la Ley de costas, son:

- Dotar a los tramos naturales de las playas de un elevado nivel de protección que restrinja las ocupaciones, autorizando únicamente las que sean indispensables o estén previstas en la normativa aplicable; y
- Regular la ocupación y uso de los tramos urbanos de las playas de modo que se garantice una adecuada prestación de los servicios que sea compatible con el uso común.

Los cambios básicos introducidos por la normativa de costas en el régimen de ocupación del dominio público en relación con la normativa anterior se reflejan en la siguiente tabla:

CAMBIOS EN EL RÉGIMEN DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO GENERAL DE COSTAS			
TIPO INSTALACIÓN	REGULACIÓN	PLAYAS URBANAS	PLAYAS NATURALES
FIJA	RGC 1989	Smáx 150 m ² (Scmáx 100 m ²) Dmin 200 m	
	RGC 2014	Smáx 300 m ² (Scmáx 150 m ²) Dmin 150 m	No permitidos
	Diferencias	Smáx 150 m² (Scmáx 50 m²) Dmin -50 m	Eliminación
DESMONTABLE	RGC 1989	Smáx 20 m ² Dmin 100 m	
	RGC 2014	Smáx 70 m ² (Scmáx 20 m ²) Dmin 100 m	Smáx 70 m ² (Scmáx 20 m ²) Dmin 300 m
	Diferencias	Smáx 50 m² (Scmáx 0 m²) Dmin 0 m	Smáx 50 m² (Scmáx 0 m²) Dmin +200 m
DEPORTES NÁUTICOS DE CARÁCTER FEDERADO	RGC 1989	<i>Sin regulación específica</i>	
	RGC 2014	<i>Permitidos</i>	<i>No permitidos</i>
	Diferencias	<i>Sujetos a regulación específica</i>	
EVENTOS	RGC 1989	<i>Sin regulación específica</i>	
	RGC 2014	<i>Permitidos</i>	<i>No permitidos</i>
	Diferencias	<i>Sujetos a regulación específica</i>	
OCUPACIÓN MÁXIMA	RGC 1989	50%	
	RGC 2014	50%	10%
	Diferencias	-	-40%

Tabla 10. RGC: Reglamento General de Costas; Smáx: Superficie máxima; Scmáx: Superficie cerrada máxima; Dmin: Distancia mínima.



Tal como refleja la tabla anterior, en términos generales y en línea con los objetivos que conlleva la nueva regulación, mientras en los tramos urbanos se permite un mayor aprovechamiento de las playas mediante instalaciones de carácter fijo y desmontable, en las naturales se elimina la posibilidad de ubicar instalaciones fijas y se adapta el régimen de las desmontables a las características de los tramos naturales incrementando la distancia que las separa a 300 m.

Por su parte, los eventos y las instalaciones destinadas a la práctica de deportes náuticos de carácter federado pasan a tener una regulación específica.

Efectos previsibles en tramos naturales de playa por la adopción de medidas de precaución ambiental

Desde la entrada en vigor del nuevo Reglamento en 2014, la aprobación de planes de temporada y el otorgamiento de títulos de ocupación de dominio público marítimo-terrestre ha ido interiorizando este nuevo enfoque introducido por el Reglamento en el que se diferencian tramos naturales de tramos urbanos de playa.

La adaptación, además de asumir los nuevos parámetros de ocupación del dominio público como distancias de separación entre instalaciones y dimensiones de las mismas, ha acelerado, entre otras determinaciones, el desarrollo y adopción de determinadas medidas de precaución ambiental que ya se estaban teniendo en cuenta, especialmente en aquellos tramos con un carácter natural más evidente. En el caso de algunos municipios, parte de estas determinaciones han sido ya incorporadas a los correspondientes sistemas de gestión ambiental de las playas.

En este sentido, en función de los valores ambientales concretos a preservar (hábitats dunares, flora protegida o fauna protegida) y de la clasificación del tramo de costa considerado en el marco del Catálogo, se recoge a continuación una relación de medidas de precaución ambiental procedente de diversas fuentes, que forma parte de la práctica habitual en el proceso de gestión, autorización e informe de los usos, obras o instalaciones que se implantan anualmente en nuestra costa, y que van a servir de guía para ordenar adecuadamente nuestras playas cuando en determinadas zonas de playa, sean urbanas o naturales, esté constatada la presencia de los mencionados valores ambientales.

Por presencia de hábitats dunares o flora protegida las medidas de precaución ambiental consisten normalmente en una serie de distancias de resguardo para las actividades e instalaciones ligadas al uso de las playas, mientras por presencia de fauna se establecen ciertas limitaciones de carácter temporal sobre las zonas de cría de determinadas especies.

Las medidas de precaución ambiental afectarían por tanto a determinadas zonas de playa en tramos catalogados como "Natural de especial protección (N1)", "Natural protegido (N2)" y "Urbano con restricciones (U2)". Los tramos clasificados dentro de la categoría "Urbano (U1)" y "Natural común (N3)", al no albergar elementos relevantes de fauna o flora amparados por la normativa ambiental, no estarían sujetos, a priori, a medidas de precaución ambiental específicas.

En relación con la protección de elementos ambientales presentes en las playas como dunas, microrreservas o flora protegida, como se ha comentado, suele establecerse una distancia de resguardo a dichos elementos. En este sentido, con carácter general es recomendable que las instalaciones o actividades que se pretenda autorizar en tramos con presencia de dichos elementos, se ubiquen a no menos de 20 m de los mismos.

7 EFECTOS DE LA APROBACIÓN DEL CATÁLOGO

Cuando esta distancia de resguardo es inferior a 30 m, es conveniente dotar a la instalación de un balizamiento longitudinal a una distancia no inferior a 15 m del pie de duna o elemento protegido, guardando a su vez una distancia no inferior a 5 m entre el balizamiento y el límite interior de la unidad de explotación. Este balizamiento longitudinal se dispone a lo largo del frente ocupado por la instalación, prolongándose 20 m desde los límites exteriores de la misma, respetando en cualquier caso los accesos a la playa. Los balizamientos son temporales y se retiran cuando se desmonta la instalación o cesa la actividad al final de la temporada.

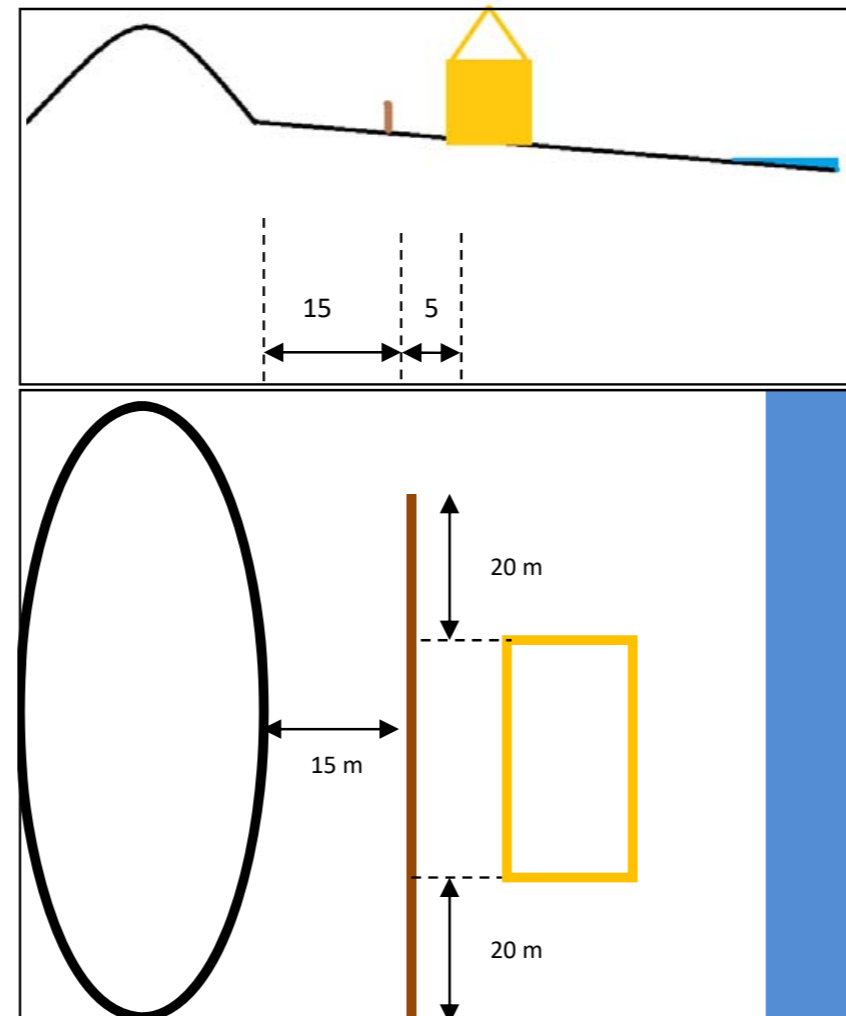


Figura 8. Distancias de resguardo a dunas, hábitats y áreas con flora protegida.

En casos de imposibilidad material debidamente justificados la distancia de resguardo puede reducirse a 10 m, guardando en este caso una distancia de 5 m desde el elemento a proteger hasta el balizamiento, y 5 m desde el balizamiento hasta el límite interior de la unidad de explotación.

De este modo, teniendo en cuenta el nivel de protección asociado a cada categoría de tramo y al carácter rural o urbanizado del suelo adyacente al dominio público, la autorización de nuevos usos e instalaciones en determinadas zonas de playa podría quedar sujeta a una o varias de las medidas de precaución ambiental recogidas en la siguiente tabla, dependiendo de las determinaciones que los órganos de la Administración competentes en materia de espacios naturales protegidos y de biodiversidad pudieran establecer para garantizar la consecución de los objetivos de protección y conservación de los valores ambientales, en el marco de las competencias que tienen atribuidas.

En este sentido la delimitación establecida en el Catálogo proporciona un marco flexible para que, en su caso, los órganos competentes en materia de medio ambiente delimiten en cada caso las áreas concretas que pueden estar sujetas a medidas de precaución ambiental, lo cual permite adaptar dicha zonificación a una realidad de naturaleza dinámica y cambiante.

¹⁸ Tienen la consideración de elementos permanentes aquellos que se mantienen instalados durante todo el año.



MEDIDAS DE PRECAUCIÓN AMBIENTAL PARA ACTIVIDADES E INSTALACIONES EN DETERMINADAS ÁREAS DENTRO DE LA PLAYA QUE PODRÍAN OPERAR EN TRAMOS CATALOGADOS COMO N1, N2 y U2		
INSTALACIONES/ACTIVIDADES	POR PRESENCIA DE FAUNA	POR PRESENCIA DE FLORA O HÁBITATS DUNARES
Instalaciones fijas		
Establecimientos o instalaciones de carácter fijo	No permitidas en tramos N1 y N2. En tramos catalogados como U2, exclusión de nuevos establecimientos, salvo en su caso y en ausencia de alternativas viables, los elementos imprescindibles para garantizar los servicios de Cruz Roja, salvamento y accesibilidad universal	No permitidas en tramos N1 y N2 En tramos catalogados como U2, exclusión de nuevos establecimientos, salvo en su caso y en ausencia de alternativas viables, los elementos imprescindibles para garantizar los servicios de Cruz Roja, salvamento y accesibilidad universal. En su caso, salvo imposibilidad material o ausencia de alternativas mejores, deberán respetar las distancias de resguardo establecidas por el órgano competente e instalar, de ser necesario, el balizamiento correspondiente
Instalaciones desmontables		
Establecimientos expendedores de comida y bebida de carácter estacional	Exclusión temporal entre el 1 de marzo y el 30 de junio	Deberán respetar las distancias de resguardo establecidas por el órgano competente e instalar, de ser necesario, el balizamiento correspondiente.
Otros establecimientos o instalaciones de carácter estacional	Exclusión temporal entre el 1 de marzo y el 30 de junio, salvo en su caso y en ausencia de alternativas viables, los elementos imprescindibles para garantizar los servicios de Cruz Roja, salvamento y accesibilidad universal.	Deberán respetar las distancias de resguardo establecidas en su caso por el órgano competente e instalar, de ser necesario, el balizamiento correspondiente.
Pasarelas de acceso a las playas	Entre el 1 de marzo y el 30 de junio se puede limitar la instalación de pasarelas de acceso a la playa, salvo que no existan puntos de acceso alternativos a la misma o que su no instalación sea una alternativa contraproducente desde el punto de vista de los objetivos de conservación de los valores ambientales a proteger.	Los accesos a la playa serán, con carácter general y salvo excepciones debidamente justificadas, perpendiculares a la misma, evitando la instalación de pasarelas paralelas u oblicuas a las formaciones dunares. En su caso, las pasarelas irán acompañadas de los elementos de balizamiento y señalización necesarios para canalizar el acceso a la playa y garantizar la correcta protección de sus valores ambientales.
Elementos permanentes ¹⁸ asociados a actividades recreativas o deportivas (por ej. porterías, redes de vóley playa, canastas, zonas de juegos)	No permitidos	En tramos N1 y N2, con suelo contiguo al DPMT rural, no permitidos. En tramos N1 y N2 con suelo contiguo al DPMT urbanizado, y en tramos U2, respetarán las distancias de resguardo establecidas en su caso por el órgano competente e irán acompañadas, de ser necesario, por el balizamiento correspondiente.
Papeleras y elementos de recogida de residuos	En tramos N1 y N2: - Los elementos de recogida de residuos se instalarán preferentemente en los accesos, especialmente en aquellas zonas que no tienen carácter urbanizado, evitando su colocación en la playa. - En caso de que se opte por su colocación en la playa, estos no podrán colocarse antes del 1 de julio y deberán retirarse antes del 30 de octubre.	En tramos N1 y N2: - Los elementos de recogida de residuos se instalarán preferentemente en los accesos, especialmente en aquellas zonas que no tienen carácter urbanizado, evitando su colocación en la playa. - En caso de que se opte por su colocación en la playa, estas no podrán colocarse antes del 1 de julio y deberán retirarse antes del 30 de octubre.

7 EFECTOS DE LA APROBACIÓN DEL CATÁLOGO

MEDIDAS DE PRECAUCIÓN AMBIENTAL PARA ACTIVIDADES E INSTALACIONES EN DETERMINADAS ÁREAS DENTRO DE LA PLAYA QUE PODRÍAN OPERAR EN TRAMOS CATALOGADOS COMO N1, N2 y U2		
INSTALACIONES/ACTIVIDADES	POR PRESENCIA DE FAUNA	POR PRESENCIA DE FLORA O HÁBITATS DUNARES
Actividades		
Presencia de perros	No permitida en tramos N1. En tramos N2 y U2, sujeta a exclusión temporal entre el 1 de marzo y el 30 de junio.	No permitida en tramos N1. En tramos N2 y U2 en el caso de áreas acotadas sujetas a autorización, se respetarán las distancias de resguardo establecidas en su caso por el órgano competente e irán acompañadas, de ser necesario, por el balizamiento correspondiente.
Práctica de deportes y/o actividades recreativas en la arena que requieran autorización	No permitida en tramos N1. En tramos N2 y U2, sujeta a exclusión temporal entre el 1 de marzo y el 30 de junio	No permitida en tramos N1. En tramos N2 y U2 se respetarán las distancias de resguardo establecidas en su caso por el órgano competente e irán acompañadas, de ser necesario, por el balizamiento correspondiente.
Práctica de deportes náuticos y de playa que únicamente requieren la instalación de un canal de balizamiento de uso público (no se entienden incluidas las instalaciones sujetas a autorización o concesión que no se permiten en playas naturales)	No permitida en tramos N1. En tramos N2 y U2, sujeta a exclusión temporal entre el 1 de marzo y el 30 de junio.	No permitida en tramos N1. En tramos N2 y U2 se respetarán las distancias de resguardo establecidas en su caso por el órgano competente e irán acompañadas, de ser necesario, por el balizamiento correspondiente.
Limpieza con maquinaria.	En zonas de tramos N1 y N2 en las que el suelo contiguo al dominio público sea rural, el uso de maquinaria puede estar permitido, salvo en situaciones excepcionales ¹⁹ , únicamente entre el 1 de julio y el 31 de octubre. En zonas en las que el suelo contiguo al dominio público tenga carácter urbanizado, salvo en situaciones excepcionales, el uso de maquinaria para la limpieza de playa puede quedar sujeto al siguiente régimen: Del 1 de noviembre al 30 de junio se limitará a la franja de 10 m desde la línea de orilla. Del 1 de julio al 31 de octubre se permite el uso de maquinaria para la limpieza de playas sin restricciones.	Puede establecerse un resguardo a respetar, salvo en situaciones excepcionales. Dicho resguardo puede ser de al menos 15 m desde el pie de duna, y en playas anchas, en las que la distancia desde el pie de duna a la orilla sea superior a 50 m, el resguardo desde el pie de duna puede aumentar a 30 m.
Retirada manual de restos orgánicos	Puede quedar regulada en determinadas zonas de tramos N1, no permitiéndose, salvo en situaciones excepcionales, la retirada manual de restos orgánicos de origen mareal o propios del hábitat ²⁰ entre el 1 de noviembre y el 30 de junio.	Sin necesidad de regulación adicional
Celebración de eventos de interés general con repercusión turística	No permitidas en tramos N1 y N2. En determinadas zonas de tramos U2, sujeta a exclusión temporal entre el 1 de marzo y el 30 de junio.	No permitidas en tramos N1 y N2. En tramos U2, se respetarán las distancias de resguardo establecidas en su caso por el órgano competente e irán acompañadas, de ser necesario, por el balizamiento correspondiente.
Circulación de vehículos autorizados	Entre el 1 de marzo y el 30 de junio se limitará a la franja de 10 m desde la línea de orilla.	Se deberá respetar un resguardo de al menos 15 m desde el pie de duna. En playas anchas, en las que la distancia desde el pie de duna a la orilla sea superior a 50 m, el resguardo desde el pie de duna aumentará a 30 m.



Determinaciones normativas del Catálogo

Sobre la base de los cambios establecidos por la Ley y el Reglamento de costas, el Catálogo establece una normativa vinculante que desarrolla y particulariza su aplicación a la costa valenciana teniendo en cuenta sus especificidades ambientales, urbanísticas y de uso público.

El ámbito de aplicación se hace extensivo a actividades e instalaciones sujetas a autorización en el dominio público marítimo-terrestre fuera de las zonas de playa, que en su caso quedan sujetas al mismo régimen establecido para las playas en función del carácter natural o urbano del tramo de costa de que se trate, excepción hecha de las zonas portuarias que no tengan características naturales de playa o ribera del mar, que se rigen por su normativa propia, no estando sujetas a las determinaciones del Catálogo.

La normativa interioriza en cierto modo el carácter variable y cambiante de la costa que aconseja limitar en la playa, por regla general y en línea con las disposiciones de la Ley de Costas, el emplazamiento de instalaciones y edificaciones de carácter fijo o permanente.

Por otro lado, con el fin de asegurar la compatibilidad de los usos que requieren autorización con el uso público, libre y gratuito de las playas, la normativa contempla diferentes determinaciones.

En este sentido, se garantizan unos porcentajes mínimos de la superficie de la playa que quedan destinados al uso libre: un 50% en playas urbanas y un 90% en playas naturales. Para garantizar dichos porcentajes, se define como superficie computable a efectos de calcular la superficie máxima susceptible de ser ocupada, aquella efectivamente apta para tales usos. Es decir, no se tienen en cuenta en el cómputo aquellas superficies que necesariamente

deben quedar libres como las dunas y otras áreas especialmente protegidas, o la zona activa de playa.

Además, se establece un ancho mínimo de playa de 35 m ²¹ por debajo del cual, en tramos urbanos, se reduce la intensidad de ocupación por instalaciones de servicio de acuerdo con el espacio de playa disponible.

Asimismo, con el fin de garantizar el tránsito peatonal y no desnaturalizar el principio de uso público de las playas, se establece una distancia mínima de 12 m entre las diferentes unidades de explotación de los servicios de temporada en playas, que opera también en los ejes de acceso a las mismas y que sirve de referencia para fijar la longitud mínima de los tramos de playa libres de ocupación, que se establece en 24 m.

Finalmente, para las instalaciones existentes con concesiones o autorizaciones en vigor, se prevé la aplicación del régimen transitorio previsto en la vigente normativa de costas, teniendo en cuenta que en su caso, una vez finalizados los plazos de vigencia de tales ocupaciones de dominio público, las nuevas instalaciones habrán de adaptarse a las prescripciones del Reglamento General de Costas y del Catálogo, mientras que las existentes, en su caso, habrán de adaptarse a las prescripciones del Reglamento en el primer tercio del plazo previsto en la prórroga del título concesional en los términos previstos en éste.

¹⁹ Tienen la consideración de situaciones excepcionales aquellas derivadas de eventos extraordinarios (por ej. temporales) que producen una acumulación extraordinaria de restos en la playa (por ej. algas, medusas o procedentes de aluvión) incompatible con el uso público de la costa o que generan problemas de salubridad.

²⁰ Esta limitación obedece a que se trata de un recurso importante para algunas especies que utilizan los restos orgánicos ya sea como refugio, como alimento o para otros usos.

²¹ Este ancho se corresponde con unas dimensiones de 5-10 m y 30-25 m respectivamente para las zonas "activa" (franja de alcance de las olas, usada frecuentemente para pasear, jugar y estar) y de "reposo", tradicionalmente consideradas en la literatura sobre ordenación de playas. Por otra parte, de acuerdo con determinados expertos en playas con cierta intensidad de uso "cualquier reducción de los 35 metros de anchura efectiva (erosión, basculamiento, etc.) se traducirá en una disminución de superficie de playa disponible perjudicando el confort del usuario" (Yepes y Medina, Gestión de playas encajadas de uso intensivo, IX Jornadas Españolas de Ingeniería de Costas y Puertos, 2007)

7 EFECTOS DE LA APROBACIÓN DEL CATÁLOGO

INCIDENCIA PREVISIBLE SOBRE LAS PLAYAS Y SOBRE PLANES CONCURRENTES

Incidencia previsible sobre las playas

Tradicionalmente las principales funciones territoriales que se atribuyen a las playas pueden agruparse en los siguientes tres grupos:

- Regulación de los procesos de interacción tierra – mar (defensa de la costa frente a la acción del oleaje);
- Hábitat para la flora y fauna silvestres; y
- Zona de esparcimiento y uso público.

La incidencia general previsible sobre cada una de los anteriores grupos de funciones es la siguiente:

- Regulación de los procesos de interacción tierra – mar.

A priori, el efecto previsible del nuevo régimen de usos sobre las funciones de defensa de la costa frente al oleaje **no es significativo**, por cuanto los mecanismos que gobiernan el equilibrio sedimentario de las playas, en general, superan en orden de magnitud los efectos que pueden inducir la organización de los usos y la explotación de las playas sobre los mecanismos de respuesta de estas ante la dinámica marina.

Teniendo esto en cuenta, los principales efectos que pueden derivarse del nuevo régimen de usos sobre los mecanismos naturales de funcionamiento de las playas y sus cordones dunares, siendo positivos, tienen un alcance muy limitado:

- Por una parte la nueva regulación favorecerá la conservación de las formaciones dunares, limitando determinados efectos negativos derivados del acceso indiscriminado a estas zonas y de prácticas de limpieza de playas poco respetuosas, como la erosión del pie de duna y la degradación de espacios

interdunares, que impiden en determinados casos la formación de dunas embrionarias. Se facilitará de este modo una mejor conservación de todos los elementos que conforman el perfil completo de cada playa;

- Por otra, las limitaciones sobre la instalación de elementos permanentes en las playas limita el riesgo y los eventuales daños que pudieran producirse sobre estos como consecuencia de eventos de temporal y elimina elementos que, aunque sea de manera residual, interfieren en la capacidad de respuesta de la playa;

- Hábitat para la flora y fauna silvestres.

A priori, el efecto previsible del nuevo régimen de usos sobre las funciones asociadas a la conservación de hábitats es **significativo y positivo**, fruto de la reducción de la presión de las actividades humanas sobre las zonas de mayor valor ambiental sin detrimento de los servicios indispensables para el disfrute de las playas.

Teniendo en cuenta además las precauciones ambientales que se establecen en el caso de la Comunitat Valenciana, la nueva regulación supone un paso más hacia un cambio de paradigma en la explotación de playas que albergan valores ambientales merecedores de protección, lo que es propiamente una función ordenadora del litoral a la que hacía referencia el art. 34 de la Ley de Costas. En este sentido algunos municipios ya han introducido a través de ordenanzas y sistemas de gestión ambiental de playas, prácticas que responden a una consideración más integrada de los factores, elementos e interacciones ambientales que constituyen los hábitats asociados a las playas.

Por lo que se refiere a la incidencia sobre las especies de fauna catalogadas presentes en las playas, la nueva regulación favorece la mejora de sus condiciones conservación al facilitar la adopción de medidas de precaución ambiental, especialmente en tramos no afectados por espacios naturales protegidos, como por ejemplo limitar temporalmente la realización de determinadas actividades en las zonas de cría de algunas especies durante su época de reproducción, periodo especialmente crítico para la supervivencia de sus poblaciones. De este modo se trata de sentar unas bases que permitan evitar más eficazmente algunos de los impactos negativos de la actividad en las playas que han sido identificados en los correspondientes programas de seguimiento de fauna.

Del mismo modo se facilita la adopción de medidas de precaución orientadas a la conservación de la flora y a la protección de los hábitats costeros presentes en las playas, favoreciendo la recuperación de los perfiles completos asociados a dichos hábitats y de las poblaciones de flora asociadas, especialmente en las franjas de borde de las formaciones dunares como los espacios interdunares, sus hábitats estacionales asociados o, en caso de existir una dinámica sedimentaria favorable, la formación de dunas embrionarias. Es precisamente en estas zonas de borde donde tradicionalmente se identifican los impactos negativos más significativos de la actividad en las playas.

- Zona de esparcimiento y uso público

A priori, el efecto previsible del nuevo régimen de usos sobre las funciones asociadas al uso público de la costa **es significativo y positivo**, por cuanto se desarrollan y particularizan las disposiciones de la normativa de costas a la realidad de la costa valenciana, favoreciendo un uso de la costa más racional en términos acordes con su naturaleza y características.



INCIDENCIA PREVISIBLE SOBRE PLANES E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN TERRITORIAL CONCURRENTES

Por una parte, el Catálogo establece un marco regulatorio que se sitúa del lado de la seguridad a la hora de garantizar la compatibilidad de los usos que requieren autorización con el uso público, libre y gratuito de las playas.

Por otra parte, es previsible que el nuevo régimen de usos acentúe, de acuerdo con el espíritu de la legislación de costas, la diferenciación entre tramos naturales y urbanos, favoreciendo en cada caso un uso y una experiencia para los usuarios de la costa más acorde con las características de cada playa, contribuyendo a equilibrar por tanto la progresiva uniformización del uso de la costa de la Comunitat Valenciana debida a su elevado grado de accesibilidad.

De este modo, se favorece la puesta en valor de los atributos naturales de la costa, especialmente en aquellos tramos no urbanizados que cuentan con elementos ambientales significativos, lo que desde el punto de vista turístico contribuirá a valorizar determinados tramos de playas, reforzando su diferenciación y constituyendo un mayor atractivo para segmentos de población y turistas amantes de la naturaleza.

Igualmente se favorece la puesta en valor y la especialización de los tramos urbanos, que presentan unas especificidades propias en tanto en cuanto son polos claves tanto para la actividad turística como, por su carácter dotacional, para el recreo, esparcimiento y bienestar de la población.

El Catálogo incidirá en las autorizaciones y concesiones de obras, instalaciones, usos o actividades que se pretendan implantar en el dominio público marítimo-terrestre de la Comunitat Valenciana, en desarrollo de los objetivos generales expresados en la normativa de costas (Art 33. 6 de la Ley) sobre el régimen de ocupación y uso de las playas.

En este sentido, su normativa será vinculante en dichos procedimientos, y en particular en la autorización de los correspondientes Planes de Usos de Temporada que tramitan los Ayuntamientos costeros.

Del mismo modo, la Administración Local tendrá en cuenta las normas del Catálogo en las ordenanzas e instrumentos de gestión de playas, incorporando las determinaciones que se deriven directa o indirectamente de la aprobación del catálogo y adaptándolas a la realidad territorial del ámbito costero concreto.

Por tanto, el Catálogo incidirá principalmente sobre los mencionados instrumentos municipales que regulan el uso y la explotación de playas, como sistemas de gestión medioambiental y de la calidad en playas²², Planes de Usos de Temporada y Ordenanzas municipales de playas, ya que es el documento que establece las bases para su adaptación a la normativa de ámbito estatal. Por otro lado, al fomentar la ubicación de servicios a las playas en la servidumbre de protección, el planeamiento local puede incorporar determinaciones que incrementen el carácter público dotacional de esa franja del territorio.

A escala supramunicipal, el Catálogo pretende, tal como se ha apuntado, contribuir mediante el alcance que le otorgan sus determinaciones a dar cumplimiento a algunos de los objetivos del

PATIVEL, en particular a los siguientes:

- Garantizar la permeabilidad de la infraestructura verde, evitando su fragmentación, y la conectividad ecológica y funcional entre el litoral y los espacios terrestres interiores.
- Contribuir a la preservación ambiental y paisajística de los espacios de la Infraestructura Verde del Litoral.

Por lo que se refiere a la incidencia sobre los instrumentos de planificación y gestión de los recursos naturales como los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y los Planes Rectores de Uso y Gestión de los parques naturales costeros, la normativa reguladora de las Zonas de Especial Conservación o los programas de conservación de la fauna y flora, el Catálogo no influye en sus determinaciones.

²² Los sistemas de gestión medioambiental y de la calidad tienen necesariamente entre sus objetivos el cumplimiento de la normativa vigente

7 EFECTOS DE LA APROBACIÓN DEL CATÁLOGO

En relación con la incidencia sobre otros planes a los que se hace referencia en el Documento de Alcance del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico del PATIVEL que comparten el ámbito territorial del Catálogo cabe apuntar lo siguiente:

- Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana:

Tal como se ha expuesto en el apartado de Objetivos, el Catálogo pretende apoyar la visión territorial de la Estrategia y, en particular, en el ámbito del alcance de sus determinaciones, contribuir a:

- Potenciar la función social de las playas, propiciando un uso sostenible de las mismas en función de la capacidad de acogida y características específicas de cada tramo, y estableciendo criterios de compatibilidad de los usos cuya implantación es posible en este ámbito territorial (ETCV, Directrices 135 y 138).
- Incrementar los niveles de calidad de los servicios y de las instalaciones tradicionales que favorecen el uso y disfrute de la playa y la actividad turística (ETCV, Directriz 138).
- Proteger los ecosistemas naturales existentes en las playas tales como los sistemas dunares, los acantilados, cuevas y áreas rocosas (ETCV, Directriz 138).

Para ello, en desarrollo de lo previsto en la normativa de costas cataloga los tramos de costa de la Comunitat Valenciana y establece determinaciones sobre los usos de especial intensidad en el dominio público, tales como los asociados a los servicios e instalaciones de playa de acuerdo con las características naturales de cada tramo.

- Estrategia de adaptación al cambio climático:

El Catálogo no influye significativamente en las posibles estrategias de adaptación de la costa al cambio climático al no

establecer determinaciones que dificulten la toma de medidas. Al contrario, tal como se ha apuntado anteriormente, dentro de su limitado alcance en esta materia, por una parte restringe las construcciones de carácter fijo o permanente en las playas (introduciendo como variables a considerar los riesgos derivados de las inundaciones y el carácter regresivo de la costa) y, por otra, establece unas determinaciones que facilitan la adaptación de los usos de playa a las dimensiones de ésta.

- Planes de Acción territorial integrados en las áreas funcionales con frente costero y otros instrumentos de planeamiento en tramitación:

Por una parte, dado que el Catálogo forma parte del PATIVEL, los nuevos Planes de Acción Territorial que se formulen deberán coordinarse con los ya aprobados. Por tanto, a no ser que la aprobación de tales planes produjera variaciones significativas en la clasificación del suelo que pudieran variar la clasificación de determinados tramos (por ejemplo, de Natural Común (N3) a Urbano (U1)), dichos planes deberán adaptarse a las determinaciones del Catálogo como parte integrante del PATIVEL.

- Estrategias Marinas de España:

El ámbito de aplicación del Catálogo no es coincidente con el de la aplicación de las Estrategias Marinas, que inciden sobre el estado de conservación del medio marino y que en el caso de la Comunitat Valenciana se particulariza en la Estrategia para la Demarcación Levantino-Balear.

A la vista de los retos ambientales y de la propuesta de programa de medidas²³ para los 11 descriptores o grandes "temas" establecidos para facilitar el análisis del estado del medio ambiente marino, no se aprecia que las determinaciones

del Catálogo puedan tener una incidencia previsible sobre el desarrollo de la citada Estrategia.

²³ Propuesta de programas de medidas de las estrategias marinas, para las cinco demarcaciones marinas españolas, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Diciembre de 2015



8 DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL CATÁLOGO

El Catálogo de Playas de la Comunitat Valenciana está integrado por los siguientes documentos:

- Documento nº1: Memoria y Anexos

La Memoria es un documento de carácter informativo y justificativo que expone el marco legal que da lugar al Catálogo, describe su contexto territorial de referencia, expone sus objetivos, criterios y categorías de catalogación de la costa, describe los trabajos realizados, presenta los resultados obtenidos y los efectos previsibles sobre las ocupaciones en dominio público, sobre las principales funciones de las playas y sobre los planes concurrentes.

La Memoria se complementa con dos anexos principales:

- El inventario de tramos de costa, que recoge para cada tramo información básica, principales parámetros, variables tenidas en cuenta en el proceso de catalogación y categoría en la que ha sido clasificado.

- La relación de elementos ambientales considerados en el proceso de catalogación, a saber: espacios protegidos, hábitats y especies de flora y fauna.

- Documento nº2: Normativa

La normativa establece, con carácter vinculante, el marco básico que regula la autorización de usos y actividades en el dominio público marítimo-terrestre de la Comunitat Valenciana, en desarrollo de las previsiones de la Ley y el Reglamento de Costas.

- Documento nº3: Fichas

Las fichas recogen, con carácter vinculante y a escalas 1:10.000 y 1:20.000 en función de la longitud de los tramos, la situación sobre el territorio de cada uno de ellos, las variables tenidas en cuenta en el proceso de catalogación y la categoría en la que ha sido clasificado.



PAT INFRAESTRUCTURA VERDA
DEL LITORAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA

ANEXO I: RELACIÓN DE TRAMOS DE COSTA CATALOGADOS



ANEXO I: RELACIÓN DE TRAMOS DE COSTA CATALOGADOS.

A continuación se presenta la relación de tramos de costa catalogados. Cabe señalar que de la relación de tramos se han excluido los correspondientes a los puertos de interés general del Estado.

Los tramos están organizados en una tabla que recoge la información que ha servido de base para establecer la catalogación, que también está recogida en las fichas del Catálogo. Los campos de información para cada tramo, que se recoge en columnas, son los siguientes:

COLUMNA	INFORMACIÓN
Nº	Se corresponde con el número identificador asignado a cada tramo. Los números están asignados de norte a sur, correspondiendo el nº 1 al tramo más septentrional, en Vinaròs, y el nº 214 al más meridional, en Pilar de la Horadada.
TRAMO	Se corresponde con el nombre asignado a cada tramo. Incluye el nombre del municipio y una numeración que indica su posición dentro del término municipal correspondiente, siguiendo el mismo criterio que para el campo Nº, es decir, de norte a sur. De este modo <i>CULLERA_2</i> sería en nombre del 2º tramo de Cullera. Cuando el tramo afecta a más de un municipio, el nombre sigue la misma lógica, por ejemplo, <i>OLIVA_5_DÉNIA_1</i> .
MUNICIPIO(S)	Indica el nombre de los municipios incluidos en el tramo.
PROV.	Indica el nombre de la provincia: Alicante (ALC), Valencia (VLC) y Castellón (CAS).
INICIO DEL TRAMO / FIN DEL TRAMO	Se corresponde con los datos del mojón del dominio público marítimo-terrestre en el que se inicia/finaliza el tramo (siguiendo el orden norte-sur), e incluye el número de mojón, y entre paréntesis la referencia del deslinde y la orden ministerial mediante la que se aprobó: <i>M-20 (Ref: DL-35-V; O.M: 26/05/1995)</i> Cuando el inicio del tramo se produce entre dos mojones, se indica del siguiente modo: <i>M-17/ M-18 (Ref: DL-28-V; O.M: 04/02/2002)</i>
LONG. (m)	Indica la longitud, en metros, del tramo de costa considerado medida a partir de la línea de ribera del mar.
PLAYA(S) INCLUIDAS	Indica, con carácter orientativo, las playas incluidas en cada tramo de costa.

CAT.	Indica la categoría y sub-categoría asignada al tramo en el proceso de catalogación: N1: Natural de especial protección. N2: Natural protegido. N3: Natural común U2: Urbano con restricciones U1: Urbano
SUELO	Indica el carácter urbanizado (URB.) o rural (RURAL) del suelo contiguo al dominio público marítimo terrestre.
RN2000	Indica si el tramo o parte de él está incluido en la Red Natura 2000.
FAUNA / FLORA	Indica la presencia (SI) o ausencia (NO) en el tramo de costa, de acuerdo con las fuentes de información y datos empleadas para catalogar, de especies prioritarias de fauna o flora, es decir, que tienen algún tipo de tutela legal derivada de legislación autonómica, nacional o europea.
HAB*	Indica la presencia (SI) o ausencia (NO) en el tramo de costa de hábitats costeros de interés comunitario prioritarios recogidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats) y en la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, de acuerdo con las fuentes de información y datos empleadas para catalogar
HAB	Indica la presencia (SI) o ausencia (NO) en el tramo de costa de hábitats costeros de interés comunitario no prioritarios recogidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats) y en la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, de acuerdo con las fuentes de información y datos empleadas para catalogar
ENP	Indica si, a parte de pertenecer o no a la Red Natura 2000, el tramo o parte de él está incluido una figura de protección de las recogidas en la Ley 11/1994 de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana o alberga una microrreserva de flora declarada al amparo de al amparo del Decreto 218/1994 por el que se crea esta figura de protección



Nº	TRAMO	MUNICIPIO(S)	PROV.	INICIO DEL TRAMO	FIN DEL TRAMO	LONG. (m)	PLAYA(S) INCLUÏDAS	CAT.	SUELO	RN2000	FAUNA	FLORA	HAB*	HAB	ENP
1	Vinaròs_1	Vinaròs	CS	M-243 (Ref: DES01/08/12/0002; O.M: 22/02/2011)	M-192/ M-191 (Ref: DES01/08/12/0002; O.M: 22/02/2011)	1.461	Riu Senia, Cala de la Sunyera, Cala Sol de Riu	N2	RURAL	NO	NO	NO	NO	NO	SI
2	Vinaròs_2	Vinaròs	CS	M-192/ M-191 (Ref: DES01/08/12/0002; O.M: 22/02/2011)	M-158/ M-157 (Ref: DES01/08/12/0002; O.M: 22/02/2011)	1.368	Les Deveses, Cala de les Timbes, Cala de les Llanetes, Cala de la Roca Plana, Cala de La Foradada, Les Cales	U2	URB.	NO	NO	SI	NO	NO	NO
3	Vinaròs_3	Vinaròs	CS	M-158/ M-157 (Ref: DES01/08/12/0002; O.M: 22/02/2011)	M-80 (Ref: DES01/08/12/0002; O.M: 22/02/2011)	1.719	Cala del Pastor, Platja del Triador (La Peniscoleta), Cala del Pinar o del Farallo	U2	URB.	NO	NO	NO	NO	SI	NO
4	Vinaròs_4	Vinaròs	CS	M-80 (Ref: DES01/08/12/0002; O.M: 22/02/2011)	M-3 (Ref: DES01/08/12/0003; O.M: 23/02/2011)	2.506	Platja de la Barbiguera, Cala del Saldonar, Platja del Saldonar, Platja del Cossis, Platja del Riu Cervol	U2	URB.	NO	NO	NO	NO	SI	NO
5	Vinaròs_5	Vinaròs	CS	M-20 (Ref: DES01/11/12/0002; O.M: 10/10/2013)	M-17/ M-16 (Ref: Vinaròs centro; O.M: 06/05/1977)	1.213	Platja de Fora del Forat, Platja del Forti	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
6	Vinaròs_6	Vinaròs	CS	M-17/ M-16 (Ref: Vinaròs centro; O.M: 06/05/1977)	M-7/ M-6 (Ref: Vinaròs centro; O.M: 06/05/1977)	644		U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
7	Vinaròs_7	Vinaròs	CS	M-7/ M-6 (Ref: Vinaròs centro; O.M: 06/05/1977)	M-24/ M-23 (Ref: DES01/11/12/0002; O.M: 10/10/2013)	1.347	Playa del Clot, Cala del Pinets, Cala Fondo de Bola, Cala de las Rocas	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
8	Vinaròs_8	Vinaròs	CS	M-24/ M-23 (Ref: DES01/11/12/0002; O.M: 10/10/2013)	M-6 (Ref: DES01/11/12/0002; O.M: 10/10/2013)	1.290	Playa de les Salines, Cala Puntal, Cala Puntal II	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
9	Vinaròs_9_Benicarló_1	Vinaròs, Benicarló	CS	M-6 (Ref: DES01/11/12/0002; O.M: 10/10/2013)	M-4/M-5 (Ref: DL-9-CS; O.M: 11/02/1997)	3.587	Playa D'Aiguaoлива, Fondalet, Mar Xica (Plaja del Nord)	N3	RURAL	NO	NO	NO	NO	NO	NO
10	Benicarló_2	Benicarló	CS	M-4/M-5 (Ref: DL-9-CS; O.M: 11/02/1997)	M-55/ M-54 (Ref: DL-11-CS; O.M: 13/11/1997)	1.362	Morrongo	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
11	Benicarló_3	Benicarló	CS	M-55/ M-54 (Ref: DL-11-CS; O.M: 13/11/1997)	M-2/ M-1 (Ref: DL-11-CS; O.M: 13/11/1997)	1.580	Gurugú, Playa de la Caracola	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
12	Peñíscola/Peníscola_1	Peñíscola/ Peníscola	CS	M-2/ M-1 (Ref: DL-11-CS; O.M: 13/11/1997)	M-17/ M-18 (Ref: DES01/07/12/0003; O.M: 06/05/1977)	2.297	Playa de la Caracola	U2	URB.	NO	NO	NO	NO	SI	NO
13	Peñíscola/Peníscola_2	Peñíscola/ Peníscola	CS	M-17/ M-18 (Ref: DES01/07/12/0003; O.M: 06/05/1977)	M-133/ M-132 (Ref: DL-39-CS; O.M: 21/03/2000)	4.574	Platja Nord, Platja Sud, Playa de Las Viudas	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO

Nº	TRAMO	MUNICIPIO(S)	PROV.	INICIO DEL TRAMO	FIN DEL TRAMO	LONG. (m)	PLAYA(S) INCLUIDAS	CAT.	SUELO	RN2000	FAUNA	FLORA	HAB*	HAB	ENP
14	Peñíscola/Peníscola_3	Peñíscola/ Peníscola	CS	M-133/ M-132 (Ref: DL-39-CS; O.M: 21/03/2000)	M-101/ M-100 (Ref: DL-39-CS; O.M: 21/03/2000)	1.339	Cala del Moro, Santa Lucia, Cala Puerto Azul	U2	URB.	NO	NO	SI	NO	NO	NO
15	Peñíscola/Peníscola_4_ Alcalà de Xivert_1	Peñíscola/ Peníscola, Alcalà de Xivert	CS	M-101/ M-100 (Ref: DL-39-CS; O.M: 21/03/2000)	M-67 (Ref: DL-22-CS; O.M: 22/12/1994)	14.430	Cala Ordí, Playa Portonegro, Cala L'Arjub, Cala del Volante, Del Russo, Del Pebret, Cala de las Petxinas, Basseta, Cala Argilaga, Ribamar, Cala Mundina, Cala Blanca	N2	RURAL	SI	NO	SI	NO	SI	SI
16	Alcalà de Xivert_2	Alcalà de Xivert	CS	M-67 (Ref: DL-22-CS; O.M: 22/12/1994)	M-24/ M-23 (Ref: DL-22-CS; O.M: 22/12/1994)	2.141	Las Fuentes	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
17A	Alcalà de Xivert_3A	Alcalà de Xivert	CS	M-24/ M-23 (Ref: DL-22-CS; O.M: 22/12/1994)	M-1/ M-118 (Ref: DL-23-CS; O.M: 04/05/1995)	736	El Carregador	U2	URB.	NO	NO	SI	NO	SI	NO
17B	Alcalà de Xivert_3B	Alcalà de Xivert	CS	M-1/ M-118 (Ref: DL-23-CS; O.M: 04/05/1995)	M-81/ M-80 (Ref: DL-23-CS; O.M: 04/05/1995)	1343	El Carregador, La Romana, El Moro	N2	URB.	NO	NO	SI	NO	SI	NO
18A	Alcalà de Xivert_4	Alcalà de Xivert	CS	M-81/ M-80 (Ref: DL-23-CS; O.M: 04/05/1995)	M-37/ M-36 (Ref: DL-35-CS; O.M: 05/03/1999)	1540	El Moro, Tres Playas, Mañetes (Tropicana)	N3	RURAL	NO	NO	NO	NO	NO	NO
18B	Alcalà de Xivert_5_Torreblanca_1	Alcalà de Xivert, Torreblanca	CS	M-37/ M-36 (Ref: DL-35-CS; O.M: 05/03/1999)	M-10 (Ref: DL-35-CS; O.M: 05/03/1999)	4145	Serradal, Playa del Campas	N2	RURAL	NO	SI	SI	NO	SI	SI
19	Torreblanca_2	Torreblanca	CS	M-10 (Ref: DL-35-CS; O.M: 05/03/1999)	M-35/ M-34 (Ref: DL-36-CS; O.M: 15/04/2005)	1.812	Nord de Torreblanca, Torrenostra	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
20	Torreblanca_3_Cabanes _1	Torreblanca, Cabanes	CS	M-35/ M-34 (Ref: DL-36-CS; O.M: 15/04/2005)	M-27/ M-26 (Ref: DL-6-CS; O.M: 25/05/1993)	9.995	Sud de Torreblanca (Playa del Prat), Cuartel Vell, Platja del Codolar (Cudola)	N1	RURAL	SI	SI	SI	SI	SI	SI
21	Cabanes_2_Oropesa del Mar/Orpesa_1	Cabanes, Oropesa del Mar/Orpesa	CS	M-27/ M-26 (Ref: DL-6-CS; O.M: 25/05/1993)	M-48/ M-47 (Ref: DES01/07/12/0008; O.M: 13/07/2010)	2.083	Torre de la Sal, Les Amplaries	N2	URB.	NO	NO	SI	NO	SI	NO



Nº	TRAMO	MUNICIPIO(S)	PROV.	INICIO DEL TRAMO	FIN DEL TRAMO	LONG. (m)	PLAYA(S) INCLUIDAS	CAT.	SUELO	RN2000	FAUNA	FLORA	HAB*	HAB	ENP
22	Oropesa del Mar/Orpesa_2	Oropesa del Mar/Orpesa	CS	M-48/ M-47 (Ref: DES01/07/12/0008; O.M: 13/07/2010)	M-7 (Ref: DES01/07/12/0008; O.M: 13/07/2010)	2.048	Les Amplaries	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
23	Oropesa del Mar/Orpesa_3	Oropesa del Mar/Orpesa	CS	M-7 (Ref: DES01/07/12/0008; O.M: 13/07/2010)	M-13 (Ref: DL-19-CS; O.M: 29/07/1992)	1.064	Morro del Gos	N3	RURAL	NO	NO	NO	NO	NO	NO
24	Oropesa del Mar/Orpesa_4	Oropesa del Mar/Orpesa	CS	M-13 (Ref: DL-19-CS; O.M: 29/07/1992)	M-33/ M-32 (Ref: DL-24-CS; O.M: 05/03/1998)	3.179	Morro del Gos, La Concha	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
25	Oropesa del Mar/Orpesa_5	Oropesa del Mar/Orpesa	CS	M-33/ M-32 (Ref: DL-24-CS; O.M: 05/03/1998)	M-30/ M-29 (Ref: DL-27-CS; O.M: 18/06/1998)	4.800	Oropesa Vieja, Cala del Retor, Renega	N2	RURAL	SI	NO	SI	NO	SI	SI
26	Oropesa del Mar/Orpesa_6_Benicàssim/Benicàssim_1	Oropesa del Mar/Orpesa, Benicàssim/Benicàssim	CS	M-30/ M-29 (Ref: DL-27-CS; O.M: 18/06/1998)	M-36/ M-35 (Ref: DL-32-CS; O.M: 12/01/1999)	1.440	Platgetes de Bellver, Voramar	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
27	Benicàssim/Benicàssim_2_Castellón de la Plana/Castelló de la Plana_1	Benicàssim/Benicàssim, Castellón de la Plana/Castelló de la Plana	CS	M-36/ M-35 (Ref: DL-32-CS; O.M: 12/01/1999)	M-80/ M-79 (Ref: DES01/08/12/0003; O.M: 29/06/2011)	6.897	Voramar, L'Almadrava, Torre Sant Vicent, Els Terrers, Playa Heliopolis	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
28	Castellón de la Plana/Castelló de la Plana_2	Castellón de la Plana/Castelló de la Plana	CS	M-80/ M-79 (Ref: DES01/08/12/0003; O.M: 29/06/2011)	M-62/ M-61 (Ref: Río Seco; O.M: 06/05/1977)	1.258	El Serradal	N1	URB.	NO	SI	SI	NO	SI	NO
29	Castellón de la Plana/Castelló de la Plana_3	Castellón de la Plana/Castelló de la Plana	CS	M-62/ M-61 (Ref: Río Seco; O.M: 06/05/1977)	M-50/ M-49 (Ref: DES01/08/12/0003; O.M: 29/06/2011)	956	El Gurugú	U2	URB.	NO	SI	NO	NO	NO	NO
30	Castellón de la Plana/Castelló de la Plana_4	Castellón de la Plana/Castelló de la Plana	CS	M-50/ M-49 (Ref: DES01/08/12/0003; O.M: 29/06/2011)	M-1 (Ref: Puerto Castellón; O.M: 18/05/1971)	1.831	El Pinar (Parque Litoral)	U2	URB.	NO	SI	NO	NO	SI	NO
32	Almazora/Almassora_1	Almazora/Almassora	CS	M-1/ M-2 (Ref: Almazora (tramo 1); O.M: 25/01/1974)	M-20/ M-19 (Ref: Almazora (tramo 1); O.M: 25/01/1974)	1.418	Ben Afeli, La Torre	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO

Nº	TRAMO	MUNICIPIO(S)	PROV.	INICIO DEL TRAMO	FIN DEL TRAMO	LONG. (m)	PLAYA(S) INCLUIDAS	CAT.	SUELO	RN2000	FAUNA	FLORA	HAB*	HAB	ENP
33	Almazora/Almassora_2	Almazora/ Almassora	CS	M-20/ M-19 (Ref: Almazora tramo 1); O.M: 25/01/1974)	M-39 (Ref: Almazora (tramo 1); O.M: 25/01/1974)	1.964	La Torre	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
34	Almazora/Almassora_3 _Burriana/Borriana_1	Almazora/ Almassora, Burriana/ Borriana	CS	M-39 (Ref: Almazora (tramo 1); O.M: 25/01/1974)	M-126 (Ref: DES01/11/12/0001; O.M: 23/12/2013)	1.943		N2	RURAL	SI	NO	SI	NO	SI	SI
35	Burriana/Borriana_2	Burriana/ Borriana	CS	M-126 (Ref: DES01/11/12/0001; O.M: 23/12/2013)	M-13/ M-12 (Ref: DES01/11/12/0001; O.M: 23/12/2013)	4.322		N3	RURAL	NO	NO	NO	NO	NO	NO
36	Burriana/Borriana_3	Burriana/ Borriana	CS	M-13/ M-12 (Ref: DES01/11/12/0001; O.M: 23/12/2013)	M-40/ M-39 (Ref: DL-7-CS; O.M: 27/12/1995)	542		N2	RURAL	NO	NO	NO	NO	NO	SI
37	Burriana/Borriana_4	Burriana/ Borriana	CS	M-40/ M-39 (Ref: DL-7-CS; O.M: 27/12/1995)	M-27/ M-26 (Ref: DL-7-CS; O.M: 27/12/1995)	939	Grao - Malvarrosa, Playa del Arenal	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
38	Burriana/Borriana_5	Burriana/ Borriana	CS	M-27/ M-26 (Ref: DL-7-CS; O.M: 27/12/1995)	M-20 (Ref: DL-7-CS; O.M: 27/12/1995)	362	Playa del Arenal	N2	URB.	NO	NO	SI	NO	NO	SI
39	Burriana/Borriana_6	Burriana/ Borriana	CS	M-20 (Ref: DL-7-CS; O.M: 27/12/1995)	M-14 (Ref: DL-7-CS; O.M: 27/12/1995)	571	Playa del Arenal	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
40	Burriana/Borriana_7	Burriana/ Borriana	CS	M-14 (Ref: DL-7-CS; O.M: 27/12/1995)	M-73/ M-72 (Ref: DL-10-CS; O.M: 07/09/1998)	1.117		U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
41	Burriana/Borriana_8	Burriana/ Borriana	CS	M-73/ M-72 (Ref: DL-10-CS; O.M: 07/09/1998)	M-14 (Ref: DL-10-CS; O.M: 07/09/1998)	2.503		U2	URB.	SI	SI	NO	NO	NO	SI
42	Burriana/Borriana_9_N ules_1	Burriana/ Borriana, Nules	CS	M-14 (Ref: DL-10-CS; O.M: 07/09/1998)	M-39 (Ref: DL-40-CS; O.M: 13/06/2000)	1.283	Playa de L'Alcudia	N2	URB.	SI	NO	SI	NO	SI	SI
43	Nules_2	Nules	CS	M-39 (Ref: DL-40-CS; O.M: 13/06/2000)	M-18/ M-17 (Ref: DL-18-CS; O.M: 05/04/1993)	2.525	Platja de Nules (Playa El Bovalar, Playa Les Marines)	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
44	Nules_3	Nules	CS	M-18/ M-17 (Ref: DL-18-CS; O.M: 05/04/1993)	M-61 (Ref: DL-17-CS; O.M: 15/04/1993)	1.209	Playa del Rajadell, Pedra Roja	N2	URB.	SI	SI	NO	NO	SI	SI
45	Moncofa_1	Moncofa	CS	M-61 (Ref: DL-17-CS; O.M: 15/04/1993)	M-23/ M-24 (Ref: DL-17-CS; O.M: 15/04/1993)	2.493	Pedra Roja, El Grau, Masbo	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO



Nº	TRAMO	MUNICIPIO(S)	PROV.	INICIO DEL TRAMO	FIN DEL TRAMO	LONG. (m)	PLAYA(S) INCLUÍDAS	CAT.	SUELO	RN2000	FAUNA	FLORA	HAB*	HAB	ENP
46	Moncofa_2	Moncofa	CS	M-23/ M-24 (Ref: DL-17-CS; O.M: 15/04/1993)	M-30/ M-29 (Ref: DES01/07/12/0005 (en tramitación); O.M: 21/06/2010)	1.796	Belcaire (Tamarit), Beniesma	U2	URB.	NO	NO	SI	NO	NO	NO
47	Moncofa_3	Moncofa	CS	M-30/ M-29 (Ref: DES01/07/12/0005 (en tramitación); O.M: 21/06/2010)	M-4 (Ref: DES01/07/12/0005 (en tramitación); O.M: 21/06/2010)	937	L'Estanyol	N1	RURAL	SI	SI	SI	NO	SI	SI
48	Moncofa_4_Chilches/Xilxes_1	Moncofa, Chilches/Xilxes	CS	M-4 (Ref: DES01/07/12/0005 (en tramitación); O.M: 21/06/2010)	M-33 (Ref: DL-20-CS; O.M: 15/01/1993)	519	L'Estanyol, Les Cases, El Cerezo	U2	URB.	NO	SI	NO	NO	NO	NO
49	Chilches/Xilxes_2	Chilches/Xilxes	CS	M-33 (Ref: DL-20-CS; O.M: 15/01/1993)	M-13 (Ref: DL-20-CS; O.M: 15/01/1993)	1.337		U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
50	Chilches/Xilxes_3_la Llosa	Chilches/Xilxes, la Llosa	CS	M-13 (Ref: DL-20-CS; O.M: 15/01/1993)	M-59 (Ref: DL-21-CS; O.M: 30/06/1994)	1.919	Playa de La Llosa	N2	RURAL	SI	NO	SI	NO	SI	SI
51	Almenara_1	Almenara	CS	M-59 (Ref: DL-21-CS; O.M: 30/06/1994)	M-39/ M-38 (Ref: DL-21-CS; O.M: 30/06/1994)	1.051	Playa Casablanca	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
52	Almenara_2	Almenara	CS	M-39/ M-38 (Ref: DL-21-CS; O.M: 30/06/1994)	M-01 (Ref: DL-41-V; O.M: 29/01/2007)	1.965	Playa Casablanca	N1	URB.	NO	SI	SI	NO	SI	SI
53	Sagunto/Sagunt_1	Sagunto/Sagunt	VLC	M-01 (Ref: DL-41-V; O.M: 29/01/2007)	M-16/ M-17 (Ref: DL-41-V; O.M: 29/01/2007)	541	Malvarrosa	U2	URB.	NO	NO	NO	NO	SI	NO
54	Sagunto/Sagunt_2	Sagunto/Sagunt	VLC	M-16/ M-17 (Ref: DL-41-V; O.M: 29/01/2007)	M-01/ M-02 (Ref: DL-32-V; O.M: 10/05/1994)	3.917	Malvarrosa, Corint, L'AlmardÓ	N1	URB.	NO	SI	SI	NO	SI	NO
55	Canet_1	Canet d'En Berenguer	VLC	M-01/ M-02 (Ref: DL-32-V; O.M: 10/05/1994)	M-121/ M-122 (Ref: DL-32-V; O.M: 10/05/1994)	1.173	L'Almardà, Racó de Mar (Canet d'En Berenguer)	U2	URB.	NO	SI	SI	NO	SI	NO
56	Canet_2	Canet d'En Berenguer	VLC	M-121/ M-122 (Ref: DL-32-V; O.M: 10/05/1994)	M-127/ M-128 (Ref: DL-32-V; O.M: 10/05/1994)	449		U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
57	Sagunto/Sagunt_3	Sagunto/Sagunt	VLC	M-127/ M-128 (Ref: DL-32-V; O.M: 10/05/1994)	M-116 (Ref: DL-53-V; O.M: 06/07/1950)	1.196		N3	RURAL	NO	NO	NO	NO	NO	NO
58	Sagunto/Sagunt_4	Sagunto/Sagunt	VLC	M-116 (Ref: DL-53-V; O.M: 06/07/1950)	M-25 (Ref: DL-53-V; O.M: 06/07/1950)	961	Port de Sagunt	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO

Nº	TRAMO	MUNICIPIO(S)	PROV.	INICIO DEL TRAMO	FIN DEL TRAMO	LONG. (m)	PLAYA(S) INCLUIDAS	CAT.	SUELO	RN2000	FAUNA	FLORA	HAB*	HAB	ENP
59	Sagunto/Sagunt_5	Sagunto/Sagunt	VLC	M-25 (Ref: DL-53-V; O.M: 06/07/1950)	P-22 (Ref: DES01/13/46/0001; O.M: 30/06/2014)	619	Port de Sagunt	U2	URB.	NO	NO	SI	NO	SI	NO
61	Sagunto/Sagunt_7	Sagunto/Sagunt	VLC	M-61/ M-62 (Ref: DES01/09/46/0001; O.M: 13/07/2010)	M-108/ M-109 (Ref: DL-36-V; O.M: 26/04/1994)	4.128		N1	RURAL	SI	SI	SI	NO	SI	SI
62	Puçol	Puçol	VLC	M-108/ M-109 (Ref: DL-36-V; O.M: 26/04/1994)	M-1/ M-2 (Ref: DL-44-V; O.M: 31/03/1998)	1.946	Puçol	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
63	el Puig de Santa María_1	el Puig de Santa María	VLC	M-1/ M-2 (Ref: DL-44-V; O.M: 31/03/1998)	M-15/ M-16 (Ref: DL-44-V; O.M: 31/03/1998)	1.132	Playa de Plans	N2	RURAL	NO	SI	NO	NO	NO	NO
64	el Puig de Santa María_2	el Puig de Santa María	VLC	M-15/ M-16 (Ref: DL-44-V; O.M: 31/03/1998)	M-28 (Ref: DL-44-V; O.M: 31/03/1998)	918	Playa de Plans, Playa del Puig (Playa norte del Puig)	U2	URB.	NO	SI	SI	NO	NO	NO
65	el Puig de Santa María_3	el Puig de Santa María	VLC	M-28 (Ref: DL-44-V; O.M: 31/03/1998)	M-36/ M-37 (Ref: DL-43-V; O.M: 30/06/2014)	432		N3	RURAL	NO	NO	NO	NO	NO	NO
66	el Puig de Santa María_4	el Puig de Santa María	VLC	M-36/ M-37 (Ref: DL-43-V; O.M: 30/06/2014)	M-01 (Ref: DL-43-V; O.M: 30/06/2014)	1.447	Puig Val-Val Puig (Playa del Puig)	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
67	la Pobla de Farnals	la Pobla de Farnals	VLC	M-01 (Ref: DL-43-V; O.M: 30/06/2014)	M-20 (Ref: DL-35-V; O.M: 26/05/1995)	914	la Pobla de Farnals	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
68	Massamagrell_Massalfassar_1	Massamagrell, Valencia, Massalfassar	VLC	M-20 (Ref: DL-35-V; O.M: 26/05/1995)	M-17/ M-18 (Ref: DL-28-V; O.M: 04/02/2002)	1.738	Massamagrell, Vistabella, Massalfassar	N1	RURAL	NO	SI	NO	SI	NO	SI
69	Massalfassar_2_Albuixech_1	Massalfassar, Albuixech	VLC	M-17/ M-18 (Ref: DL-28-V; O.M: 04/02/2002)	M-16/ M-17 (Ref: DL-27-V; O.M: 15/06/1993)	1.786		U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
70	Albuixech_2_Albatal dels Sorells_Foios_Meliana	Albuixech, Albatal dels Sorells, Foios, Meliana	VLC	M-16/ M-17 (Ref: DL-27-V; O.M: 15/06/1993)	M-1 (Ref: DL-48-V; O.M: 03/06/2008)	2.547	Meliana	N3	RURAL	NO	SI	SI	NO	NO	NO
71	Alboraia/Alboraya_1	Alboraia/Alboraya	VLC	M-1 (Ref: DL-48-V; O.M: 03/06/2008)	M-68/ M-69 (Ref: DL-48-V; O.M: 03/06/2008)	2.347	Port Saplaya	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
72	Alboraia/Alboraya_2	Alboraia/Alboraya	VLC	M-68/ M-69 (Ref: DL-48-V; O.M: 03/06/2008)	M-84/ M-85 (Ref: DL-37-V; O.M: 16/06/1994)	1.100	Els Peixets	N3	RURAL	NO	NO	NO	NO	NO	NO



Nº	TRAMO	MUNICIPIO(S)	PROV.	INICIO DEL TRAMO	FIN DEL TRAMO	LONG. (m)	PLAYA(S) INCLUIDAS	CAT.	SUELO	RN2000	FAUNA	FLORA	HAB*	HAB	ENP
73	Alboraia/Alboraya_3_Valencia_1	Alboraia/Alboraya, Valencia	VLC	M-84/ M-85 (Ref: DL-37-V; O.M: 16/06/1994)	M-2/ M-1 (Ref: DL-56-V; O.M: 31/05/1989)	3.521	Patacona, Malvarrosa, Cabanyal (Las Arenas)	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
75	Valencia_3	Valencia	VLC	M-67-B/ M-68 (Ref: DL-55-V; O.M: 24/01/2008)	M-1 (Ref: DL-55-V; O.M: 25/01/2008)	1.367	Pinedo	U2	URB.	SI	SI	NO	NO	NO	SI
76	Valencia_4	Valencia	VLC	M-1 (Ref: DL-55-V; O.M: 25/01/2008)	M-1 (Ref: DL-31-V; O.M: 16/12/2010)	12.614	L'Arbre del Gos, la Creu, El Saler, dels Ferros, La Garrofera, La Malladeta, l'Alcatí, la Punta	N1	RURAL	SI	SI	SI	SI	SI	SI
77	Valencia_5	Valencia	VLC	M-1 (Ref: DL-31-V; O.M: 16/12/2010)	M-129 (Ref: DL-31-V; O.M: 16/12/2010)	4.966	El Perellonet, del Recatí	N2	URB.	SI	NO	SI	NO	SI	SI
78	Sueca_1	Sueca	VLC	M-129 (Ref: DL-31-V; O.M: 16/12/2010)	M-87/ M-88 (Ref: DL-54-V; O.M: 09/10/2007)	3.781	El Perelló, de la Llastra, Les Palmeretes	U2	URB.	SI	NO	SI	NO	SI	SI
79	Sueca_2	Sueca	VLC	M-87/ M-88 (Ref: DL-54-V; O.M: 09/10/2007)	M-98/ M-99 (Ref: DL-54-V; O.M: 09/10/2007)	629	El Rey (Mareny de Barraquetes)	N1	RURAL	SI	SI	SI	NO	SI	SI
80	Sueca_3	Sueca	VLC	M-98/ M-99 (Ref: DL-54-V; O.M: 09/10/2007)	M-107/ M-108 (Ref: DL-54-V; O.M: 09/10/2007)	580	El Rey (Mareny de Barraquetes)	U2	URB.	SI	NO	NO	NO	SI	SI
81	Sueca_4	Sueca	VLC	M-107/ M-108 (Ref: DL-54-V; O.M: 09/10/2007)	M-113/ M-114 (Ref: DL-54-V; O.M: 09/10/2007)	365		N2	RURAL	SI	NO	SI	NO	SI	SI
82	Sueca_5	Sueca	VLC	M-113/ M-114 (Ref: DL-54-V; O.M: 09/10/2007)	M-123 (Ref: DL-54-V; O.M: 09/10/2007)	820	Bega de Mar (Playa de Sol, Mar y Naranjos)	N2	URB.	SI	NO	SI	NO	SI	SI
83	Sueca_6	Sueca	VLC	M-123 (Ref: DL-54-V; O.M: 09/10/2007)	M-131 (Ref: DL-54-V; O.M: 09/10/2007)	325		N2	RURAL	SI	NO	SI	NO	SI	SI
84	Sueca_7	Sueca	VLC	M-131 (Ref: DL-54-V; O.M: 09/10/2007)	M-1 (Ref: DL-39-V; O.M: 15/03/2004)	575	Mareny Blau	U2	URB.	SI	NO	NO	NO	NO	SI
85	Cullera_1	Cullera	VLC	M-1 (Ref: DL-39-V; O.M: 15/03/2004)	M-112/ M-113 (Ref: DL-40-V; O.M: 23/12/2002)	4.700	Mareny de Sant Llorenç, El Dosel	N1	RURAL	SI	SI	SI	NO	SI	SI
86	Cullera_2	Cullera	VLC	M-112/ M-113 (Ref: DL-40-V; O.M: 23/12/2002)	M-217/ M-218 (Ref: DL-40-V; O.M: 23/12/2002)	2.650	El Faro, Los Olivos (L'Illa), Cap Blanc	U2	URB.	SI	NO	SI	NO	SI	SI
87	Cullera_3	Cullera	VLC	M-217/ M-218 (Ref: DL-40-V; O.M: 23/12/2002)	M-283/ M-284 (Ref: DL-40-V; O.M: 23/12/2002)	3.365	El Raco, Sant Antoni, Playa Escollera	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
88	Cullera_4	Cullera	VLC	M-283/ M-284 (Ref: DL-40-V; O.M: 23/12/2002)	M-353/ M-354 (Ref: DES01/09/46/0002; O.M: 17/06/2010)	921	Playa Escollera	N2	RURAL	NO	NO	SI	NO	NO	SI
89	Cullera_5	Cullera	VLC	M-353/ M-354 (Ref: DES01/09/46/0002; O.M: 17/06/2010)	M-418/ M-419 (Ref: DES01/09/46/0002; O.M: 17/06/2010)	2.665	El Marenyet	U2	URB.	NO	SI	NO	NO	SI	NO

Nº	TRAMO	MUNICIPIO(S)	PROV.	INICIO DEL TRAMO	FIN DEL TRAMO	LONG. (m)	PLAYA(S) INCLUIDAS	CAT.	SUELO	RN2000	FAUNA	FLORA	HAB*	HAB	ENP
90	Cullera_6	Cullera	VLC	M-418/ M-419 (Ref: DES01/09/46/0002; O.M: 17/06/2010)	M-429/ M-430 (Ref: DL-49-V; O.M: 27/10/2010)	553	L'Estany	N1	RURAL	NO	SI	SI	NO	NO	SI
91	Cullera_7	Cullera	VLC	M-429/ M-430 (Ref: DL-49-V; O.M: 27/10/2010)	M-440/ M-441 (Ref: DL-49-V; O.M: 27/10/2010)	753		N3	RURAL	NO	NO	NO	NO	NO	NO
92	Cullera_8	Cullera	VLC	M-440/ M-441 (Ref: DL-49-V; O.M: 27/10/2010)	M-1 (Ref: DL-47-V; O.M: 14/04/1999)	1.750	El Brosquill (El Dorado)	N1	RURAL	SI	SI	SI	NO	SI	NO
93	Tavernes de la Valldigna_1	Tavernes de la Valldigna	VLC	M-1 (Ref: DL-47-V; O.M: 14/04/1999)	M-11/ M-12 (Ref: DL-47-V; O.M: 14/04/1999)	874	Goleta	N2	URB.	SI	NO	SI	NO	SI	NO
94	Tavernes de la Valldigna_2	Tavernes de la Valldigna	VLC	M-11/ M-12 (Ref: DL-47-V; O.M: 14/04/1999)	M-42 (Ref: DL-6-V; O.M: 20/02/1995)	2.025	Platja de Tavernes de la Valldigna	U2	URB.	NO	NO	NO	NO	SI	NO
95	Tavernes de la Valldigna_3	Tavernes de la Valldigna	VLC	M-42 (Ref: DL-6-V; O.M: 20/02/1995)	M-2 (Ref: DL-34-V; O.M: 21/01/2000)	3.033	Platja de Tavernes de la Valldigna, Mareny	N1	RURAL	SI	SI	SI	NO	SI	NO
96	Xeraco_1	Xeraco	VLC	M-2 (Ref: DL-34-V; O.M: 21/01/2000)	M-46 (Ref: DL-34-V; O.M: 21/01/2000)	2.906	Xeraco	N2	URB.	SI	NO	SI	NO	SI	NO
97	Xeraco_2_Gandia_1	Xeraco, Gandia	VLC	M-46 (Ref: DL-34-V; O.M: 21/01/2000)	M-36/ M-37 (Ref: DL-38-V; O.M: 26/05/2004)	2.601	l'Ahuir	N1	RURAL	SI	SI	SI	NO	SI	SI
98	Gandia_2	Gandia	VLC	M-36/ M-37 (Ref: DL-38-V; O.M: 26/05/2004)	M-9/ M-10 (Ref: DL-33-V; O.M: 20/06/1994)	735	Platja Nord de Gandia	U2	URB.	SI	NO	NO	NO	SI	NO
99	Gandia_3	Gandia	VLC	M-9/ M-10 (Ref: DL-33-V; O.M: 20/06/1994)	M-34/ M-35 (Ref: DL-33-V; O.M: 20/06/1994)	2.305	Platja Nord de Gandia	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
101	Gandia_5	Gandia	VLC	M-86/ M-87 (Ref: DL-33-V; O.M: 20/06/1994)	M-1/ M-2 (Ref: DL-20-V; O.M: 10/04/2006)	1.296	Venecia, Rafalcaid	N1	URB.	NO	SI	SI	NO	SI	SI
102	Daimús_1	Daimús	VLC	M-1/ M-2 (Ref: DL-20-V; O.M: 10/04/2006)	M-7/ M-8 (Ref: DL-20-V; O.M: 11/04/2006)	291	Los Pedregales	U2	URB.	NO	NO	SI	NO	SI	NO
103	Daimús_2	Daimús	VLC	M-7/ M-8 (Ref: DL-20-V; O.M: 11/04/2006)	M-10/ M-11 (Ref: DL-20-V; O.M: 10/04/2006)	318	Daimús	N1	URB.	NO	SI	SI	NO	SI	NO



Nº	TRAMO	MUNICIPIO(S)	PROV.	INICIO DEL TRAMO	FIN DEL TRAMO	LONG. (m)	PLAYA(S) INCLÚIDAS	CAT.	SUELO	RN2000	FAUNA	FLORA	HAB*	HAB	ENP
104	Daimús_3	Daimús	VLC	M-10/ M-11 (Ref: DL-20-V; O.M: 10/04/2006)	M-21 (Ref: DL-20-V; O.M: 10/04/2006)	694	Daimús	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
105	Daimús_4_Guardamar de la Safor_1	Daimús, Guardamar de la Safor	VLC	M-21 (Ref: DL-20-V; O.M: 10/04/2006)	M-11/ M-12 (Ref: DL-21-V; O.M: 10/05/1993)	785	Guardamar	N1	URB.	SI	SI	SI	NO	SI	NO
106	Guardamar de la Safor_2_Bellreguard_Miramar	Guardamar de la Safor, Bellreguard, Miramar	VLC	M-11/ M-12 (Ref: DL-21-V; O.M: 10/05/1993)	M-27/ M-28 (Ref: DL-17-V; O.M: 31/05/1993)	2.112	Guardamar, Bellreguard, Miramar	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
107	Piles_1	Piles	VLC	M-27/ M-28 (Ref: DL-17-V; O.M: 31/05/1993)	M-11 (Ref: DL-16-V; O.M: 08/09/1993)	334		N2	URB.	NO	SI	SI	NO	SI	NO
108	Piles_2	Piles	VLC	M-11 (Ref: DL-16-V; O.M: 08/09/1993)	M-39 (Ref: DL-16-V; O.M: 08/09/1993)	930	Piles	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
109	Piles_3_Oliva_1	Piles, Oliva	VLC	M-39 (Ref: DL-16-V; O.M: 08/09/1993)	M-33/ M-34 (Ref: DL-18-V; O.M: 20/04/1994)	2.290	Terranova-Burquera	N1	URB.	SI	SI	SI	NO	SI	NO
110	Oliva_2	Oliva	VLC	M-33/ M-34 (Ref: DL-18-V; O.M: 20/04/1994)	M-54 (Ref: DES01/08/46/0001; O.M: 15/06/2010)	1.337	Pau Pí	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
111	Oliva_3	Oliva	VLC	M-54 (Ref: DES01/08/46/0001; O.M: 15/06/2010)	M-67/ M-68 (Ref: DES01/08/46/0001; O.M: 15/06/2010)	553		U2	URB.	NO	SI	SI	NO	SI	NO
112	Oliva_4	Oliva	VLC	M-67/ M-68 (Ref: DES01/08/46/0001; O.M: 15/06/2010)	M-72-B/ M-73 (Ref: DES01/08/46/0001; O.M: 15/06/2010)	515	Aigua Blanca	N1	URB.	SI	SI	SI	NO	SI	NO
113	Oliva_5_Dénia_1	Oliva, Dénia	VLC/ALC	M-72-B/ M-73 (Ref: DES01/08/46/0001; O.M: 15/06/2010)	M-9/ M-10 (Ref: Denia; O.M: 15/01/2015)	5.360	Aigua Blanca, Rabdells (Gors), San Fernando, Aigua Morta, Les Devesses (Oliva)	N1	URB.	SI	SI	SI	NO	SI	SI
114	Dénia_2	Dénia	ALC	M-9/ M-10 (Ref: Denia; O.M: 15/01/2015)	M-13 (Ref: Denia; O.M: 15/01/2015)	1.992	Les Devesses	N2	URB.	NO	NO	SI	NO	SI	NO
115	Dénia_3	Dénia	ALC	M-13 (Ref: Denia; O.M: 15/01/2015)	M-24/ M-25 (Ref: Denia; O.M: 15/01/2015)	2.724	L'Almadrava (Sorts de Mar, Costa la calma)	U2	URB.	NO	SI	NO	NO	SI	NO
116	Dénia_els Poblets	Dénia, els Poblets	ALC	M-24/ M-25 (Ref: Denia; O.M: 15/01/2015)	M-65/ M-66 (Ref: Denia; O.M: 15/01/2015)	1.162	L'Almadrava (Setla-Mirarrosa, Els poblets)	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO

Nº	TRAMO	MUNICIPIO(S)	PROV.	INICIO DEL TRAMO	FIN DEL TRAMO	LONG. (m)	PLAYA(S) INCLUIDAS	CAT.	SUELO	RN2000	FAUNA	FLORA	HAB*	HAB	ENP
117	Dénia_4	Dénia	ALC	M-65/ M-66 (Ref: Denia; O.M: 15/01/2015)	M-80/ M-81 (Ref: Denia; O.M: 15/01/2015)	1.411	Platja del Molins	N2	URB.	NO	SI	NO	NO	SI	NO
118	Dénia_5	Dénia	ALC	M-80/ M-81 (Ref: Denia; O.M: 15/01/2015)	M-112 (Ref: Denia; O.M: 15/01/2015)	1.467	Platja del Molins (Racó de la Alberca, L'Estanyo)	N1	URB.	NO	SI	NO	NO	SI	NO
119	Dénia_6	Dénia	ALC	M-112 (Ref: Denia; O.M: 15/01/2015)	M-196 (Ref: Denia; O.M: 15/01/2015)	3.808	Les Bovetes (Molinos y Palmeras), Les Marines	U2	URB.	NO	NO	NO	NO	SI	NO
120	Dénia_7	Dénia	ALC	M-196 (Ref: Denia; O.M: 15/01/2015)	M-25/ M-26 (Ref: DES01/09/03/0006; O.M: 09/06/2015)	1.934	Les Marines, Platja del cagarritar (Playa nova), Punta del Raset	N2	URB.	NO	SI	SI	NO	SI	NO
121	Dénia_8	Dénia	ALC	M-25/ M-26 (Ref: DES01/09/03/0006; O.M: 09/06/2015)	M-63 (Ref: DES01/09/03/0006; O.M: 09/06/2015)	1.771		U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
122	Dénia_9	Dénia	ALC	M-63 (Ref: DES01/09/03/0006; O.M: 09/06/2015)	M-92/ M-93 (Ref: DES01/09/03/0006; O.M: 09/06/2015)	1.309	La Marineta Casiana, El Marge Roig	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
123	Dénia_10	Dénia	ALC	M-92/ M-93 (Ref: DES01/09/03/0006; O.M: 09/06/2015)	M-204/ M-205 (Ref: DES01/09/03/0006; O.M: 09/06/2015)	2.915	Les Rotes (Racó del Goset, Punta del Sard, Punta Negra)	N2	URB.	NO	NO	SI	NO	SI	SI
124	Dénia_11_Jávea/Xàbia_1	Dénia, Jávea/Xàbia	ALC	M-204/ M-205 (Ref: DES01/09/03/0006; O.M: 09/06/2015)	M-5 (Ref: DL-64-AL; O.M: 29/05/2003)	5.606	Les Rotes (Cala de Aigua Dolç), Pope (Tango)	N1	RURAL	SI	NO	SI	NO	NO	SI
125	Jávea/Xàbia_2	Jávea/Xàbia	ALC	M-5 (Ref: DL-64-AL; O.M: 29/05/2003)	M-38/ M-39 (Ref: DES01/13/03/0007; O.M: 06/11/1919)	1.937	La Grava, Muntanyar	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
126	Jávea/Xàbia_3	Jávea/Xàbia	ALC	M-38/ M-39 (Ref: DES01/13/03/0007; O.M: 06/11/1919)	M-54/ M-55 (Ref: DES01/13/03/0007; O.M: 06/11/1919)	991	Muntanyar	N2	URB.	NO	NO	SI	NO	SI	NO



Nº	TRAMO	MUNICIPIO(S)	PROV.	INICIO DEL TRAMO	FIN DEL TRAMO	LONG. (m)	PLAYA(S) INCLÚIDAS	CAT.	SUELO	RN2000	FAUNA	FLORA	HAB*	HAB	ENP
127	Jávea/Xàbia_4	Jávea/Xàbia	ALC	M-54/ M-55 (Ref: DES01/13/03/0007; O.M: 06/11/1919)	M-139-4/ M-140 (Ref: DES01/13/03/0008; O.M: 06/11/1919)	1.011	El Arenal	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
128	Jávea/Xàbia_5	Jávea/Xàbia	ALC	M-139-4/ M-140 (Ref: DES01/13/03/0008; O.M: 06/11/1919)	M-19/ M-20 (Ref: DES01/08/03/0001; O.M: 05/04/2011)	2.037	Segundo Montañar, Primera y Segunda Caletas	N2	URB.	NO	NO	SI	NO	SI	NO
129	Jávea/Xàbia_6_Benitachell/el Poble Nou de Benitatchell_Teulada_1	Jávea/Xàbia, Benitachell/el Poble Nou de Benitatchell, Teulada	ALC	M-19/ M-20 (Ref: DES01/08/03/0001; O.M: 05/04/2011)	M-13 (Ref: DES01/12/03/0003; O.M: 30/07/2014)	19.292	Cap Marti (La Almadrava o Cala Sardinera), Portichol (La Barraca), Cala de la Barra, El Ambolo, La Granadella, Los Tiestos, Moraig, Llebeig	N1	RURAL	SI	SI	SI	NO	SI	SI
130	Teulada_2	Teulada	ALC	M-13 (Ref: DES01/12/03/0003; O.M: 30/07/2014)	M-82/ M-83 (Ref: DES01/12/03/0003; O.M: 30/07/2014)	1.666	El Portet	U2	URB.	NO	NO	SI	NO	SI	SI
131	Teulada_3	Teulada	ALC	M-82/ M-83 (Ref: DES01/12/03/0003; O.M: 30/07/2014)	M-111/ M-112 (Ref: DES01/12/03/0003; O.M: 30/07/2014)	581	L'Ampolla	U2	URB.	NO	NO	SI	NO	SI	NO
132	Teulada_4_Benissa_1	Teulada, Benissa	ALC	M-111/ M-112 (Ref: DES01/12/03/0003; O.M: 30/07/2014)	M-40/ M-41 (Ref: DES01/12/03/0002; O.M: 06/08/2014)	3.645	Les Playetes, El Andragó, El Baladrar, Advocat	N2	URB.	SI	NO	SI	NO	SI	NO
133	Benissa_2	Benissa	ALC	M-40/ M-41 (Ref: DES01/12/03/0002; O.M: 06/08/2014)	M-71/ M-72 (Ref: DES01/12/03/0002; O.M: 06/08/2014)	903	La Llobella	N2	RURAL	SI	NO	SI	NO	SI	NO
134	Benissa_3_Calp_1	Benissa, Calp	ALC	M-71/ M-72 (Ref: DES01/12/03/0002; O.M: 06/08/2014)	M-52/ M-53 (Ref: DES01/09/03/0001; O.M: 29/09/2006)	2.715	Els Pinets, La Fustera, Cala de les Bassetes, Cala del Mallorquí, Cala Calalga	N2	URB.	SI	NO	SI	NO	SI	NO
135	Calp_2	Calp	ALC	M-52/ M-53 (Ref: DES01/09/03/0001; O.M: 29/09/2006)	M-213 (Ref: DES01/09/03/0001; O.M: 29/09/2006)	1.265	Playa de La Fossa (Playa de Levante)	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
136	Calp_3	Calp	ALC	M-213 (Ref: DES01/09/03/0001; O.M: 29/09/2006)	M-276/ M-277 (Ref: DES01/09/03/0001; O.M: 29/09/2006)	2.245	Cala del Penyal, Platja del Racó	N2	RURAL	SI	NO	SI	NO	NO	SI

Nº	TRAMO	MUNICIPIO(S)	PROV.	INICIO DEL TRAMO	FIN DEL TRAMO	LONG. (m)	PLAYA(S) INCLUIDAS	CAT.	SUELO	RN2000	FAUNA	FLORA	HAB*	HAB	ENP
137	Calp_4	Calp	ALC	M-276/ M-277 (Ref: DES01/09/03/0001; O.M: 29/09/2006)	M-298/ M-299 (Ref: DES01/09/03/0001; O.M: 29/09/2006)	808		U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
138	Calp_5	Calp	ALC	M-298/ M-299 (Ref: DES01/09/03/0001; O.M: 29/09/2006)	M-465/ M-466 (Ref: DES01/09/03/0001; O.M: 29/09/2006)	1.010	Cantal Roig, Morelló	N2	URB.	SI	NO	SI	NO	SI	SI
139	Calp_6	Calp	ALC	M-465/ M-466 (Ref: DES01/09/03/0001; O.M: 29/09/2006)	M-581/ M-582 (Ref: DES01/09/03/0001; O.M: 29/09/2006)	1.452	Arenal-Bol	U2	URB.	SI	NO	NO	NO	NO	NO
140	Calp_7	Calp	ALC	M-581/ M-582 (Ref: DES01/09/03/0001; O.M: 29/09/2006)	M-656/ M-657 (Ref: DES01/09/03/0001; O.M: 29/09/2006)	1.873	Cala La Manzanera, Puerto Blanco, Cala Les Urques	N2	URB.	SI	NO	NO	NO	SI	NO
141	Calp_8	Calp	ALC	M-656/ M-657 (Ref: DES01/09/03/0001; O.M: 29/09/2006)	M-3/ M-4 (Ref: DES01/13/03/0005; O.M: 08/06/2015)	2.592	Cala Gasparet, Cala El Collao	N1	RURAL	NO	NO	SI	NO	NO	SI
142	Altea_1	Altea	ALC	M-3/ M-4 (Ref: DES01/13/03/0005; O.M: 08/06/2015)	M-86 (Ref: DES01/13/03/0005; O.M: 08/06/2015)	1.699	Cala de la Barra Grande, Mascarat Norte	U2	URB.	NO	NO	NO	NO	SI	NO
143	Altea_2	Altea	ALC	M-86 (Ref: DES01/13/03/0005; O.M: 08/06/2015)	M-140/ M-141 (Ref: DES01/13/03/0005; O.M: 08/06/2015)	1.204	Mascarat Sur (Playa de la barreta), Solsida	U2	URB.	NO	NO	NO	NO	SI	NO
144	Altea_3	Altea	ALC	M-140/ M-141 (Ref: DES01/13/03/0005; O.M: 08/06/2015)	M-200 (Ref: DES01/13/03/0005; O.M: 08/06/2015)	1.432	Solsida, La Olla	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
145	Altea_4	Altea	ALC	M-200 (Ref: DES01/13/03/0005; O.M: 08/06/2015)	M-255/ M-256 (Ref: DES01/13/03/0005; O.M: 08/06/2015)	1.573	La Olla, El Soyo, Cap Negret	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
146	Altea_5	Altea	ALC	M-255/ M-256 (Ref: DES01/13/03/0005; O.M: 08/06/2015)	M-273/ M-274 (Ref: DES01/13/03/0005; O.M: 08/06/2015)	639	Cap Negret	N2	RURAL	NO	NO	NO	NO	NO	SI
147	Altea_6	Altea	ALC	M-273/ M-274 (Ref: DES01/13/03/0005; O.M: 08/06/2015)	M-330/ M-331 (Ref: DES01/13/03/0005; O.M: 08/06/2015)	2.797	La Roda	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
148	Altea_7	Altea	ALC	M-330/ M-331 (Ref: DES01/13/03/0005; O.M: 08/06/2015)	M-349/ M-350 (Ref: DES01/13/03/0005; O.M: 08/06/2015)	1.309	Cap Blanc, l'Albir	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
149	l'Alfàs del Pi_1	l'Alfàs del Pi	ALC	M-349/ M-350 (Ref: DES01/13/03/0005; O.M: 08/06/2015)	M-19/ M-20 (Ref: DES01/08/03/0002; O.M: 08/06/2015)	1.180	l'Albir, Platja del Racó, Cala del Amerador	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO



Nº	TRAMO	MUNICIPIO(S)	PROV.	INICIO DEL TRAMO	FIN DEL TRAMO	LONG. (m)	PLAYA(S) INCLUÍDAS	CAT.	SUELO	RN2000	FAUNA	FLORA	HAB*	HAB	ENP
150	l'Alfàs del Pi_2_Benidorm_1	l'Alfàs del Pi, Benidorm	ALC	M-19/ M-20 (Ref: DES01/08/03/0002; O.M: 08/06/2015)	M-90-1/ M-91-1 (Ref: DES01/13/03/0006; O.M: 22/06/2015)	9.517	Casa del Médico, La Mina, Tío Ximo, La Almadraba	N1	RURAL	SI	NO	SI	NO	SI	SI
151	Benidorm_2_Finestrat_Villajoyosa/Villajoyosa/la Vila Joiosa Joiosa_1	Benidorm, Finestrat, Villajoyosa/la Vila Joiosa Joiosa	ALC	M-90-1/ M-91-1 (Ref: DES01/13/03/0006; O.M: 22/06/2015)	M-5/ M-6 (Ref: DL-48-AL; O.M: 18/06/2014)	7.433	Platja de Llevant, Cala del Mal Pas, Platja de Ponent, La Cala (Finestrat)	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
152A	Villajoyosa/la Vila Joiosa_2A	Villajoyosa/la Vila Joiosa	ALC	M-5/ M-6 (Ref: DL-48-AL; O.M: 18/06/2014)	M-102/ M-103 (Ref: DES01/12/03/0004; O.M: 15/01/2015)	3.361	Raco Conill, Cala Fonda	N3	RURAL	NO	NO	NO	NO	NO	NO
152B	Villajoyosa/la Vila Joiosa_2B	Villajoyosa/la Vila Joiosa	ALC	M-102/ M-103 (Ref: DES01/12/03/0004; O.M: 15/01/2015)	M-124.2/ M-125.1 (Ref: DES01/12/03/0004; O.M: 15/01/2015)	981	El Torres (Playa del Río Torres)	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
152C	Villajoyosa/la Vila Joiosa_2C	Villajoyosa/la Vila Joiosa	ALC	M-124.2/ M-125.1 (Ref: DES01/12/03/0004; O.M: 15/01/2015)	M-136/ M-137 (Ref: DES01/12/03/0004; O.M: 15/01/2015)	458		N3	RURAL	NO	NO	NO	NO	NO	NO
153	Villajoyosa/la Vila Joiosa_3	Villajoyosa/la Vila Joiosa	ALC	M-136/ M-137 (Ref: DES01/12/03/0004; O.M: 15/01/2015)	M-190/ M-191 (Ref: DES01/12/03/0004; O.M: 15/01/2015)	1509	Playa Varadero (Estudiantes, La Almadraba)	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
154	Villajoyosa/la Vila Joiosa_4	Villajoyosa/la Vila Joiosa	ALC	M-190/ M-191 (Ref: DES01/12/03/0004; O.M: 15/01/2015)	M-220/ M-221 (Ref: DES01/12/03/0004; O.M: 15/01/2015)	1.338	Platja de La Vila (Playa Centro, Platja Ciutat)	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
155	Villajoyosa/la Vila Joiosa_5	Villajoyosa/la Vila Joiosa	ALC	M-220/ M-221 (Ref: DES01/12/03/0004; O.M: 15/01/2015)	M-230/ M-231 (Ref: DES01/12/03/0004; O.M: 15/01/2015)	565		U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
156	Villajoyosa/la Vila Joiosa_6	Villajoyosa/la Vila Joiosa	ALC	M-230/ M-231 (Ref: DES01/12/03/0004; O.M: 15/01/2015)	M-257/ M-258 (Ref: DES01/12/03/0004; O.M: 15/01/2015)	981	Cala Malladeta	N3	RURAL	NO	NO	NO	NO	SI	NO
157	Villajoyosa/la Vila Joiosa_7	Villajoyosa/la Vila Joiosa	ALC	M-257/ M-258 (Ref: DES01/12/03/0004; O.M: 15/01/2015)	M-288/ M-289 (Ref: DES01/12/03/0004; O.M: 15/01/2015)	1.360	El Paradis	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
158	Villajoyosa/la Vila Joiosa_8	Villajoyosa/la Vila Joiosa	ALC	M-288/ M-289 (Ref: DES01/12/03/0004; O.M: 15/01/2015)	M-323/ M-324 (Ref: DES01/12/03/0004; O.M: 15/01/2015)	745	El Bol Nou, l'Asparalló	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
159	Villajoyosa/la Vila Joiosa_9_el Campello_1	Villajoyosa/la Vila Joiosa, el Campello	ALC	M-323/ M-324 (Ref: DES01/12/03/0004; O.M: 15/01/2015)	N-22/ N-23 (Ref: DES01/11/03/0001; O.M: 23/12/2013)	4.505	La Caleta (Cala Higuera), El Charco, Carritxar	N2	RURAL	NO	NO	SI	NO	NO	NO
160	el Campello_2	el Campello	ALC	N-22/ N-23 (Ref: DES01/11/03/0001; O.M: 23/12/2013)	N-83/ N-84 (Ref: DES01/11/03/0001; O.M: 23/12/2013)	2.279	Cala Lanuza (Monte Lanuza, Cala Palmeretes), Cala Baeza (Cala la Merced)	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO

Nº	TRAMO	MUNICIPIO(S)	PROV.	INICIO DEL TRAMO	FIN DEL TRAMO	LONG. (m)	PLAYA(S) INCLUIDAS	CAT.	SUELO	RN2000	FAUNA	FLORA	HAB*	HAB	ENP
161	el Campello_3	el Campello	ALC	N-83/ N-84 (Ref: DES01/11/03/0001; O.M: 23/12/2013)	N-113/ N-114 (Ref: DES01/11/03/0001; O.M: 23/12/2013)	1.862	Cala del Cuartel (Playa Lloma de reixes)	N3	RURAL	NO	NO	NO	NO	SI	NO
162	el Campello_4	el Campello	ALC	N-113/ N-114 (Ref: DES01/11/03/0001; O.M: 23/12/2013)	N-268/ N-269 (Ref: DES01/11/03/0001; O.M: 23/12/2013)	3.486	Cala del Barranco de Aguas, Cala de les Piteres, Cala d'Enmig, Cala del Morro Blanc (Cala del Puerto)	U2	URB.	NO	NO	NO	NO	SI	NO
163	el Campello_5	el Campello	ALC	N-268/ N-269 (Ref: DES01/11/03/0001; O.M: 23/12/2013)	N-298 (Ref: DES01/11/03/0001; O.M: 23/12/2013)	893	l'Amerador	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
164	el Campello_6	el Campello	ALC	N-298 (Ref: DES01/11/03/0001; O.M: 23/12/2013)	N-384/ N-385 (Ref: DES01/11/03/0001; O.M: 23/12/2013)	1.958	La Almadraba, Banyets de la Reina	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
165	el Campello_7	el Campello	ALC	N-384/ N-385 (Ref: DES01/11/03/0001; O.M: 23/12/2013)	N-414/ N-415 (Ref: DES01/11/03/0001; O.M: 23/12/2013)	1.380	Carrer de la Mar, Platja del Trajo	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
166	el Campello_8	el Campello	ALC	N-414/ N-415 (Ref: DES01/11/03/0001; O.M: 23/12/2013)	N-425/ N-426 (Ref: DES01/11/03/0001; O.M: 23/12/2013)	671		N2	RURAL	NO	NO	NO	NO	SI	NO
167	el Campello_9_Alicante/Alacant_1	el Campello, Alicante/Alacant	ALC	N-425/ N-426 (Ref: DES01/11/03/0001; O.M: 23/12/2013)	N-63/ N-62 (Ref: DES01/13/03/0001; O.M: 07/08/2006)	7.230	Platja de Sant Joan (Mutxavista)	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
168	Alicante/Alacant_2	Alicante/Alacant	ALC	N-63/ N-62 (Ref: DES01/13/03/0001; O.M: 07/08/2006)	N-161/ N-162 (Ref: DES01/13/03/0001; O.M: 07/08/2006)	3.452	Cala de la Palmera, Cala Cantalars, Cala dels Jueus	N2	RURAL	SI	NO	SI	NO	SI	SI
169	Alicante/Alacant_3	Alicante/Alacant	ALC	N-161/ N-162 (Ref: DES01/13/03/0001; O.M: 07/08/2006)	N-233/ N-234 (Ref: DES01/13/03/0001; O.M: 07/08/2006)	1.888	Platja de L'Almadrava, L'Albufereta	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
170	Alicante/Alacant_4	Alicante/Alacant	ALC	N-233/ N-234 (Ref: DES01/13/03/0001; O.M: 07/08/2006)	N-268H (Ref: DES01/13/03/0001; O.M: 15/01/2015)	989	Serra Grossa	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
171	Alicante/Alacant_5	Alicante/Alacant	ALC	N-268H (Ref: DES01/13/03/0001; O.M: 15/01/2015)	N-330/ N-331 (Ref: DES01/13/03/0001; O.M: 07/08/2006)	1.718		N3	RURAL	NO	NO	NO	NO	NO	NO
172	Alicante/Alacant_6	Alicante/Alacant	ALC	N-330/ N-331 (Ref: DES01/13/03/0001; O.M: 07/08/2006)	N-369/ N-370 (Ref: DES01/13/03/0001; O.M: 07/08/2006)	1.076	El Postiguet	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
174	Alicante/Alacant_8	Alicante/Alacant	ALC	M-1 (Ref: DL-34/1-AL; O.M: 08/06/1992)	M-5/ M-6 (Ref: DL-34/2-AL; O.M: 30/12/2005)	680	Playa de San Gabriel (Playa de Babel)	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
175	Alicante/Alacant_9	Alicante/Alacant	ALC	M-5/ M-6 (Ref: DL-34/2-AL; O.M: 30/12/2005)	M-45 (Ref: DL-34/2-AL; O.M: 30/12/2005)	2.213	Platja d'Aigua Amarga	N3	RURAL	NO	NO	NO	NO	NO	NO
176	Alicante/Alacant_10	Alicante/Alacant	ALC	M-45 (Ref: DL-34/2-AL; O.M: 30/12/2005)	M-56/ M-57 (Ref: DL-34/2-AL; O.M: 30/12/2005)	1.001	Cala dels Borratxos	N2	RURAL	NO	NO	NO	SI	NO	NO
177	Alicante/Alacant_11	Alicante/Alacant	ALC	M-56/ M-57 (Ref: DL-34/2-AL; O.M: 30/12/2005)	M-103/ M-104 (Ref: DL-34/2-AL; O.M: 30/12/2005)	1.215		N2	RURAL	NO	SI	NO	NO	SI	SI



Nº	TRAMO	MUNICIPIO(S)	PROV.	INICIO DEL TRAMO	FIN DEL TRAMO	LONG. (m)	PLAYA(S) INCLUÍDAS	CAT.	SUELO	RN2000	FAUNA	FLORA	HAB*	HAB	ENP
178	Alicante/Alacant_12	Alicante/Alacant	ALC	M-103/ M-104 (Ref: DL-34/2-AL; O.M: 30/12/2005)	M-111/ M-112 (Ref: DL-34/2-AL; O.M: 30/12/2005)	1.164	Platja del Saladar (Urbanova)	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
179	Alicante/Alacant_13 (Tabarca)	Alicante	ALC	N-1 (Ref: DES01/13/03/0001; O.M: 15/01/2015)	N-163 (Ref: DES01/13/03/0001; O.M: 15/01/2015)	3.051	Tabarca (Playa central), Puerto Viejo	N2	RURAL	SI	NO	SI	NO	SI	NO
180	Alicante/Alacant_14_Elche/Elx_1	Alicante/Alacant, Elche/Elx	ALC	M-111/ M-112 (Ref: DL-34/2-AL; O.M: 30/12/2005)	M-46/ M-45 (Ref: DL-16-AL; O.M: 19/05/1997)	2.253	Platges de L'Altet	N2	RURAL	NO	SI	SI	NO	SI	SI
181	Elche/Elx_2	Elche/Elx	ALC	M-46/ M-45 (Ref: DL-16-AL; O.M: 19/05/1997)	M-34/ M-33 (Ref: DL-16-AL; O.M: 19/05/1997)	1.398	Arenals del Sol	U2	URB.	NO	NO	NO	NO	SI	SI
182	Elche/Elx_3_Santa Pola_1	Elche/Elx, Santa Pola	ALC	M-34/ M-33 (Ref: DL-16-AL; O.M: 19/05/1997)	N-5 (Ref: DES01/11/03/0002; O.M: 23/12/2013)	3.011	Carabassí, Mare de Deu (Cala de la Ermita)	N1	RURAL	SI	NO	SI	NO	SI	SI
183	Santa Pola_2	Santa Pola	ALC	N-5 (Ref: DES01/11/03/0002; O.M: 23/12/2013)	N-59 (Ref: DES01/11/03/0002; O.M: 23/12/2013)	3.275	Caletes del cap	N2	RURAL	NO	NO	SI	NO	SI	NO
184	Santa Pola_3	Santa Pola	ALC	N-59 (Ref: DES01/11/03/0002; O.M: 23/12/2013)	N-94/ N-95 (Ref: DES01/11/03/0002; O.M: 23/12/2013)	2.175	Calas del Este, Platja del Varador	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
185	Santa Pola_4	Santa Pola	ALC	N-94/ N-95 (Ref: DES01/11/03/0002; O.M: 23/12/2013)	M-22/ M-21 (Ref: DL-55-AL; O.M: 06/11/1919)	1.602	Caletes de Santiago Bernabeu, Platja de Llevant	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
186	Santa Pola_5	Santa Pola	ALC	M-22/ M-21 (Ref: DL-55-AL; O.M: 06/11/1919)	M-2/ M-3 (Ref: DES01/08/03/0004; O.M: 07/05/2010)	1.018		U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
187	Santa Pola_6	Santa Pola	ALC	M-2/ M-3 (Ref: DES01/08/03/0004; O.M: 07/05/2010)	M-38 (Ref: DES01/08/03/0004; O.M: 07/05/2010)	2.109	Platja Gran, Platja Llisa, Platja del Tamarit	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
188	Santa Pola_7_Elche/Elx_4_Guardamar_1	Santa Pola, Elche/Elx, Guardamar del Segura	ALC	M-38 (Ref: DES01/08/03/0004; O.M: 07/05/2010)	M-101/ M-102 (Ref: DES01/10/03/0001; O.M: 29/11/2011)	24.607	La Gola, El Pinet, La Marina, El Rebollo, Platja dels Tossals, Platja dels Vivers, Babilonia	N1	RURAL	SI	SI	SI	SI	SI	SI
189	Guardamar del Segura_2	Guardamar del Segura	ALC	M-101/ M-102 (Ref: DES01/10/03/0001; O.M: 29/11/2011)	M-131 (Ref: DES01/10/03/0001; O.M: 29/11/2011)	2.161	Platja Centre, Platja de Roquetes	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
190	Guardamar del Segura_3	Guardamar del Segura	ALC	M-131 (Ref: DES01/10/03/0001; O.M: 29/11/2011)	M-275/ M-276 (Ref: DES01/10/03/0001; O.M: 29/11/2011)	6.272	Platja del Moncaio, Platja de les Ortigues, Platja de l'Eixidor	N1	RURAL	SI	SI	SI	SI	SI	NO

Nº	TRAMO	MUNICIPIO(S)	PROV.	INICIO DEL TRAMO	FIN DEL TRAMO	LONG. (m)	PLAYA(S) INCLUIDAS	CAT.	SUELO	RN2000	FAUNA	FLORA	HAB*	HAB	ENP
191	Torreveija_1	Torreveija	ALC	M-275/ M-276 (Ref: DES01/10/03/0001; O.M: 29/11/2011)	N-24/ N-25 (Ref: DES01/13/03/0003; O.M: 09/06/2015)	1.629	Playa de La Mata	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
192	Torreveija_2	Torreveija	ALC	N-24/ N-25 (Ref: DES01/13/03/0003; O.M: 09/06/2015)	N-37/ N-38 (Ref: DES01/13/03/0003; O.M: 09/06/2015)	599	Playa de La Mata	N2	RURAL	NO	NO	SI	NO	SI	SI
193	Torreveija_3	Torreveija	ALC	N-37/ N-38 (Ref: DES01/13/03/0003; O.M: 09/06/2015)	N-44/ N-45 (Ref: DES01/13/03/0003; O.M: 09/06/2015)	884		U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
194A	Torreveija_4A	Torreveija	ALC	N-44/ N-45 (Ref: DES01/13/03/0003; O.M: 09/06/2015)	N-164 (Ref: DES01/13/03/0003; O.M: 09/06/2015)	3.665	Cala de Cabo Cervera, Cala del Mojón, Cala de La Zorra, Cala de la Higuera	N2	URB.	NO	NO	NO	NO	SI	NO
194B	Torreveija_4B	Torreveija	ALC	N-164 (Ref: DES01/13/03/0003; O.M: 09/06/2015)	N-222/ N-223 (Ref: DES01/13/03/0003; O.M: 09/06/2015)	2.570	El Salaret (Los Locos), Cala del Palangre (Tamarit), El Cura, Playa de las piscinas del paseo	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
195	Torreveija_5	Torreveija	ALC	N-222/ N-223 (Ref: DES01/13/03/0003; O.M: 09/06/2015)	N-237 (Ref: DES01/13/03/0003; O.M: 09/06/2015)	1.632		U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
196	Torreveija_6	Torreveija	ALC	N-237 (Ref: DES01/13/03/0003; O.M: 09/06/2015)	N-250/ N-251 (Ref: DES01/13/03/0003; O.M: 09/06/2015)	1.017	El Acequión	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
197	Torreveija_7	Torreveija	ALC	N-250/ N-251 (Ref: DES01/13/03/0003; O.M: 09/06/2015)	N-267/ N-268 (Ref: DES01/13/03/0003; O.M: 09/06/2015)	999	Playa de los Náufragos (Playa de Poniente)	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
198	Torreveija_8	Torreveija	ALC	N-267/ N-268 (Ref: DES01/13/03/0003; O.M: 09/06/2015)	N-288/ N-289 (Ref: DES01/13/03/0003; O.M: 09/06/2015)	1.087	Mar azul	U2	URB.	NO	NO	SI	NO	NO	NO
199	Torreveija_9	Torreveija	ALC	N-288/ N-289 (Ref: DES01/13/03/0003; O.M: 09/06/2015)	N-309 (Ref: DL-78-AL; O.M: 20/05/2007)	954	Cala de lo Ferri	N2	RURAL	NO	NO	NO	NO	SI	NO
200	Torreveija_10_Orihuela_1	Torreveija, Orihuela	ALC	N-309 (Ref: DL-78-AL; O.M: 20/05/2007)	N-19/ N-20 (Ref: DES01/13/03/0002; O.M: 07/05/2010)	1.330	Cala de las Piteras, Punta Prima	U2	URB.	NO	NO	NO	NO	SI	NO
201	Orihuela_2	Orihuela	ALC	N-19/ N-20 (Ref: DES01/13/03/0002; O.M: 07/05/2010)	N-56 (Ref: DES01/13/03/0002; O.M: 07/05/2010)	1.427	Calas del Cabo Peñas	N2	URB.	NO	NO	SI	NO	SI	SI
202	Orihuela_3	Orihuela	ALC	N-56 (Ref: DES01/13/03/0002; O.M: 07/05/2010)	N-124/ N-125 (Ref: DES01/13/03/0002; O.M: 07/05/2010)	2.231	Cala La Mosca, Playa Flamenca, Cala Cerrada, Cala del Bosque, Cala Capitán	U2	URB.	NO	NO	NO	NO	SI	NO
203	Orihuela_4	Orihuela	ALC	N-124/ N-125 (Ref: DES01/13/03/0002; O.M: 07/05/2010)	N-174/ N-175 (Ref: DES01/13/03/0002; O.M: 07/05/2010)	1.697		U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
204	Orihuela_5	Orihuela	ALC	N-174/ N-175 (Ref: DES01/13/03/0002; O.M: 07/05/2010)	N-189/ N-190 (Ref: DES01/13/03/0002; O.M: 07/05/2010)	424	La Caleta (Cabo Roig)	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
205	Orihuela_6	Orihuela	ALC	N-189/ N-190 (Ref: DES01/13/03/0002; O.M: 07/05/2010)	N-216 (Ref: DES01/13/03/0002; O.M: 07/05/2010)	1.101		N2	RURAL	SI	NO	SI	NO	SI	SI



Nº	TRAMO	MUNICIPIO(S)	PROV.	INICIO DEL TRAMO	FIN DEL TRAMO	LONG. (m)	PLAYA(S) INCLUIDAS	CAT.	SUELO	RN2000	FAUNA	FLORA	HAB*	HAB	ENP
206	Orihuela_7	Orihuela	ALC	N-216 (Ref: DES01/13/03/0002; O.M: 07/05/2010)	N-248/ N-249 (Ref: DES01/13/03/0002; O.M: 07/05/2010)	1.569	Playa de la Glea (Aguamarina, Campoamor)	U2	URB.	NO	NO	SI	NO	SI	NO
207	Orihuela_8	Orihuela	ALC	N-248/ N-249 (Ref: DES01/13/03/0002; O.M: 07/05/2010)	N-264/ N-265 (Ref: DES01/13/03/0002; O.M: 07/05/2010)	332		U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
208	Orihuela_9	Orihuela	ALC	N-264/ N-265 (Ref: DES01/13/03/0002; O.M: 07/05/2010)	N-276/ N-277 (Ref: DES01/13/03/0002; O.M: 07/05/2010)	748	Barranco Rubio, Vista Mar	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
209	Orihuela_10_Pilar de la Horadada_1	Orihuela, Pilar de la Horadada	ALC	N-276/ N-277 (Ref: DES01/13/03/0002; O.M: 07/05/2010)	N-13/ N-14 (Ref: DES01/13/03/0004; O.M: 08/06/2015)	916	Vista Mar, Mil Palmeras	U2	URB.	NO	NO	SI	NO	NO	NO
210	Pilar de la Horadada_2	Pilar de la Horadada	ALC	N-13/ N-14 (Ref: DES01/13/03/0004; O.M: 08/06/2015)	N-27/ N-28 (Ref: DES01/13/03/0004; O.M: 08/06/2015)	789	Playa del Río	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
211	Pilar de la Horadada_3	Pilar de la Horadada	ALC	N-27/ N-28 (Ref: DES01/13/03/0004; O.M: 08/06/2015)	N-37/ N-38 (Ref: DES01/13/03/0004; O.M: 08/06/2015)	415	Calas de Roca Mar	U2	URB.	NO	NO	SI	NO	NO	NO
212	Pilar de la Horadada_4	Pilar de la Horadada	ALC	N-37/ N-38 (Ref: DES01/13/03/0004; O.M: 08/06/2015)	N-68/ N-69 (Ref: DES01/13/03/0004; O.M: 08/06/2015)	780		U2	URB.	NO	NO	SI	NO	NO	NO
213	Pilar de la Horadada_5	Pilar de la Horadada	ALC	N-68/ N-69 (Ref: DES01/13/03/0004; O.M: 08/06/2015)	N-125/ N-126 (Ref: DES01/13/03/0004; O.M: 08/06/2015)	1.928	Cala del Rincón (Los Jesuítas, El Conde), Cala del Cargador, Playa Grande de La Torre, Playa de las Villas	U1	URB.	NO	NO	NO	NO	NO	NO
214	Pilar de la Horadada_6	Pilar de la Horadada	ALC	N-125/ N-126 (Ref: DES01/13/03/0004; O.M: 08/06/2015)	N-143 (Ref: DES01/13/03/0004; O.M: 08/06/2015)	1.271	Las Higuericas, El Mojón	U2	URB.	NO	NO	SI	NO	SI	NO



PAT INFRAESTRUCTURA VERDA
DEL LITORAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA

ANEXO II: ELEMENTOS AMBIENTALES CONSIDERADOS EN LA CATALOGACIÓN



ANEXO II: ELEMENTOS AMBIENTALES CONSIDERADOS EN LA CATALOGACIÓN.

A continuación se relacionan los principales elementos ambientales considerados en la catalogación de los tramos de costa: Figuras de protección recogidas en la Ley 11/1994 de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana, Microrreservas de flora y especies prioritarias de fauna y flora.

1. Figuras de protección recogidas en la Ley 11/1994 de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana y posteriores modificaciones.

Se han considerado los Espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, esto incluye:

- Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y Zonas Especiales de Conservación (ZEC)
- Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA)

También se han considerado otros Espacios Naturales Protegidos aun cuando no estén incluidos en la Red Natura, concretamente los siguientes:

- Parques naturales.
- Reservas naturales.
- Monumentos naturales.
- Paisajes protegidos.
- Parajes naturales municipales.
- Zonas húmedas catalogadas (ZHC).

La siguiente tabla resume los Espacios Naturales Protegidos considerados, teniendo en cuenta su distribución de Norte a Sur en la costa valenciana:

ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS CONSIDERADOS EN LA CATALOGACIÓN DE LOS TRAMOS DE COSTA							
PROVINCIA	NOMBRE	FIGURAS DE PROTECCIÓN					
		LIC/ZEC	ZEPA	PARQUE	PAISAJE	PARAJE	ZHC
Castellón	Desembocadura del Riu de la Sénia						X
Castellón	Marjal de Peñíscola	X					X
Castellón	Serra d'Irta	X	X	X			
Castellón	Desembocadura del Riu de les Coves						X
Castellón	Prat de Cabanes i Torreblanca	X	X	X			X
Castellón	Litoral de Benicassim	X					
Castellón	Desembocadura del riu Millars	X	X		X		X
Castellón	Clot de la Mare de Deu					X	X
Castellón	Marjal de Nules	X					X
Castellón	L'Estany					X	
Castellón	Platja de Moncofa	X					
Castellón	Marjal d'Almenara	X	X				X
Valencia	La Marjal dels Moros	X	X				X
Valencia	Marjal de Rafalell y Vistabella						X

ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS CONSIDERADOS EN LA CATALOGACIÓN DE LOS TRAMOS DE COSTA							
PROVINCIA	NOMBRE	FIGURAS DE PROTECCIÓN					
		LIC/ZEC	ZEPA	PARQUE	PAISAJE	PARAJE	ZHC
Valencia	L'Albufera	X	X	X			X
Valencia	Cap de Cullera	X					
Valencia	Riu Xúquer	X					
Valencia	Desembocadura y frente litoral del Xúquer						X
Valencia	Marjal i Estany de la Ribera Sud del Xúquer						X
Valencia	Desembocadura del Riu Xeraco						X
Valencia	Marjal de la Safor	X	X				X
Valencia	Dunes de la Safor	X					
Valencia	Paisatge Protegit del Serpis				X		
Valencia	Desembocadura del Riu Bullents						X
Valencia/ Alicante	Desembocadura y frente litoral del Riu Racons						X
Alicante	Parque Natural de El Montgó	X	X	X			
Alicante	Penya-segats de la Marina	X	X				
Alicante	Salines de Calp						X
Alicante	Penyal d'Ifac	X	X	X			
Alicante	Serra Gelada i Litoral de la Marina Baixa	X	X	X			
Alicante	Desembocadura del Riu de l'Algar						X
Alicante	Cap de les Hortes	X					
Alicante	Saladar d'Aigua Amarga						X
Alicante	Clot de Galvany	X	X			X	X
Alicante	Salinas de Santa Pola	X	X	X			X
Alicante	Illa de Tabarca	X	X				
Alicante	Dunes de Guardamar	X					
Alicante	Desembocadura y frente litoral del Segura						X
Alicante	Parque del Molino del Agua					X	
Alicante	Litoral de Cabo Roig	X					

2. Microrreservas de flora.

Se han considerado las Microrreservas de flora (Decreto 218/1994) presentes en los primeros 500 m de costa a lo largo del litoral valenciano.

MICRORRESERVAS DE FLORA CONSIDERADAS EN LA CATALOGACIÓN DE LOS TRAMOS DE COSTA		
NOMBRE	PROVINCIA	MUNICIPIO
Torre Badún	Castellón	PEÑÍSCOLA
Duna del Pebret	Castellón	PEÑÍSCOLA
Cala Argilaga	Castellón	PEÑÍSCOLA
Platja del Quarter Vell	Castellón	CABANES
Torre de la Sal	Castellón	CABANES
Torre de la Colomera	Castellón	OROPESA DEL MAR

MICRORRESERVAS DE FLORA CONSIDERADAS EN LA CATALOGACIÓN DE LOS TRAMOS DE COSTA		
NOMBRE	PROVINCIA	MUNICIPIO
Arenal de Burriana	Castellón	BURRIANA
Platja de Moncofa	Castellón	MONCOFA
Platja d'Almenara	Castellón	ALMENARA
Cap de Cullera	Valencia	CULLERA
Les Rotes	Alicante	DÉNIA
Cap de Sant Antoni	Alicante	XABIA
Platja del Portixol	Alicante	XABIA
Cap de la Nau	Alicante	XABIA
Cova del Llop Marí	Alicante	XABIA
Cala de Llebeig	Alicante	TEULADA
Cap d'Or	Alicante	TEULADA
Cala del Portitxolet	Alicante	TEULADA
Cala Fustera	Alicante	BENISSA
Cala Bassetes	Alicante	BENISSA
La Caleta	Alicante	CALP / CALPE
Salines de Calp	Alicante	CALP / CALPE
Penyal d'Ifac	Alicante	CALP / CALPE
Banys de la Reina	Alicante	CALP / CALPE
Morro de Toix	Alicante	CALP / CALPE
Cap de les Hortes	Alicante	ALACANT / ALICANTE
Barranc de l'Escolgador de Crist	Alicante	SANTA POLA
Dunes de Guardamar	Alicante	GUARDAMAR DEL SEGURA
Salines del Pinet	Alicante	SANTA POLA
Dunes de Pinet	Alicante	SANTA POLA
Dunes de la Marina	Alicante	ELX / ELCHE
Cala Mosca	Alicante	ORIHUELA
Punta de la Glea	Alicante	ORIHUELA

3. Especies prioritarias de fauna

Se han considerado las especies de fauna prioritarias que potencialmente pueden estar presentes en las playas de la Comunitat Valenciana:

- *Charadrius alexandrinus* (Nombre valenciano: Corriol camanegre. Nombre castellano: Chorlitejo patinegro)

Se trata de una especie que ocupa ambientes litorales, entre otros playas y sistemas dunares. El deterioro o desaparición de los hábitats que ocupa supone su principal amenaza. Es una especie muy sensible a determinados usos que se desarrollan en las playas, ya que al nidificar en el suelo, sus puestas y crías pueden verse afectadas por actividades como la limpieza mecánica o el uso público intensivo de las playas.

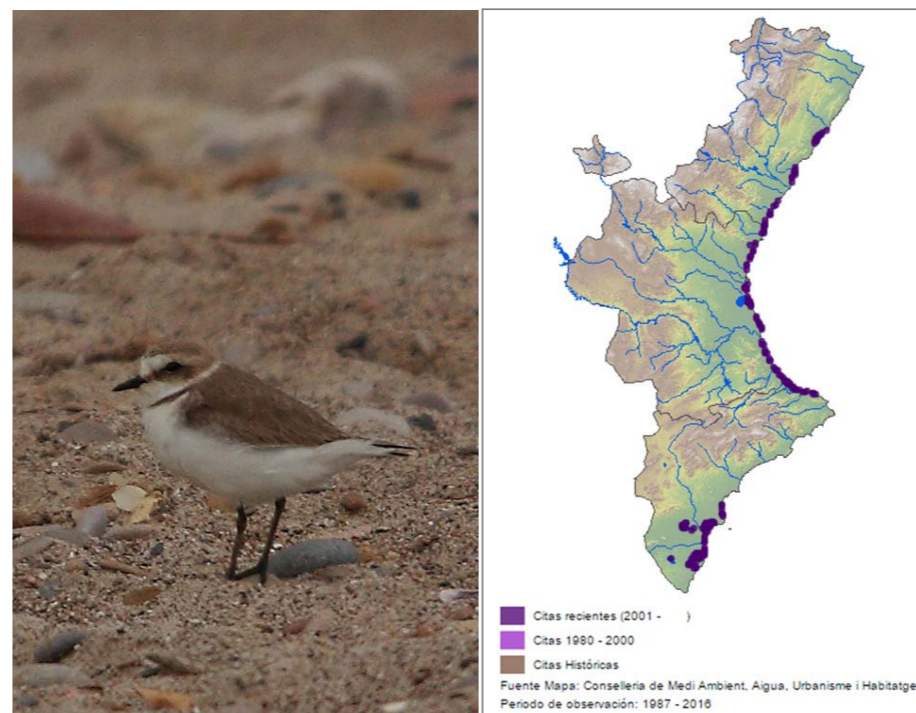


Imagen de un ejemplar de Chorlitejo patinegro (Autor: Ramón Fernández) y distribución de la especie en la Comunitat Valenciana (Fuente: BDB, <http://bdb.cma.gva.es/>)

- ***Sterna albifrons*** (Nombre Valenciano: Xatrac d'albufera. Nombre castellano: Charrán común).

Ave litoral que nidifica en playas e islotes de deltas y saladares, puede ocupar islotes en lagunas y embalses del interior, así como substratos rocosos. Nidifica en los principales humedales litorales de la Comunitat Valenciana. La alteración del paisaje litoral, la destrucción de los sistemas dunares o el uso intensivo de las playas han provocado que la especie abandone muchas zonas de playa donde nidificaba.

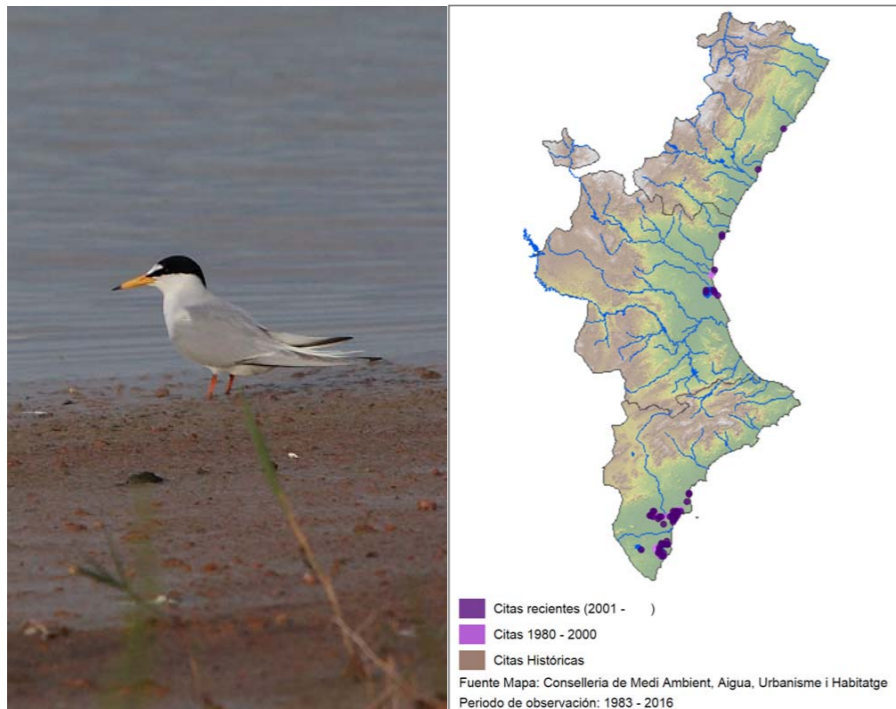


Imagen de un ejemplar de Charrán común (Autor: Ramón Fernández) y distribución de la especie en la Comunitat Valenciana (Fuente: BDB, <http://bdb.cma.gva.es/>)

- ***Glareola pratincola*** (Nombre Valenciano: Carregada. Nombre castellano: Canastera común).

Ave limícola de tamaño medio-pequeño. Ocupa zonas llanas, abiertas y deforestadas, en ambientes áridos o halófilos y preferentemente vinculadas con grandes humedales. Nidifica en el suelo, generalmente lejos del agua, en zonas desnudas o con vegetación rala, formando colonias laxas. Es un insectívoro aéreo que puede frecuentar otros ambientes para la alimentación, como substratos arbóreos, arrozales, barbechos o terrenos arados. En la Comunitat Valenciana nidifica en localidades litorales, como el Prat de Cabanes-Torreblanca, los marjales de Almenara, El Moro, l'Albufera de Valencia, en El Hondo y también en las Salinas de Santa Pola.

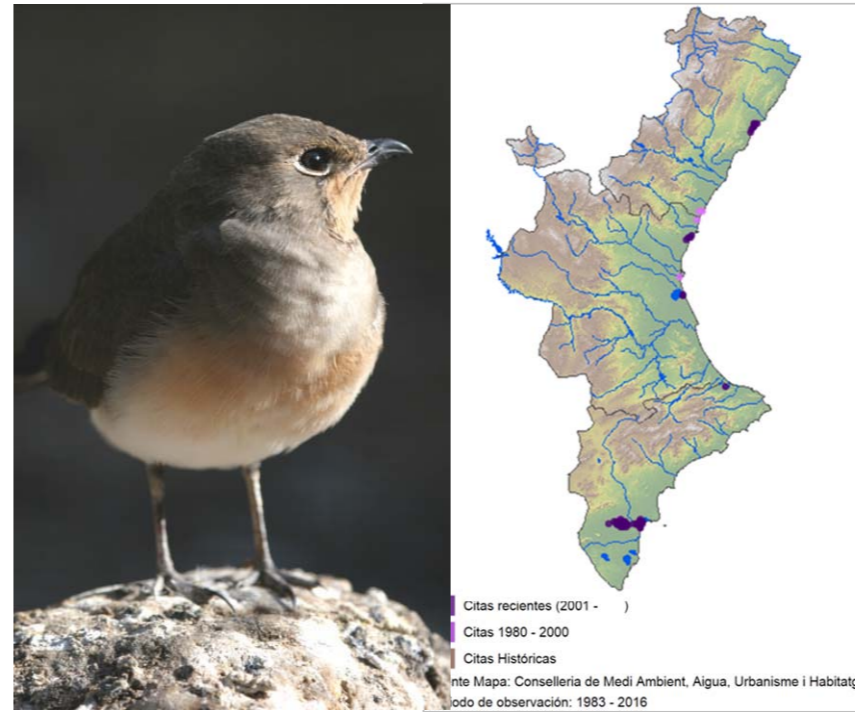


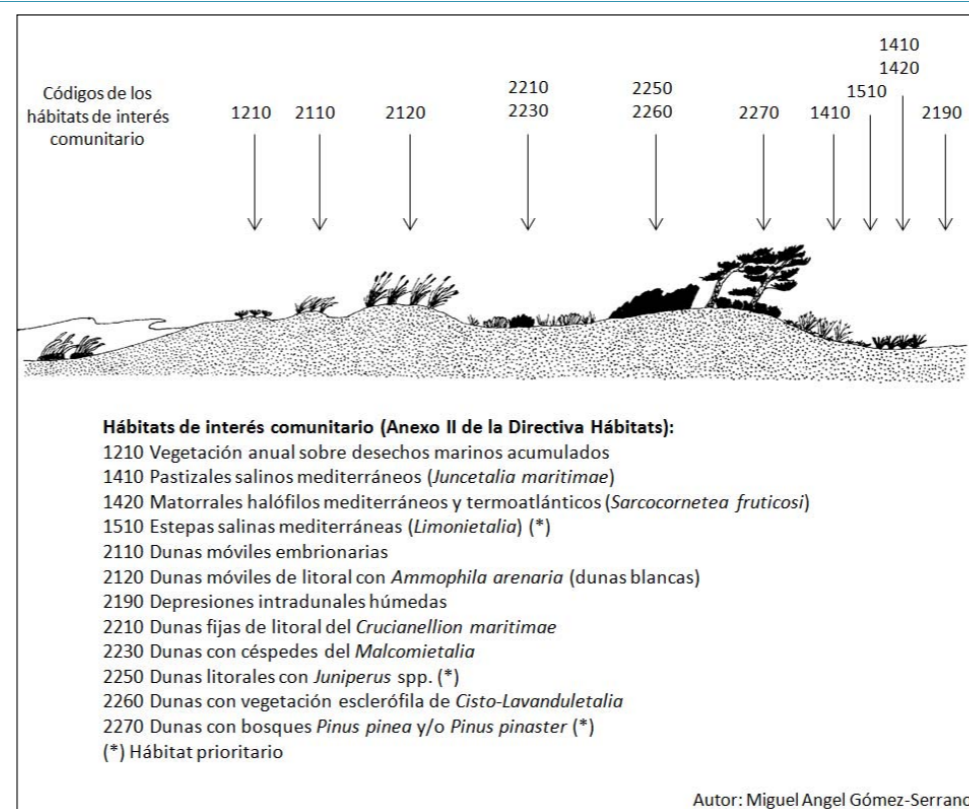
Imagen de un ejemplar de Canastera común (Autor: Carlos Pache) y distribución de la especie en la Comunitat Valenciana (Fuente: BDB, <http://bdb.cma.gva.es/>)

4. Especies prioritarias de flora

En el caso de la flora se han considerado las especies catalogadas o protegidas relacionadas con los ecosistemas litorales, prestando especial atención a las especies presentes en los hábitats dunares.

ESPECIES PRIORITARIAS DE FLORA CONSIDERADAS EN LA CATALOGACIÓN DE LOS TRAMOS DE COSTA
Especies catalogadas o protegidas
<i>Allium subvillosum</i>
<i>Ammochloa palaestina</i>
<i>Aristolochia clematitis</i>
<i>Corema album</i>
<i>Diplotaxis ibicensis</i>
<i>Frankenia thymifolia</i>
<i>Helianthemum caput-felis</i>
<i>Juniperus phoenicea ssp. turbinata</i>
<i>Launaea arborescens</i>
<i>Limonium dufourii</i>
<i>Limonium interjectum</i>
<i>Limonium lobatum</i>

ESPECIES PRIORITARIAS DE FLORA CONSIDERADAS EN LA CATALOGACIÓN DE LOS TRAMOS DE COSTA
Especies catalogadas o protegidas
<i>Lonicera biflora</i>
<i>Maytenus senegalensis ssp. europaea</i>
<i>Odontites valentinus</i>
<i>Rumex roseus</i>
<i>Serapias parviflora</i>
<i>Sideritis chamaedryfolia littoralis</i>
<i>Silene cambesedessii</i>
<i>Thalictrum maritimum</i>
Especies vigiladas
<i>Calystegia soldanella</i>
<i>Chamaesyce pepelis</i>
<i>Cressa cretica</i>
<i>Euphorbia paralias</i>
<i>Halimium halimifolium</i>
<i>Juniperus oxycedrus ssp. macrocarpa</i>
<i>Limonium scopulorum</i>
<i>Otanthus maritimus</i>
<i>Polygonum maritimum</i>
<i>Thymbra capitata</i>



5. Presencia de hábitats costeros de interés comunitario

Se ha considerado también la presencia y el estado de conservación, en las playas, de hábitats de Interés Comunitario²⁴.

En este sentido se ha tenido en cuenta, además de los hábitats 1210-Vegetación Anual sobre desechos marinos acumulados y el 2110-Dunas móviles embrionarias, señalados en el Documento de Alcance del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico del Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral (PATIVEL), otros hábitats relacionados con la vegetación de playas presentes en las costas valencianas.

Fuente: Elaborado a partir de imagen publicada en "Guía de la Naturaleza del litoral de Castellón. Itinerarios para conocer su fauna, flora, paisaje e historia". M.A. Gómez-Serrano et al., Ed. Antinea, 2001.

La siguiente tabla muestra los principales hábitats considerados. La descripción que acompaña a cada uno de los hábitats procede de la información elaborada por el Ministerio de Medio Ambiente²⁵:

PRINCIPALES HÁBITATS DE INTERES COMUNITARIO CONSIDERADOS EN LA CATALOGACIÓN DE LOS TRAMOS DE COSTA
1210 Vegetación anual sobre desechos marinos acumulados
Se trata de comunidades vegetales desarrolladas en sustratos arenosos o guijarrosos, ricos en materia orgánica procedente de los restos que el oleaje deposita en el límite superior de la playa (restos de algas, de fanerógamas subacuáticas, etc.). Estos sustratos son colonizados por plantas necesitadas de sustancias nitrogenadas procedentes de la descomposición de esos restos orgánicos, que además son tolerantes a las elevadas concentraciones de sales procedentes de la evaporación del agua salada y de los propios tejidos vegetales descompuestos.
Son formaciones de plantas anuales pioneras, a menudo acompañadas de otras especies nitrófilas y halófilas o incluso de algunas plantas perennes de playa. Comunidades relacionadas con éstas a menudo se extienden a favor de la degradación antrópica de sistemas dunares y playas fuera de las áreas primarias

²⁴ Hábitats recogidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y en la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

²⁵ La información descriptiva de los diferentes hábitats que muestra esta tabla resume la información contenida en la publicación "Tipos de hábitat de interés comunitario de España" elaborada en el año 2005 por el entonces Ministerio de Medio Ambiente.

de acumulación orgánica natural. Por el contrario, las comunidades halonitrófilas pioneras se encuentran cada vez más fraccionadas en su hábitat primario como consecuencia de la limpieza periódica de las playas y otras actividades antrópicas agresivas con el ecosistema costero en general y con la playa superior en particular. Los mejores ejemplos de este tipo de vegetación se observan en playas de pendiente poco acusada, poco visitadas o no influidas por el turismo.

Estos medios son visitados por aves costeras que encuentran en ellos alimento (invertebrados o restos orgánicos). Este hábitat, junto con el 2110, es el principal hábitat de nidificación del chorlitejo patinegro.

1410 Pastizales salinos mediterráneos (*Juncetalia maritima*)

Formaciones herbáceas perennes propias de sustratos húmedos y más o menos salinos presentes en marismas, albuferas y deltas costeros, si bien también pueden estar en el interior. Praderas de fisonomía variable, a menudo juncales o formaciones de gramíneas, pero otras veces prados cortos más o menos ralos. Los juncales son formaciones densas, halófilas o subhalófilas, que en la costa crecen en zonas de mezcla de aguas fluviales y marinas (deltas, marismas, etc.). En todo caso ocupan medios permanentemente húmedos, encharcados una parte del año.

1420 Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (*Sarcocornetea fruticosi*)

Son formaciones que, en marismas y bahías, reciben ligeramente la inundación de la pleamar o quedan fuera de ella, viviendo sobre suelos húmedos o muy húmedos y marcadamente salinos, sin mezcla de agua dulce. Son formaciones vivaces de porte variable, dominadas por quenopodiáceas carnosas (crasas), con cierta variabilidad florística dependiente sobre todo de las condiciones de inundación.

Estas comunidades no poseen una macrofauna específica, formando parte del complejo de marismas o de lagunas interiores.

1510 Estepas salinas mediterráneas (*Limonietalia*) (*)

Son formaciones ricas en plantas perennes que suelen presentarse sobre suelos temporalmente húmedos (no inundados) por agua salina (procedente del arrastre superficial de sales en disolución: cloruros, sulfatos o, a veces, carbonatos), expuestos a una desecación estival extrema, que llega a provocar la formación de eflorescencias salinas. Aparecen con frecuencia asociadas a complejos salinos de cuencas endorreicas, donde ocupan las partes más secas del gradiente de humedad edáfica. Estas comunidades también pueden aparecer en la banda más seca de marismas y saladares costeros. Son formaciones muchas veces dominadas por la gramínea estépica *Lygeum spartum* ("albardín"), que suele ir acompañada por especies de *Limonium*, género muy rico, con especies propias de cada comarca natural.

Estas comunidades halófilas no poseen una fauna específica, actuando de ecotono entre los medios húmedos del centro de las cuencas endorreicas y los hábitats secos exteriores.

2110 Dunas móviles embrionarias

Se trata de la primera banda de vegetación colonizadora de las arenas móviles costeras, situada después de la línea superior de alcance de las olas. En esa posición, el viento afecta a la estabilidad del sustrato, granular y suelto, y la vegetación es de plantas perennes con estolones y rizomas que permiten un crecimiento vegetativo permanente capaz de soportar la alteración constante de la topografía. El asentamiento de esta vegetación perenne inicia el proceso por el que la arena acaba siendo retenida tierra adentro, formando dunas fijas. Por ello esta banda litoral es llamada de dunas embrionarias o de dunas primarias, a pesar de que su aspecto es el de arenales topográficamente planos o algo ondulados. En el gradiente costero, se sitúa entre las comunidades colonizadoras de restos orgánicos arrojados por las olas (1210), y las dunas blancas o secundarias (2120).

La fauna de estos inestables medios es escasa, constituida por algunos invertebrados. Este hábitat, junto con el 1210, constituye el principal hábitat de nidificación del chorlitejo patinegro. También son lugares utilizados como descansaderos por aves marinas, como las gaviotas.

2120 Dunas móviles de litoral con *Ammophila arenaria* (dunas blancas)

Dunas móviles costeras colonizadas por *Ammophila arenaria* ("barrón"). Constituyen la segunda banda del sistema dunar (dunas secundarias o dunas blancas), es decir, las dunas litorales propiamente dichas: grandes montículos móviles de arena que pueden alcanzar gran altura y en los que el sustrato sigue siendo inestable por la influencia del viento.

A cierta distancia de la costa, el balance entre la velocidad del viento y la fuerza de la gravedad o el rozamiento de los granos de arena entre sí, es el adecuado para que se produzcan estas acumulaciones, imposibles en la banda de dunas embrionarias, donde el viento es más intenso. Las dunas blancas carecen de un suelo estructurado ya que la acumulación de materia orgánica es incipiente.

2190 Depresiones intradunales húmedas

Zonas deprimidas en el interior de los cordones dunares litorales, con influencia constante del agua edáfica o incluso con encharcamiento temporal o permanente. La vegetación de estos medios es variable al tratarse de un tipo de hábitat complejo. En zonas tan solo húmedas es posible encontrar formaciones leñosas emparentadas con las de cursos fluviales o con la de ramblas mediterráneas, con arbustos apetentes por la humedad como, así como juncales y pastos húmedos.

La fauna es rica, con una diversa comunidad de insectos y aves de medios húmedos. Pueden representar un importante recurso hídrico para la fauna de los ecosistemas adyacentes al sistema dunar (matorrales y bosques).

2210 Dunas fijas de litoral del *Crucianellion maritima*

Se trata de la tercera banda dunar del gradiente de las costas arenosas mediterráneas. En concreto, se trata de cordones dunares fijados en los que es posible un desarrollo edáfico incipiente, pero en los que la evolución hacia una vegetación arbustiva alta o arbórea está impedida por la influencia aún considerable del viento marino y por la pobreza generalizada de los suelos arenosos. Ocupan una posición intermedia entre las dunas móviles con *Ammophila arenaria* (2130) y las formaciones leñosas más maduras, matorrales altos o bosques, de los hábitats 2250, 2260 ó 2270. La especie más característica de las dunas grises mediterráneas es la pequeña mata de base leñosa y tallos parcialmente herbáceos *Crucianella maritima*. Con ella pueden crecer otras pequeñas matas del litoral.

Son frecuentes los insectos de ambientes secos y algunos reptiles.

2230 Dunas con céspedes del *Malcomietalia*

Las formaciones leñosas o parcialmente leñosas de los sistemas dunares no suelen cubrir completamente el suelo debido a las condiciones limitantes del medio, y los claros pueden verse colonizados por pastizales efímeros de diversa composición. Estos pastos se desarrollan especialmente en las dunas grises o terciarias (2130, 2210) y en los claros o entre la vegetación de mayor porte de las dunas consolidadas interiores (2250, 2260, 2270).

Los pastos anuales pioneros de dunas son formaciones herbáceas más bien ralas y de pocos centímetros de estatura, que se desarrollan en la primavera temprana y cumplen su ciclo anual de manera rápida, antes de que lleguen los rigores estivales. Se trata de comunidades extraordinariamente diversas y heterogéneas, con considerable variación biogeográfica marcada por la alternancia de especies en cada sector costero.

La fauna es compartida con el resto del mosaico de hábitat dunares.

2250 Dunas litorales con *Juniperus spp.* (*)



En los litorales arenosos se establece un gradiente en el que la variación de la intensidad del viento, en relación con la distancia a la costa, condiciona el cambio gradual de la vegetación y su disposición en forma de bandas (zonación). Los enebrales y sabinares costeros constituyen la formación más interior de todo el sistema dunar, con suelos completamente estabilizados en los que tiene lugar cierta acumulación de materia orgánica. Contactan con la vegetación del territorio no ligada al ambiente dunar.

En las dunas estabilizadas de los complejos dunares mejor conservados es posible encontrar enebrales en los que domina la especie *Juniperus oxycedrus subsp. macrocarpa* con algunos arbustos, de porte mediano o grande. Estos enebrales llevan un matorral de sustitución característico (2260) y pueden suponer el paso previo hacia los pinares dunares (2270).

En cuanto a la fauna cabe destacar la presencia de diversas especies de aves e incluso de algunos mamíferos que consumen las arcéstidas de enebros.

2260 Dunas con vegetación esclerófila de *Cisto-Lavanduletalia*

Este tipo de hábitat comprende los matorrales de los cordones dunares más estabilizados, bien en las dunas maduras, ocupando los claros de enebrales, sabinares o pinares, o sustituyéndolos si hay degradación, o bien en la parte más interna de las dunas grises, como fase de mayor evolución y porte que la vegetación característica de los hábitat 2130 y 2210. Se trata de matorrales de talla variable, florísticamente muy diversos. Además de estas comunidades, en las dunas maduras mediterráneas penetran formaciones arbustivas no exclusivas de medios arenosos, con *Pistacia lentiscus*, *Rhamnus lycioides*, *R. alaternus*, *R. oleoides*, *Phyllirea angustifolia*, *Chamaerops humilis*, etc.

Estas zonas son utilizadas por especies de los hábitats cercanos. Entre otras especies cabe destacar la presencia de la lagartija colirroja (*Acanthodactylus erythrurus*).

2270 Dunas con bosques *Pinus pinea* y/o *Pinus pinaster* (*)

La vegetación de la porción interior del gradiente dunar, de suelos completamente estabilizados y más maduros, en ocasiones evoluciona hacia bosque. Las condiciones en que se produce esta máxima evolución no resultan evidentes dado que en muchos casos la vegetación más madura de las dunas interiores queda detenida en fase de enebral o sabinar, o aun de matorral de dunas. Es muy probable que estas diferencias, en cuanto a potencialidad de la vegetación, tengan que ver con condiciones edáficas locales o con los tipos de uso del suelo. En la costa valenciana encontramos estos cordones dunares con pino carrasco (*Pinus halepensis*) y pino piñonero (*Pinus pinea*).

Estos pinares presentan una fauna muy relacionada con la del monte mediterráneo.

(*) Hábitat prioritario



PAT INFRAESTRUCTURA VERDA
DEL LITORAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA

ANEXO III: TABLAS Y GRÁFICOS



ANEXO III. TABLAS Y GRÁFICOS.

A continuación se presentan las principales tablas y gráficos resultantes del análisis efectuado:

Tabla 2. Distribución de playas en la Comunitat Valenciana.

DISTRIBUCIÓN DE PLAYAS EN LA COMUNITAT VALENCIANA		
PROVINCIA	Nº	LONGITUD (Km)
Castellón	96	70,8
Valencia	62	88,4
Alicante	170	117,3
Total	328	276,5

Fuente: Guía de Playas, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Tabla 3. Criterios considerados en el establecimiento de las categorías de catalogación de la costa y las playas.

CRITERIOS CONSIDERADOS EN EL ESTABLECIMIENTO DE LAS CATEGORÍAS DE CATALOGACIÓN DE LA COSTA Y LAS PLAYAS			
ELEMENTOS AMBIENTALES		CARACTERIZACIÓN SUELO	
		URBANIZADO	RURAL
EN RN2000	Poblaciones relevantes de Fauna o Flora catalogada; o Hábitats costeros o formaciones dunares en excelente estado de conservación	N1	N1
	Presencia de Fauna o Flora catalogada; o Hábitats costeros o formaciones dunares en buen estado de conservación	N2	N2
	Resto de casos	U2	N3
FUERA RN2000	Poblaciones muy relevantes de Fauna o Flora catalogada	N1	N1
	Poblaciones relevantes de Fauna o Flora catalogada; o Hábitats costeros o formaciones dunares en excelente estado de conservación; o Espacio Natural Protegido	N2	N2
	Presencia de Fauna o Flora catalogada; o Hábitats costeros o formaciones dunares en buen estado de conservación	U2	N2
	Resto de casos	U1	N3

Tabla 4. Distribución de tramos de costa por provincias.

DISTRIBUCIÓN DE TRAMOS DE COSTA POR PROVINCIAS			
Provincia	Nº de tramos	Long.	
		km	%
Castellón	54	126,8	24,9
Valencia	61	137,3	26,9
Alicante	104	246,2	48,2
Total	219	510,3	100,0

Figura 2. Carácter urbanizado de la franja de 100 m de costa de la Comunitat Valenciana (% sobre longitud).

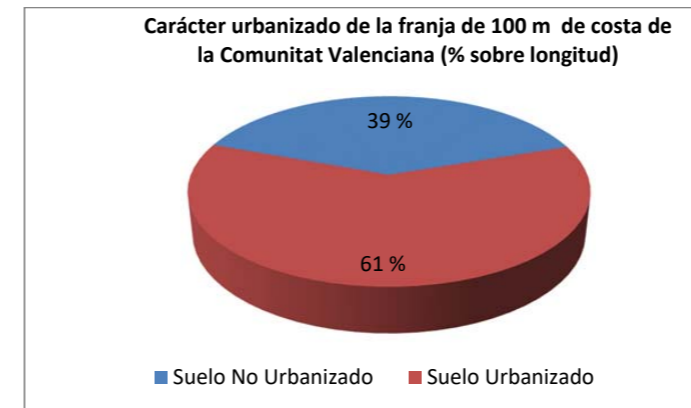


Tabla 5. Distribución de tramos de costa catalogados en función del carácter urbanizado o rural de la costa.

DISTRIBUCIÓN DE TRAMOS DE COSTA CATALOGADOS EN FUNCIÓN DEL CARÁCTER URBANIZADO O RURAL DE LA COSTA				
Carácter Urbanizado/Rural del tramo de costa	Nº de tramos	Long.		
		km	% ¹	% ²
Tramos con carácter urbanizado	161	311,4	61,0	100,0
Natural Especial Protección (N1)	10	19,1	3,7	6,1
Natural Protegido (N2)	22	42,7	8,4	13,7
Urbano (U1)	87	186,9	36,6	60,0
Urbano con restricciones (U2)	42	62,8	12,3	20,2
Tramos con carácter rural	58	198,9	39,0	100
Natural Especial Protección (N1)	18	113,6	22,3	57,1
Natural Protegido (N2)	25	58,2	11,4	29,3
Natural Común (N3)	15	27,1	5,3	13,6
Total	219	510,3	100,0	-

¹ Con respecto al total de la costa.

Figura 3. Protección ambiental en la franja de 100 m de costa de la Comunitat Valenciana (% sobre longitud).

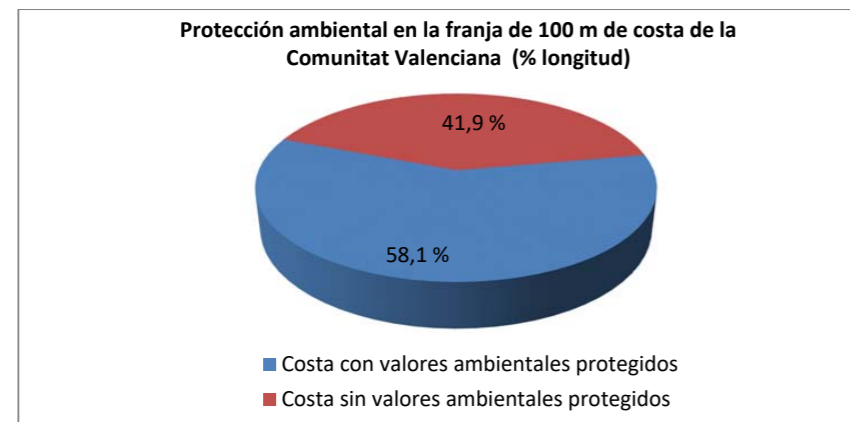


Figura 4. Resultados de la catalogación de la costa de acuerdo con su carácter Natural o Urbano (% sobre longitud).

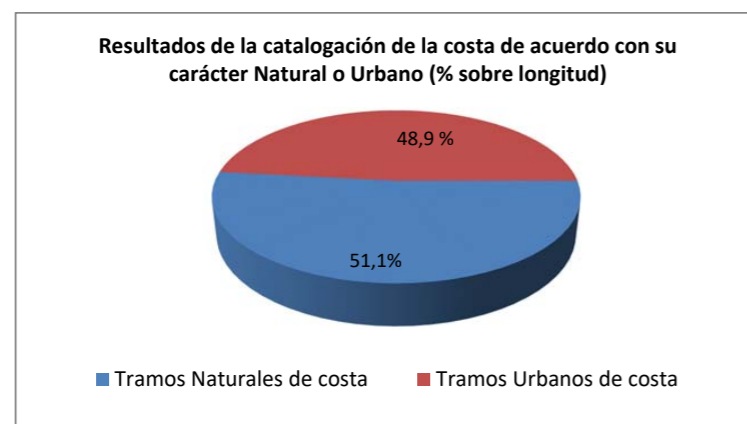


Tabla 6. Resultado de la catalogación de tramos de costa de la Comunitat Valenciana.

RESULTADO DE LA CATALOGACIÓN DE TRAMOS DE COSTA DE LA COMUNITAT VALENCIANA			
Tipo	Nº de tramos	Long.	
		km	%
Natural Especial Protección (N1)	28	132,9	26,0
Natural Protegido (N2)	47	100,8	19,8
Natural Común (N3)	15	27,1	5,3
Urbano (U1)	87	186,9	36,6
Urbano con restricciones (U2)	42	62,6	12,3
Total	219	510,3	100,0

Figura 5. Distribución de tramos de costa de la Comunitat Valenciana por categorías.

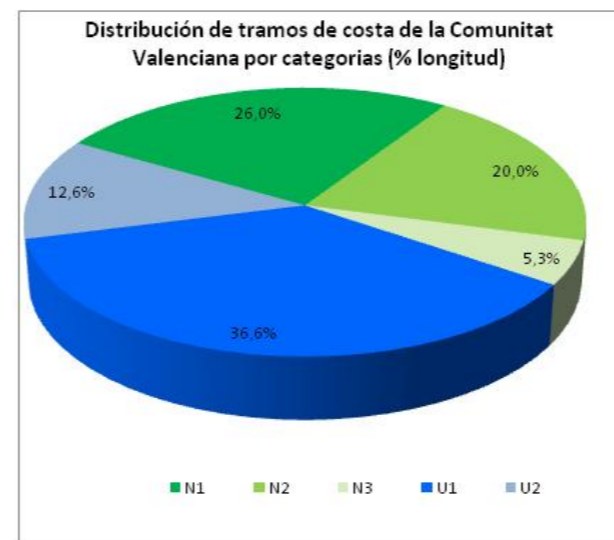


Figura 7. Distribución de tramos de costa por categorías y por provincias

DISTRIBUCIÓN DE TRAMOS DE COSTA POR CATEGORÍAS Y POR PROVINCIAS (% sobre longitud de costa)

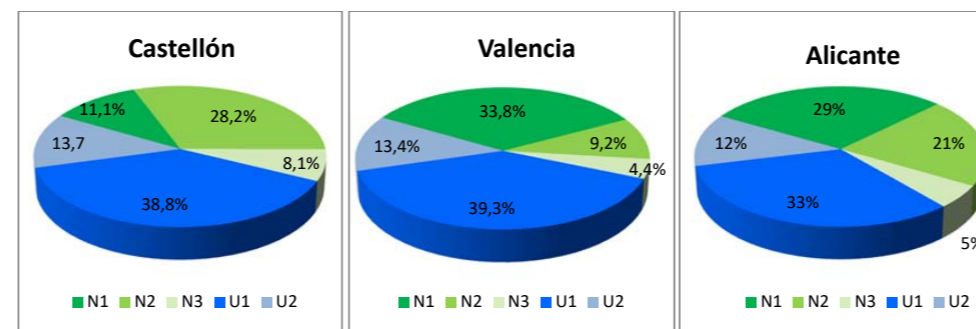


Tabla 7. Resultado de la catalogación de tramos de costa. Provincia de Castellón.

RESULTADO DE LA CATALOGACIÓN DE TRAMOS DE COSTA. PROVINCIA DE CASTELLÓN.			
Categoría	Nº de tramos	Longitud tramos (km)	%
N1 (Natural de especial protección)	4	14,1	11,1
N2 (Natural protegido)	12	35,8	28,2
N3 (Natural común)	4	10,3	8,1
U1 (Urbano común)	23	49,2	38,8
U2 (Urbano con restricciones)	11	17,4	13,7
Total	54	126,8	100

Tabla 8. Resultado de la catalogación de tramos de costa. Provincia de Valencia.

RESULTADO DE LA CATALOGACIÓN DE TRAMOS DE COSTA. PROVINCIA DE VALENCIA			
Categoría	Nº de tramos	Longitud tramos (km)	%
N1 (Natural de especial protección)	16	46,4	33,8
N2 (Natural protegido)	9	12,6	9,2
N3 (Natural común)	5	6	4,4
U1 (Urbano común)	17	53,9	39,3
U2 (Urbano con restricciones)	14	18,4	13,4
TOTAL	61	137,3	100

Tabla 9. Resultado de la catalogación de tramos de costa. Provincia de Alicante.

RESULTADO DE LA CATALOGACIÓN DE TRAMOS DE COSTA. PROVINCIA DE ALICANTE			
Categoría	Nº de tramos	Longitud tramos (km)	%
N1 (Natural de especial protección)	8	72,4	29,4
N2 (Natural protegido)	26	52,4	21,3
N3 (Natural común)	6	10,8	4,4
U1 (Urbano común)	47	83,8	34,0
U2 (Urbano con restricciones)	17	26,8	10,9
TOTAL	104	246,2	100



PAT INFRAESTRUCTURA VERDA
DEL LITORAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA

**ANEXO IV: BIBLIOGRAFÍA
EMPLEADA EN LA MEMORIA Y
NORMATIVA DEL CATÁLOGO**

ANEXO IV: BIBLIOGRAFÍA EMPLEADA EN LA MEMORIA Y NORMATIVA DEL CATÁLOGO.

Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

Catalogación de los tramos naturales y urbanos de las playas de la provincia de Alicante conforme a lo establecido en la disposición transitoria vigesimocuarta del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, Servicio Provincial de Costas en Alicante, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, 2015.

Decreto 1/2011 de 13 de enero del Consell por el que se aprueba la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana.

Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral (PATIVEL). Versión Preliminar del Plan y Documento de alcance del estudio ambiental y territorial estratégico. Generalitat Valenciana, 2015.

Orden del Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio de 19 de junio de 2013 por la que se aprueban los criterios generales de distribución de instalaciones de servicio de temporada en el dominio público marítimo-terrestre balear, 2013.

Criteris en relació al pla de distribució d'usos i serveis de temporada de les platges, Generalitat de Catalunya, 2011.

Serveis de temporada de les platges 2012-2016, Generalitat de Catalunya, Sesiones informativas, 2015.

Aplicación piloto de sistemas de información geográfica en el proceso de catalogación de playas de la Comunitat Valenciana. Proyecto Mare Nostrum. Institut Cartogràfic Valencià e Instituto Portuario de Estudios y Cooperación de la Comunitat Valenciana, 2015.

Elaboración de una clasificación de costas como instrumento marco para el cumplimiento de los artículos 65 y siguientes del reglamento General de Costas (R.D. 876/2014) por lo que respecta al régimen de usos y ocupación de las playas. Sanjaume E., Sanchis C., Segura F. y Soriano J., Departamento de Geografía, Universitat de València, 2015.

Guía de Playas. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, 2015.

Directrices para el tratamiento del borde costero, Ministerio de Medio Ambiente, 2008.

Directrices de sobre actuaciones en playas, Ministerio de Medio Ambiente, 2008.

Propuesta de Plan de Acción Territorial del Litoral de la Comunitat Valenciana, Generalitat Valenciana, 2006.

Estrategia Valenciana para la Gestión Integrada de la Costa, Generalitat Valenciana, 2002.

Diagnóstico de situación de las playas de la Comunidad Valenciana. Masuno. Agencia Valenciana del Turismo, 2015.

Ley 11/1994 de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana.

Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas, Decreto 32/2004 del Consell.

Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas, Decreto 70/2009 del Consell.

Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunitat Valenciana. Geeneralitat Valenciana, 2002.

Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Visor del dominio público marítimo-terrestre. Ministerio de Agricultura Alimentación y Medio Ambiente, 2016.

Banco de Datos de Biodiversidad de la Comunitat Valenciana, 2016.

Terrasit. Infraestructura de datos espaciales de la Comunitat Valenciana. Instituto Cartográfico Valenciano, 2016

Tipos de hábitat de interés comunitario de España, Ministerio de Medio Ambiente, 2005

Guía de la Naturaleza del litoral de Castellón. Itinerarios para conocer su fauna, flora, paisaje e historia, M.A. Gómez-Serrano et al., Ed. Antinea, 2001.

Iribas, J.M. La playa, elevada excepcionalidad, tecnología rutinaria. Diputació de Barcelona.

Iribas, J.M. Una perspectiva sociológica sobre las playas. OP Ingeniería y Territorio núm. 61, 2002.

Pérez, L. El diagnóstico actual de la costa valenciana a través del análisis de sus principales componentes medioambientales. Necesidad de nuevas líneas estratégicas para una planificación sostenible de este tramo litoral, I Congreso de Urbanismo y Ordenación del Territorio, 2008.

Yepes y Medina, Gestión de playas encajadas de uso intensivo, IX Jornadas Españolas de Ingeniería de Costas y Puertos, 2007.

Yepes, V. ¿Cómo se pueden utilizar las playas turísticas?. El blog de Víctor Yepes , 2013.

Yepes, V. ¿Cómo se ordena una playa?. El blog de Víctor Yepes , 2012.

Yepes, V. La explotación de las playas. La madurez del sector turístico, OP Ingeniería y territorio núm. 61, 2002.





PAT INFRAESTRUCTURA VERDA
DEL LITORAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA

NORMATIVA

C

OBJETO

Artículo 1. Objeto y objetivos.

La siguiente normativa tiene por objeto establecer unos criterios generales para las autorizaciones y concesiones de obras, instalaciones, usos o actividades que se pretendan implantar en el dominio público marítimo-terrestre de la Comunitat Valenciana, en desarrollo de los objetivos generales expresados en la normativa de costas, esto es:

- Dotar a los tramos naturales de las playas de un elevado nivel de protección que restrinja las ocupaciones, autorizando únicamente las que sean indispensables o estén previstas en la normativa aplicable; y
- Regular la ocupación y uso de los tramos urbanos de las playas de modo que se garantice una adecuada prestación de los servicios que sea compatible con el uso común.

NORMATIVA DE CARÁCTER GENERAL.

Artículo 2. Categorías de los tramos de costa catalogados.

La categoría y sub-categoría asignada a cada tramo de playa en el proceso de catalogación es la que establece la correspondiente ficha del Catálogo.

Artículo 3. Autorización de usos en el dominio público marítimo-terrestre.

Con carácter general sólo pueden autorizarse aquellas actividades o instalaciones que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación, procurando que su ocupación sea la mínima posible.

Las instalaciones de servicio de la playa se ubicarán, preferentemente, fuera de la playa y de la ribera del mar.

Como establecimientos expendedores de comida y bebida, no se entienden y no se podrán autorizar, discotecas, pubs o establecimientos con fines similares, ya que pueden tener otra ubicación fuera del dominio público y de sus zonas de servidumbre de protección, y no prestan un servicio a los usuarios de las playas en relación con los usos comunes de la mismas.

Artículo 4. Instalaciones de carácter fijo o permanente en las playas.

Por regla general no se permitirá en la playa el emplazamiento de instalaciones y edificaciones de servicio a las playas de carácter fijo o permanente salvo, en su caso, las destinadas a cruz roja,

seguridad o salvamento, instalaciones de accesibilidad universal u otras semejantes ligadas al uso público, siempre fuera de las zonas de mayor valor ambiental. Todas las instalaciones y edificaciones que se pretendan ubicar deberán ser desmontables y, terminada la temporada de baño, deberán ser retiradas dejando la playa libre y expedita.

Únicamente en tramos urbanos y en ausencia de limitaciones derivadas de la presencia de valores ambientales o del riesgo de inundación (por el carácter regresivo del tramo de costa considerado), podrán justificarse instalaciones de carácter fijo o permanente distintas a las enumeradas anteriormente, ante la imposibilidad física de ubicarlas en terrenos colindantes con la playa, en el paseo marítimo o en la franja de servidumbre de protección.

Artículo 5. Anchura mínima de playa en relación con las posibles ocupaciones.

Con el fin de asegurar la compatibilidad de los usos que requieren autorización con el uso común de las playas, siempre que la anchura disponible desde la ribera del mar a la línea de orilla definida por la pleamar sea inferior a 35 m en el perfil de verano, las instalaciones asociadas a dichos usos se ubicarán fuera de la playa, en la zona de servidumbre de protección o, en su caso, sobre los paseos marítimos.

No obstante, en casos debidamente justificados en que la anchura disponible se encuentre entre 25 m y 35 m, y siempre que el nivel



de afluencia a la playa lo permita, podrán autorizarse ocupaciones de dominio público respetando los umbrales de ocupación establecidos para cada categoría de playa.

Cuando la anchura disponible no supere los 25 m únicamente serán autorizables, previa justificación, instalaciones puntuales, entendiéndose como tales aquellas con una superficie inferior a 12 m².

Artículo 6. Umbrales de ocupación de las playas.

De acuerdo con lo establecido en la normativa de costas, la superficie de las ocupaciones de dominio público marítimo-terrestre será la mínima posible, y la ocupación total de todas ellas, independientemente de uso al que estén destinadas, garantizará que como mínimo, los siguientes porcentajes de la superficie de playa considerada en pleamar quedan destinados al uso libre:

- 50% en playas urbanas; y
- 90% en playas naturales.

En este sentido, en el cálculo de las superficies susceptibles de ser ocupadas por instalaciones y actividades de playa, se empleará como superficie computable aquella efectivamente apta para tales usos.

De este modo, por ejemplo, en playas con formaciones dunares u otros elementos merecedores de protección no susceptibles de ser ocupados, se empleará como superficie computable la resultante de restar el área ocupada por dichos elementos de la superficie total de la playa. Tampoco será computable la zona activa de la playa definida en el artículo 7.

Artículo 7. Zona activa de playa.

Con carácter general, las instalaciones que se pretenda autorizar en las playas se situarán a no menos de 6 m de la línea de orilla definida por la pleamar, salvo aquellas que por razón de su uso no se puedan situar en otro lugar, como las asociadas a los servicios de salvamento, al acceso al mar para personas con movilidad reducida o a la actividad náutica en aquellos tramos de costa aptos para albergarlas.

En tramos de playa en los que la anchura disponible sea superior a 40 m, esta distancia será de al menos 10 m, salvo en casos debidamente justificados en los que por razones ligadas a la protección de valores ambientales sea aconsejable mantenerla entre 6 y 10 m.

Artículo 8. Tramos libres de ocupación.

Las longitudes de los tramos de playa libres de ocupación deberán ser, como mínimo, equivalentes a las que se prevé en explotación, sin que estas últimas puedan superar los 100 metros, salvo que la configuración de la playa o la preservación de sus valores ambientales aconseje otra distribución.

En este sentido, la longitud de cada tramo libre de ocupación no será inferior a 24 metros.

Artículo 9. Tránsito peatonal y no desnaturalización del principio de uso público de las playas.

Con el fin de garantizar el tránsito peatonal y no desnaturalizar el principio de uso público de las playas, se mantendrá una distancia mínima de 12 m entre las diferentes unidades de explotación de los servicios de temporada en playas, aun cuando se trate de partes o lotes bajo una única autorización o concesión, salvo para establecimientos expendedores de comida y bebida para los que rigen las distancias establecidas en el Reglamento General de Costas.

Asimismo, los ejes de acceso a la playa quedarán libres de instalaciones de cualquier tipo en toda su anchura y con un mínimo, salvo en el caso de excepciones debidamente justificadas, de 12 m.

Artículo 10. Ámbito de los Planes de Usos de Temporada.

Salvo acuerdo entre municipios colindantes, cada ayuntamiento únicamente podrá incluir en su Plan de Usos de Temporada, los posibles usos resultantes de computar las superficies de playa correspondientes a la parte del tramo de costa de su término municipal.

Artículo 11. Autorización de usos distintos de los comunes en tramos de playa que alberguen elementos merecedores de protección ambiental.

La autorización o concesión de usos distintos de los comunes en tramos de playa que alberguen elementos merecedores de protección ambiental de acuerdo con la información recogida en las correspondientes fichas del Catálogo, además del cumplimiento de las determinaciones de esta normativa y cualesquiera otras que sean de aplicación, requerirá informe favorable del órgano con competencias en la protección y conservación de dichos elementos sobre la compatibilidad de dichos usos y, en su caso, sobre el cumplimiento de las medidas de precaución ambiental a adoptar.

Artículo 12. Compromiso de mejora ambiental y de salvaguarda de las playas.

Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias podrán fomentar la práctica de actuaciones ambientales y de salvaguarda de los elementos naturales merecedores de protección en las playas, adicionales a las previstas en el presente catálogo.

Artículo 13. Autorización de usos en dominio público marítimo-terrestre fuera de las playas.

Las actividades e instalaciones sujetas a autorización en el dominio público marítimo-terrestre del ámbito de la Comunitat Valenciana fuera de las zonas de playa, quedarán sujetas al mismo régimen establecido para las playas en función del carácter natural o urbano del tramo de costa de que se trate, excepción hecha de las

zonas portuarias, que se rigen por su normativa propia, no estando sujetas a las determinaciones del Catálogo.

Las ocupaciones en áreas de dominio público marítimo-terrestre que no tenga la naturaleza de ribera del mar, quedarán sujetas al régimen establecido para tramos urbanos.

Artículo 14. Vigencia y revisión de las autorizaciones.

En el supuesto de que los Ayuntamientos hagan uso de la facultad de solicitar la autorización para los usos de temporada por un plazo de 4 años (o superior al año), las condiciones establecidas en los informes tendrán la misma vigencia. Excepcionalmente podrán ser revisadas y modificadas por la necesidad de establecer medidas adicionales imprescindibles para la protección del tramo de playa, por la aparición de nuevos bienes de interés no catalogados.

Con la finalidad de facilitar la emisión de informes y, en consecuencia, reducir los plazos para la tramitación anual de las autorizaciones para actividades, usos e instalaciones de temporada, en el caso de que el Ayuntamiento no haya optado por la solicitud para un periodo de 4 años, este remitirá la documentación acompañada de una certificación expresiva de las actividades, usos e instalaciones que se prorrogan con las mismas condiciones y las que se modifican y se adicionan a las anteriores.

Artículo 15. Régimen transitorio.

Para instalaciones o edificaciones existentes con concesión o autorización en vigor o prorrogada, se aplicará el régimen transitorio previsto en la vigente normativa de costas, teniendo en cuenta que no se podrán otorgar nuevas concesiones o

autorizaciones o ampliación de las existentes que contravengan lo establecido en el Catálogo para el tramo de costa de que se trate, y que los titulares de las mismas habrán de adaptarse a las prescripciones del Reglamento General de Costas en el primer tercio del plazo previsto en la prórroga del título concesional en los términos previstos en la normativa de costas.



NORMATIVA RELATIVA A LOS TRAMOS NATURALES.

Artículo 16. Carácter temporal o permanente de las instalaciones en tramos naturales.

Todas las instalaciones que se pretenda ubicar en tramos naturales de playa serán de temporada y desmontables en todos sus elementos, incluyendo en su caso las conexiones necesarias a energía eléctrica, agua y saneamiento.

Sólo se permitirán instalaciones o elementos desmontables de carácter permanente, siempre y cuando su presencia sea compatible con las medidas de precaución ambiental establecidas en su caso, en los siguientes supuestos:

- Duchas y lavapiés.
- Elementos de acceso a la playa, como por ejemplo pasarelas.
- En áreas en las que el suelo contiguo al dominio público marítimo-terrestre tenga carácter urbanizado y en tramos catalogados como "Natural común (N3)":
 - o Elementos asociados a actividades recreativas, como zonas de juegos.
 - o Instalaciones destinadas a cruz roja, seguridad o salvamento, instalaciones de accesibilidad universal u otras semejantes ligadas al uso público libre y gratuito de la costa.

Artículo 17. Umbral de ocupación en tramos naturales.

Con carácter general, en tramos naturales, la ocupación por instalaciones y actividades sujetas a autorización no podrá exceder el 10% de la superficie resultante de detracer, de la superficie total de playa considerada en pleamar, las áreas indicadas en el artículo 6.

Artículo 18. Establecimientos expendedores de comidas y bebidas en tramos naturales.

Por lo que respecta a los establecimientos expendedores de comidas y bebidas, habrán de tener una superficie máxima de 70 m² de los cuales como máximo 20 m² podrán destinarse a instalación cerrada.

La distancia de los establecimientos de este tipo a otros que cumplan la misma función (estén en el mismo tramo de playa o en uno colindante) no podrá ser inferior a 300 metros.

En el caso de que un tramo natural de playa afecte a más de un término municipal, salvo acuerdo entre los municipios colindantes, la ubicación de establecimientos expendedores de comidas y bebidas guardará una distancia mínima de 150 m respecto al límite del término municipal.

En el caso de tramos naturales de longitud inferior a 300 m en ámbitos urbanizados, como por ejemplo los asociados a la existencia de microrreservas u otros elementos ambientales de similar extensión, los usos e instalaciones se ubicarán preferentemente en los tramos urbanos colindantes. La separación en su caso entre establecimientos situados a ambos lados del tramo natural será de al menos 300 metros.

Artículo 19. Usos no permitidos en tramos naturales.

En tramos naturales no están permitidas:

- Las instalaciones de carácter fijo.
- Las instalaciones destinadas a la práctica de actividades deportivas náuticas de carácter federado. No se entiende incluida en este apartado la práctica, libre y no sujeta a explotación económica por un tercero, de deportes náuticos que únicamente requieran un canal de balizamiento.
- La celebración de eventos nacionales e internacionales definidos en el Reglamento General de Costas, salvo en el caso de actividades que por su naturaleza no pueden tener otra ubicación. No se entienden incluidos en esta prohibición, y en consecuencia se consideran compatibles con las determinaciones del Catálogo, pequeños torneos deportivos sin instalación alguna, salvo la estrictamente necesaria para la actividad deportiva y otras actividades grupales tales como taichí, yoga y similares que no requieran instalación alguna.

NORMATIVA RELATIVA A LOS TRAMOS URBANOS.

Artículo 20. Umbral de ocupación en tramos urbanos.

Con carácter general, en tramos urbanos, la ocupación por instalaciones y actividades sujetas a autorización no podrá exceder el 50% de la superficie resultante de detracer, de la superficie total de playa considerada en pleamar, las áreas indicadas en el artículo 6.

En aquellos casos en los que la anchura de playa disponible esté entre 25 y 35 m dicho porcentaje se reducirá al 25%.

Artículo 21. Instalaciones expendedoras de comida y bebida en tramos urbanos.

Los establecimientos destinados a expender comida y bebida serán desmontables y de temporada, y se podrán autorizar anualmente y por un plazo de hasta 4 años como servicio de temporada. En tramos urbanos de playa no podrán tener una superficie superior a 300 m² en total, de los cuales 150 m² podrán ser de edificación cerrada.

Todos los elementos de estas instalaciones desmontables y de temporada deberán ser retirados de las playas al finalizar la misma, sin perjuicio de que, en el caso de que exista una autorización por un plazo superior a un año, pueda reinstalar la misma al inicio de la temporada siguiente. No obstante podrán permanecer los elementos existentes de servicios de luz, agua y alcantarillado, siempre que el Ministerio competente en materia de costas o sus servicios periféricos otorguen el preceptivo título habilitante.

La distancia entre estos establecimientos no podrá ser inferior a 150 metros. No obstante lo anterior, por razones justificadas, por la configuración del tramo de costa o para garantizar una mejor protección de los valores ambientales, se podrá reducir la distancia hasta un mínimo de 50 m. Esta reducción no supondrá un incremento del número de establecimientos autorizable, sino únicamente una ordenación diferente del tramo más acorde con su configuración o con los valores ambientales presentes.

Artículo 22. Instalaciones fijas o de carácter permanente en tramos urbanos.

Sólo se podrán autorizar instalaciones fijas con las superficies, dimensiones y distancias establecidas en el Reglamento General de Costas en los tramos de playa urbana que se justifique que no puede tener otra ubicación en los términos establecidos en el artículo 4.

Se permitirán instalaciones o elementos desmontables de carácter permanente, siempre y cuando su presencia sea compatible con las medidas de precaución ambiental que en su caso puedan establecerse, en los siguientes supuestos:

- Duchas y lavapiés.
- Elementos de acceso a la playa, como por ejemplo pasarelas.
- Elementos asociados a actividades recreativas, como zonas de juegos e instalaciones deportivas de titularidad pública y de uso libre y gratuito.

Artículo 23. Instalaciones destinadas a actividades deportivas de carácter náutico federado en tramos urbanos sujetas a autorización.

La ocupación del dominio público con instalaciones sujetas a autorización destinadas a actividades deportivas de carácter náutico federado, únicamente podrá producirse en tramos urbanos de playa. Dichas instalaciones se ubicarán, preferentemente, fuera de la playa, en zonas de dominio público más aptas para tales fines o en aquellas en las que los niveles de intensidad de uso los haga más compatibles. Cuando esto no sea posible, se situarán preferentemente en los extremos de la playa y tendrán carácter estacional, como los servicios de temporada.

Artículo 24. Celebración de eventos en tramos urbanos.

En los términos establecidos en el Reglamento General de Costas podrán autorizarse eventos de interés general con repercusión turística.



EFFECTOS, REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CATÁLOGO.

Artículo 25. Efectos del Catálogo.

Los objetivos del Catálogo y, en particular, su normativa se aplicarán con carácter vinculante en los correspondientes Planes de Usos de Temporada y en los trámites de otorgamiento de autorizaciones y concesiones de obras, instalaciones, usos o actividades que se pretendan implantar en el dominio público marítimo-terrestre de la Comunitat Valenciana, en desarrollo de los objetivos generales expresados en la normativa de costas sobre el régimen de ocupación y uso de las playas atendiendo a su naturaleza.

Del mismo modo, la Administración Local incorporará a las ordenanzas e instrumentos de gestión de playas, las determinaciones vinculantes que se deriven de la aprobación del Catálogo, adaptándolas en su caso a la realidad territorial de su ámbito costero concreto.

Artículo 26. Supuestos de revisión o modificación del Catálogo.

La revisión o modificación del Catálogo se producirá bajo alguna de las siguientes circunstancias:

- Por la necesidad justificada de ajustar sus determinaciones para asegurar un mayor grado de cumplimiento sus objetivos, o de aquellos expresados en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, en la normativa de Costas o en los instrumentos supramunicipales de ordenación y gestión del litoral que pudieran aprobarse.
- Por la revisión del Plan de acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral de la Comunitat Valenciana.

- Por cambios en los factores que dieron lugar a la clasificación de uno o más tramos de costa, esto es:
 - o Cumplimiento de las condiciones establecidas en el Catálogo para clasificar un tramo como urbano.
 - o Variación significativa y mantenida durante al menos ocho años de los valores ambientales presentes en un tramo de costa que justifiquen, de acuerdo con los criterios del catálogo, un cambio en su catalogación.

No constituye revisión o modificación del Catálogo el establecimiento y actualización, por parte de los órganos competentes en materia de espacios naturales protegidos, biodiversidad y costas, de las áreas concretas afectadas por limitaciones permanentes, temporales y espaciales que se deriven en su caso de la aplicación de medidas de precaución ambiental sobre la autorización de usos e instalaciones en función de los valores ambientales concretos a preservar en cada zona.

Artículo 27. Modificación del Catálogo.

Se considera modificación del Catálogo la introducción de cambios no sustanciales en el mismo, en particular:

- Cambios en la clasificación de uno o más tramos que afecten a su catalogación;
- Los límites o la distribución de los tramos de costa definidos;
- La incorporación de nueva información de carácter ambiental;

La modificación del Catálogo se llevará a cabo mediante una Orden del titular de la Conselleria competente en materia de costas.

Artículo 28. Revisión del Catálogo.

Se considera revisión del Catálogo la introducción de cambios sustanciales, es decir, que afecten a sus objetivos, normativa o a las categorías y criterios de clasificación establecidas para los tramos de costa.

La revisión del Catálogo se llevará a cabo mediante el mismo procedimiento al seguido para su aprobación.



PAT INFRAESTRUCTURA VERDA
DEL LITORAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA

NOTA RESUMEN

D

¿Por qué es necesario el catálogo de playas?

La normativa española de costas ha introducido una novedad en la gestión de las playas: la diferenciación entre playas urbanas y naturales. Para cada tipo se establece un régimen distinto sobre qué tipo de instalaciones, usos y actividades es posible desarrollar en ellas bajo autorización administrativa y un diferente grado de ocupación.

El objetivo de este tratamiento diferenciado, expresado en el art. 33 de la Ley de Costas, no es otro que el de desarrollar un régimen de ocupación y uso de las playas atendiendo a su naturaleza, dotando a los tramos naturales de las playas de un elevado nivel de protección, autorizando únicamente los usos y ocupaciones que sean indispensables, y regulando los tramos urbanos de modo que se garantice una adecuada prestación de los servicios que sea compatible con el principio de uso público de la costa.

La normativa atribuye a las Comunidades Autónomas la catalogación de los tramos naturales y urbanos de las playas que, a tal efecto, deben tener en cuenta el carácter urbanizado o rural de los terrenos contiguos al dominio público marítimo terrestre en cada uno de los tramos, así como su grado de protección medioambiental.

El Catálogo de Playas de la Comunitat Valenciana tiene por objeto desarrollar las previsiones de la normativa de costas en relación con la catalogación y régimen de uso de los tramos naturales y urbanos de playas.

El Catálogo incide, por tanto, en los usos y actividades que se pretendan implantar en el dominio público marítimo-terrestre de la Comunitat Valenciana.

¿Cuales son los objetivos del catálogo?

El Catálogo pretende contribuir a la consecución de los siguientes objetivos:

1. Regular la utilización racional de las playas propiciando un uso sostenible de las mismas en función de la capacidad de acogida y características específicas de cada tramo de costa.
2. Proteger los ecosistemas naturales existentes en las playas, como por ejemplo los sistemas dunares, así como las especies recogidas en los correspondientes catálogos valencianos de fauna y flora amenazada presentes en las playas, favoreciendo un cambio en su dinámica de conservación hacia mayores niveles de representatividad en las costas valencianas.
3. Facilitar un marco de desarrollo para los usos que requieren autorización administrativa en el dominio público marítimo-terrestre, compatible con los objetivos de protección y conservación de un bien público de excepcional importancia como son las playas.
4. En relación con la gobernanza de la costa, avanzar hacia un marco de gestión más transparente que agilice y mejore la tramitación de autorizaciones para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre por usos y servicios de temporada de las playas que promueven los Ayuntamientos, los ciudadanos y el resto de Administraciones Públicas.

El Catálogo pretende contribuir a la consecución de objetivos ligados a la utilización racional de la costa, a la protección y conservación de los recursos naturales que alberga, al apoyo de las medidas de ordenación del litoral, a la mejora de su gobernanza y al desarrollo de la actividad económica ligada al uso recreativo del dominio público.

¿Cuales son los efectos de la aprobación del catálogo de playas?

Sobre la base de la regulación fijada por la normativa estatal, el Catálogo establece una serie de directrices que desarrollan y particularizan su aplicación a la costa valenciana teniendo en cuenta sus especificidades ambientales, urbanísticas y de uso público.

El Catálogo interioriza en cierto modo el carácter variable y cambiante de la costa que aconseja limitar el emplazamiento de instalaciones y edificaciones de carácter fijo o permanente en la playa, en línea con las disposiciones de la Ley de Costas. En este sentido, salvo en el caso de las destinadas al uso público, estas se circunscriben a los tramos urbanos de playa en los que no sea posible ubicarlas en terrenos colindantes con la playa, y siempre y cuando no existan limitaciones ambientales o, por ejemplo, ligadas a los efectos de la recesión de la costa.

Por otro lado, se asegura la compatibilidad de los usos que requieren autorización con el uso público, libre y gratuito de las playas, mediante diferentes determinaciones: se garantizan que al menos el 50% de la superficie de la playa en tramos urbanos y el 90% en tramos naturales quedan destinados al uso público y gratuito.

Además, se establece un ancho mínimo de playa de 35 m por debajo del cual, en tramos urbanos, se reduce la intensidad de ocupación por instalaciones de servicio de acuerdo con el espacio de playa disponible.



Asimismo, con el fin de garantizar el tránsito peatonal y no desnaturalizar el principio de uso público de las playas, se establece una distancia mínima de 12 m entre las diferentes unidades de explotación de los servicios de temporada en playas, que opera también en los ejes de acceso a las mismas y que sirve de referencia para fijar la longitud mínima de los tramos de playa libres de ocupación, que se establece en 24 m.

El Catálogo incidirá principalmente sobre los instrumentos municipales que regulan el uso y la explotación de playas, como sistemas de gestión medioambiental y de la calidad en playas, Planes de Usos de Temporada y Ordenanzas municipales de playas, ya que es el documento que establece las bases para su adaptación a la normativa de ámbito estatal.

El Catálogo, además de clasificar la costa de la Comunitat en tramos naturales y urbanos, establece las bases para adecuar el uso de las playas a su carácter, reservando:

- Para los tramos eminentemente urbanos, un régimen de usos y servicios que permita aprovechar su excepcionalidad, fomente su disfrute, y refuerce a su vez su carácter de zona lúdica de esparcimiento y descanso; y
- Para los tramos que no pueden ser equiparados con los catalogados como urbanos, establecer un régimen e intensidad de usos menor, acorde con las características del entorno, dotándoles en su caso de un nivel de protección suficiente para garantizar la preservación de sus valores ambientales.

¿Qué beneficios tiene la aprobación del catálogo?

Las playas son elementos de excepcional valor territorial: funcionan como espacios dotacionales de uso público de primer orden, sirven de soporte a la actividad turística de sol y playa, y a su vez, regulan los procesos litorales tierra-mar garantizando la conectividad de diferentes hábitats.

La aprobación y aplicación del Catálogo contribuirá a:

- Propiciar un uso sostenible de este bien público, las playas, adaptando los posibles usos, actividades, instalaciones u obras a implantar en las playas a sus características naturales de acuerdo con la aptitud de las mismas para acoger dichos usos.
- Avanzar hacia un marco de gestión más transparente que agilice y mejore la tramitación de autorizaciones para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre por usos, actividades, instalaciones u obras que promueven los Ayuntamientos, los ciudadanos y el resto de Administraciones Públicas
- Acentuar, de acuerdo con la legislación de costas, la diferenciación entre tramos naturales y urbanos, favoreciendo en cada caso un uso y una experiencia para los usuarios de la costa más acorde con las características de cada playa, y en particular:
 - o Favorecer la puesta en valor de los atributos naturales de la costa, lo que contribuirá a valorizar determinados tramos de playas, reforzando su diferenciación y constituyendo un mayor atractivo para segmentos de población y turistas amantes de la naturaleza.
 - o Reforzar el valor y la especialización de los tramos urbanos, que presentan unas especificidades propias en tanto en cuanto son polos de actividad turística y de recreo, esparcimiento y bienestar de la población.

¿Qué criterios se han empleado para catalogar la costa?

El Reglamento General de Costas fija unos criterios generales de referencia para establecer la diferenciación entre tramos urbanos y naturales, y atribuye a la Administración Autonómica su desarrollo concreto y aplicación. Dichos criterios de referencia se basan en dos consideraciones:

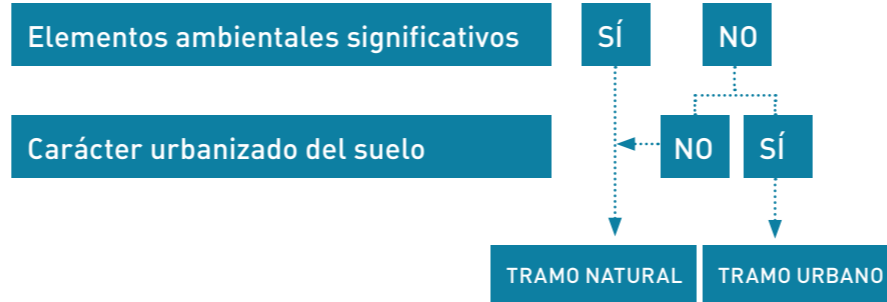
1. El carácter urbanizado o rural de los terrenos contiguos a cada uno de los tramos; y
2. El grado de protección medioambiental del tramo de costa en cuestión.

El Catálogo desarrolla estos criterios de la siguiente forma:

La catalogación de un tramo de playa como Natural se produce cuando, en la playa o en la franja de los 100 m medidos desde la ribera del mar, existe un espacio natural protegido (Red Natura, Parque Natural, microrreserva de flora, etc.), presencia relevante de especies prioritarias de fauna y flora, es decir, que tienen algún tipo de tutela legal derivada de legislación autonómica, nacional o europea, o presencia de hábitats costeros de interés comunitario, en buen o excelente estado de conservación.

La catalogación de un tramo de playa como Urbano se realiza en caso de no reunir atributos para ser considerado como tramo natural y siempre que se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones: tener una longitud mínima de 500 m, que el suelo de la franja de 100 m colindante con el dominio público sea suelo inequívocamente urbano en un porcentaje superior al 50%, que las discontinuidades en el continuo urbanizado colindante con el dominio público no sean superiores a los 200 m, y que el suelo colindante con dominio público en los extremos del tramo sea suelo clasificado como urbano y urbanizado.

SECUENCIA GENERAL DE CATALOGACIÓN DE LOS TRAMOS DE COSTA



¿Qué categorías se establecen?

El Catálogo ha considerado las categorías Natural y Urbano establecidas en la normativa estatal para los tramos de playa. No obstante para ambas se han considerado sub-categorías - tres de tramos naturales y dos de urbanos - que permiten una regulación de las actividades coherente con la realidad territorial de la Comunitat y con las diferentes necesidades de los valores ambientales a proteger existentes en las playas y en la franja colindante de los 100 m.

Los tramos naturales se dividen en las siguientes categorías: Natural de especial protección (N1), a la que pertenecen los tramos con mayor valor ambiental, Natural protegido (N2), y Natural común (N3), que agrupa aquellos tramos naturales que no reúnen las características ambientales para ser incluidos en las categorías N1 y N2.

Los tramos urbanos se dividen en dos categorías: Urbano (U1) y Urbano con restricciones (U2), que agrupa tramos que tienen la consideración de urbanos, si bien se encuentran en entornos protegidos o albergan algún elemento que, sin tener un valor determinante para otorgar al tramo la categoría de "natural", puede requerir el establecimiento de determinadas salvaguardas en la autorización de usos.

La realidad territorial proporciona una gran variedad de situaciones. Por una parte existen suelos urbanizados que coexisten con áreas protegidas, como por ejemplo determinadas zonas dunares, y que por tanto deben ser considerados como tramos naturales. Por otra, no todos los suelos urbanizados son equiparables a los efectos de catalogar una playa como urbana, y tampoco todos los tramos naturales tienen unas exigencias de protección ambiental equiparables.

¿Cuales son los resultados de la catalogación?

De acuerdo con los criterios establecidos para su catalogación, los 510,3 km de costa se han segmentado en 219 tramos de los cuales 129 (249,5 km, el 48,9% de la longitud de costa) se encuentran bajo la categoría de Urbano mientras 90 (260,8 km, el 51,1% de la longitud de costa) están catalogados como naturales.

RESULTADO DE LA CATALOGACIÓN DE TRAMOS DE COSTA DE LA COMUNITAT VALENCIANA			
Tipo	Nº de tramos	Longitud	
		km	%
Natural Especial Protección (N1)	28	132,9	26,0
Natural Protegido (N2)	47	100,8	19,8
Natural Común (N3)	15	27,1	5,3
Urbano (U1)	87	186,9	36,6
Urbano con restricciones (U2)	42	62,6	12,3
Total	219	510,3	100,0

¿Qué documentos integran el catálogo de playas?

El Catálogo de playas está integrado por los siguientes tres documentos:

- Una Memoria de carácter informativa y justificativa que expone el marco legal que da lugar al Catálogo, describe su contexto territorial de referencia, expone sus objetivos, criterios y categorías de catalogación de la costa, describe los trabajos realizados, presenta los resultados obtenidos y los efectos previsibles sobre las ocupaciones en dominio público, sobre las principales funciones de las playas y sobre los planes concurrentes.
- Una Normativa, que establece el marco básico que regula la autorización de usos y actividades en el dominio público marítimo-terrestre de la Comunitat Valenciana, en desarrollo de las previsiones de la Ley y el Reglamento de Costas.
- Las fichas de cada uno de los tramos catalogados que recogen, a escalas 1:10.000 y 1:20.000 en función de la longitud de los tramos, la situación sobre el territorio de cada uno de ellos, las variables tenidas en cuenta en el proceso de catalogación y la categoría en la que ha sido clasificado.

¿Dónde puedo obtener más información?

La documentación puede consultarse:

1. En la red, a través del siguiente enlace de la página web de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio: <http://www.habitatge.gva.es/pativel>
2. En las siguientes dependencias de la Generalitat en Castellón de la Plana, Valencia y Alicante (en días laborables, de 09.00 horas a 14.00 horas):
 - Subdirección General de Puertos, Aeropuertos y Costas, Ciudad Administrativa 9 d'Octubre – torre 1, planta décima. C/ Castán Tobeñas núm. 77, 46018 Valencia.
 - Subdirección General de Ordenación del Territorio y Paisaje, Ciudad Administrativa 9 d'Octubre – torre 1, planta segunda. C/ Castán Tobeñas núm. 77, 46018 Valencia.
 - Servicio Territorial de Alicante de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio. C/ Churruca, 29, 03003, Alicante.
 - Servicio de Castellón de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio. Av. Germans Bou, 47, 12003 Castellón de la Plana.
 - Servicio Territorial de Valencia de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio. Edificio Prop. C/ Gregori Gea, 27, 46009 Valencia.